

ACTA Nº: 1.207 En Montevideo, el día 22 del mes de junio del año dos mil veinte, el señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, asistido por el señor Secretario General Fernando Nopitch, celebra Acuerdos con la División Asesoría Jurídica y los Departamentos de: Cultura, Desarrollo Ambiental, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Gestión Humana y Recursos Materiales, Secretaría General, Planificación, Recursos Financieros.---

ACUERDO CON LA DIVISION ASESORIA JURIDICA

Puesta a consideración los asuntos de la División, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE CULTURA

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, ASUNTOS: II-1 y II-2: NO TRATADOS
.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con la siguiente excepción: ASUNTO No. II-1: RETIRADO.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con la siguiente excepción: ASUNTO No. II-2: NO TRATADO. ---

El señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia da por terminados los Acuerdos.---

RB

Unidad:
ASESORÍA JURÍDICA
II.1

Resolución Nro.:
2285/20

Expediente Nro.:
2019-8966-98-000226

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por la Sra. Nasha Abascal contra la Resolución N° 1227/19/2000, de 7/6/19 y dictada por la Comisión Especial creada por Resolución N° 3216/05 en ejercicio de facultades delegadas, mediante la cual se confirman adeudos por concepto de impuesto de Contribución Inmobiliaria, Tasa General, más multas y recargos, respecto del padrón N° 14.735/204;

RESULTANDO: 1o.) que la recurrente manifiesta que el juicio ejecutivo promovido por la Intendencia en autos caratulados "*IM c/ Abascal, Glorinaldo y otra J.Ejecutivo Tributario*" IUE 2-18280/15, fue resuelto en segunda instancia rechazándose la pretensión formulada por la Administración, por lo que argumenta que no procede realizar un nuevo juicio con el mismo objeto;

2o.) que el Servicio Gestión de Contribuyentes informó en obrados: a) que entre la resolución impugnada y aquella confirmatoria de adeudos que dio lugar al juicio ejecutivo iniciado oportunamente no existen discordancias entre los tributos objeto del proceso, existiendo en cambio discordancias entre las partes contra quienes se confirmaron los adeudos; b) la Resolución N° 1128/14/2000 se dictó respecto de los Sres. Glorinaldo Abascal Ferreria y María Isabel Aguiar Pereira, y/o sucesores a cualquier título, por períodos que abarcaban, respecto del impuesto de Contribución Inmobiliaria y la Tasa General, hasta el año 2013, mientras que el acto impugnado fue dictado respecto de la Sra. Nasha Isabel Abascal Aguiar y comprende períodos más amplios respecto de ambos tributos y c) surge de lo expuesto que no se dan las causales para la existencia de cosa juzgada, atento a lo dispuesto por el art. 219 del Código General del Proceso;

3o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo el recurso fue presentado en tiempo y forma, mientras que correspondía interponer únicamente el de reposición por haber sido dictado el acto atacado en ejercicio de facultades delegadas;

4o.) que desde el punto de vista sustancial la Dirección de la Unidad Asesoría expresa que deben considerarse en particular los fundamentos de la sentencia de segunda instancia con la cual se puso fin al juicio ejecutivo oportunamente promovido por esta Intendencia e invocado como agravio por la recurrente;

5o.) que en tal sentido, por Sentencia N° 100/2017, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de

3^{er} Turno el 26/7/17, se dispuso hacer lugar a la excepción de inhabilidad de título interpuesta por la parte demandada fundada en una serie de irregularidades y desprolijidades de la Administración en relación al título presentado en ese momento (Resolución N.º 1128/14/2000, de 24/10/14);

6o.) que en base a dichas irregularidades la sentencia concluyó que existía discordancia entre lo que se pretendía cobrar y lo que debía surgir de los antecedentes administrativos y documentos aportados al proceso;

7o.) que la sentencia en sus considerandos dejó asentado que *"...la Resolución que pretenda ser un título hábil para promover una acción judicial de esta naturaleza, debe ser lo suficientemente clara, completa, entendible, para que luego no tenga la administración que explicar -como lo debió hacer en este juicio- cada uno de los montos que reclama"*;

8o.) que en mérito a ello, entendiendo que el título presentado era inhábil para promover el juicio ejecutivo intentado, la sentencia determinó que no correspondía emitir pronunciamiento sobre el resto de las defensas opuestas;

9o.) que por tanto corresponde entender que si bien en el caso existió un pronunciamiento en relación al título presentado respecto del cual se laudó acerca de un aspecto formal -como fue su habilidad como tal- no hubo pronunciamiento judicial alguno en relación al fondo del asunto, esto es, la deuda tributaria, la que no habría sido discutida en su totalidad ni ciertamente fue laudada por el pronunciamiento judicial recaído;

10o.) que por lo expuesto no puede decirse que la cosa juzgada operó sobre la existencia misma del crédito, aspecto que no queda alcanzado por aquella;

11o.) que sin perjuicio de ello debe tenerse presente que la confirmación de adeudos realizada por la resolución ahora impugnada incurre en los mismos defectos que sirvieron de fundamento al Tribunal Apelaciones Civil 3º Turno para fallar a favor de la demandada;

12o.) que en virtud de los fundamentos indicados la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de reposición interpuesto y se ordene la remisión de las actuaciones al Servicio Gestión de Contribuyentes a efectos de reconsiderar la debida adecuación del título de obrados con los antecedentes que lo sustentan, así como también a efectos de la determinación de la vía procesal que en el caso se entienda pertinente;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por la Sra. Nasha Abascal, CI 1.247.399-8, contra la Resolución N° 1227/19/2000, de 7/6/19 y dictada por la Comisión Especial creada por Resolución N°

3216/05 en ejercicio de facultades delegadas, mediante la cual se confirman los tributos de Contribución Inmobiliaria, Tasa General, más multas y recargos, respecto del padrón N° 14.735/204.-

2.- Pase al Servicio Gestión de Contribuyentes para notificar a la interesada, proceder de conformidad con lo indicado en el resultando 12°. y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

2286/20

II.2

Expediente Nro.:

2019-1001-98-000367

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: el recurso de reposición interpuesto por el funcionario Pablo Escalante contra la Resolución N° 1041/19 de 18/2/19;

RESULTANDO: 1o.) que a través del acto atacado se dispuso dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 794/17/5000 de 7/8/17 y dictada en ejercicio de facultades delegadas por la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales y sancionar al recurrente con una suspensión de catorce días sin goce de sueldo;

2o.) que el recurrente manifiesta que si bien existieron diferencias entre la obra ejecutada y los pliegos ello no implica de por sí una violación de sus deberes funcionales y expresa agravios respecto de cada uno de los apartamientos constatados, mientras que por otra parte señala que no surge de la investigación administrativa previa ni del sumario la falta de diligencia ni el daño ocasionado a la Administración, entre otras consideraciones;

3o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo el recurso fue presentado en tiempo y forma;

4o.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que el funcionario impugnante incurrió en responsabilidad administrativa al haber obrado con falta de diligencia en el desempeño de sus funciones según lo preceptuado por el artículo R. 423.2 literal a) del Volumen III del Digesto Departamental;

5o.) que sin perjuicio de ello, y a diferencia de lo concluido en el procedimiento disciplinario que culminó con el acto atacado, se entiende que la falta cometida por el impugnante no esta constituida por la totalidad de los apartamientos que le fueran imputados entre el pliego y la memoria y lo ejecutado en la obra, ya que la falta de diligencia estuvo conformada por tres apartamientos, concretados en la confección del portón colgante, en la instalación sanitaria y en las medidas de seguridad de la escalera, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el informe letrado que luce en obrados;

6o.) que la diferencia en el *iter* constitutivo de la falta tipificada podría hacer que se reconsidere la cuantía de la sanción impuesta, ya que la falta de diligencia habría estado vinculada a un número menor de hechos que los que fueron tenidos en cuenta al dictar el acto sancionatorio;

7o.) que en cuanto a las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el caso, se entiende que existen dos atenuantes que no fueron tenidas en cuenta al graduar la sanción impuesta, como son la establecida en el art. R. 423.6 literal a) (Vol. III del Digesto Departamental) vinculada a la impericia del funcionario impugnante y la preceptuada en el literal f) del mismo artículo, en carácter de circunstancia análoga vinculada a la superabundancia de tareas que desempeñaba el funcionario al momento en que se hizo cargo de la citada dirección de obra;

8o.) que en cuanto a las agravantes se entiende que solo debería computarse la indicada en el art R. 423.7 lit. a), vinculada con el daño a la Administración, pero se debería descartar la que guarda relación con el cargo jerárquico que ocupaba el funcionario, ya que no fue en ejercicio de dicho cargo que se cometió la

falta administrativa;

9o.) que por tanto correspondería que se computara una circunstancia agravante y tres circunstancias atenuantes, pero respecto de una falta administrativa compuesta por menos hechos irregulares que los que originalmente se tuvieron en cuenta, todo lo cual debería redundar en una sanción de menor cuantía que la impuesta por el acto recurrido;

10o.) que por los fundamentos expuestos la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual se haga lugar parcialmente al recurso de reposición interpuesto, únicamente a efectos de adecuar la graduación de la sanción a la conformación de la falta y de las circunstancias atenuantes y agravantes relevadas (art. R. 423.6 literales a, b y f y art. R. 423.7 literal e), considerando por tanto una sanción no inferior a diez días de suspensión sin goce de sueldo;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica concluye que corresponde la imposición de una sanción de doce días sin goce de sueldo y remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Hacer lugar parcialmente al recurso de reposición interpuesto por el funcionario Pablo Escalante, CI 1.422.136-3, contra la Resolución N° 1041/19, de 18/2/19, únicamente en lo referido a la cuantía de la sanción impuesta, la que se fija en 12 días de suspensión sin goce de sueldo.-
- 2.- Pase al Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales para notificar al interesado y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

2287/20

II.3

Expediente Nro.:

2019-1001-98-002503

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: la solicitud de aprobación de cesión de créditos presentada por HSBC BANK (URUGUAY) SA ante esta Intendencia y relacionada con el contrato suscripto con la firma CLEMER SA;

RESULTANDO: 1º) que la compareciente indica que suscribió contrato de cesión de créditos el 5/12/19, por el cual la firma CLEMER SA le cedió los créditos descriptos en la Resolución N° 2199/19 de 13/5/19 y expresa que viene a notificar a esta Intendencia dicha cesión a sus efectos;

2º) que por Resolución N° 0691/20, de 10/02/20, no se hizo lugar a la petición presentada, en atención a que el crédito de referencia no es administrado por esta Intendencia sino por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA);

3º) que en forma posterior al dictado de la citada resolución la Unidad Especial Ejecutora de Atención al Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (UEEA-PIAI) informó en obrados que la licitación de referencia es abonada con fondos del Programa de Mejoramiento de Barrios del MVOTMA (PMB) pero el contratante es esta Intendencia y adjuntó documentación relacionada con la existencia del crédito en el organismo mencionado;

4º) que el Servicio de Escribanía señala que: a) de la documentación agregada emerge que el 27/11/19 se suscribió convenio de obra entre Clemer SA y esta Intendencia del que surge que se llamó a Licitación Pública Internacional N° 129/18/01 (Parque Cauceglia - Nuevo Cauceglia y Villa Libre) y por Resolución N° 1671/19, de 01/04/19 se adjudicó la obra de referencia a la citada empresa; b) que asimismo surge que dicha obra forma parte del PMB, el que es financiado con recursos locales, así como también parcialmente por el Préstamo del BID N° 3097/OC-UR, dando lugar al convenio de financiamiento suscrito por el PMB y esta Intendencia el 20/11/19; c) con el objeto de llevar a cabo la construcción de setenta viviendas de realojo, la Intendencia aceptó la oferta y contrató a la empresa CLEMER SA y de la cláusula quinta surge que "El Contratante se obliga a pagar a la empresa "Clemer S.A. ...el precio indicado en el contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con el mismo, dentro del plazo y en la forma prescrita en el presente" y asimismo que "El pago del precio se realizará mediante anticipos a cuenta del precio ofertado, en forma mensual y con relación al avance físico de la obra, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el pliego de obras menores" (cláusula séptima); d) que en el convenio de financiamiento suscrito el 20/11/19 se establecen los términos y condiciones en que el Programa otorgará el financiamiento para la ejecución de las obras licitadas y adjudicadas de acuerdo a la Licitación Pública Internacional N° 129/18/01 y de acuerdo a su cláusula quinta "La UCP del PMB II, se compromete a través de los fondos que aportará la DINAVI - MVOTMA y por el presente convenio, a financiar las actividades correspondientes a las obras a contratar por el Subejecutor con la Empresa CLEMER SA por \$148:125.290,76, (pesos uruguayos ciento cuarenta y ocho millones ciento veinticinco mil doscientos noventa con 76/100) IVA y Leyes sociales incluidas, más los ajustes paramétricos correspondientes" 5.2) "Una vez aprobado el financiamiento, los desembolsos se realizarán directamente a la empresa, de acuerdo a lo establecido en el Pliego, y una vez que la Intendencia de Montevideo haya presentado el certificado de avance y la presentación de los

comprobantes correspondientes, a satisfacción de la UCP, a los efectos de la gestión del pago por parte de ésta" 5.4) "Los pagos se efectuarán a solicitud de la Intendencia de Montevideo, previa aprobación para cada uno de ellos, y se realizarán por la UCP hasta el monto máximo que se acordó financiar por parte de ésta, referido en el numeral 5.1" f) que conforme lo indicado correspondería determinar la instrumentación de la comunicación y notificación de la cesión de créditos al MVOTMA que es el Organismo que efectúa los pagos y; g) que en cuanto a los requisitos jurídicos notariales exigidos por esta Intendencia para los supuestos de cesión de créditos, se considera que se ha dado cumplimiento a su respecto;

5°) que el citado Servicio asimismo manifiesta que debe instrumentarse la comunicación y notificación de la cesión de obrados al MVOTMA y controlar en cada comunicación de avance de obra para realizar los pagos por el MVOTMA que dichos pagos se realicen al cesionario;

6°) que el Asesor Letrado de la División Asesoría Jurídica indica que en forma posterior al dictado de la Resolución N° 0691/20, de 10/02/20, se incorporó la documentación que luce agregada en obrados y de la compulsas de dicha documentación surge que: a) el objeto del convenio de financiamiento otorgado el 20/11/19 es establecer los términos y condiciones en que el PMB II (MVOTMA) -a través de la UCP- "otorgará financiamiento a las actividades que permitan cumplir los compromisos contraídos en el Contrato respectivo con la empresa CLEMER SA, la cual será contratada y estará bajo supervisión de la Intendencia de Montevideo" (cláusula segunda) y a continuación el instrumento expresado reglamenta el alcance, condiciones del financiamiento, monto a financiar y desembolsos, entre otras cuestiones inherentes a la ejecución de la obra; b) el apartado 5.2 establece que "una vez aprobado el financiamiento, los desembolsos se realizarán directamente a la empresa, de acuerdo a lo establecido en el Pliego, y una vez que la Intendencia de Montevideo haya presentado el certificado de avance y la presentación de los comprobantes correspondientes, a satisfacción de la UCP, a los efectos de la gestión del pago por parte de ésta" y en el apartado 5.4 se acordó que "Los pagos se efectuarán a solicitud de la Intendencia de Montevideo, previa aprobación para cada uno de ellos (...)" ; c) del contrato de obra otorgado el 27/11/19 surge que esta Administración aceptó la oferta de Clemer SA quien por su parte se obligó a ejecutar la obra de construcción de las viviendas, por un precio de \$ 148.125.290,76 (pesos uruguayos ciento cuarenta y ocho millones ciento veinticinco mil doscientos noventa con 76/100) (cláusulas segunda y tercera) y dichos pagos se verifican por el PMB -por cuenta y orden de esta Intendencia- al contratista (cláusula cuarta) obligándose la Intendencia (contratante) a pagar a Clemer SA (contratista) por la construcción de las obras (cláusula quinta); d) que, en síntesis, se trata de una obra licitada por esta Intendencia que se realiza con financiación total del MVOTMA-DINAVI y en esa relación crediticia Clemer SA ocupa el lugar de acreedor y esta Intendencia ocupa el lugar de deudor, en tanto se obligó a abonarle a aquella el precio, a través del MVOTMA, que es quien financia la obra; e) Clemer SA a su vez cedió el crédito a un tercero (HSBC Bank) en documento con firmas certificadas, contrato con objeto lícito, que es válido y eficaz; f) el Servicio de Escribanía no formuló objeciones formales a dicho contrato ni a la documentación agregada y; g) en consecuencia no surgen reparos que impidan amparar la petición formulada;

7°) que en virtud de las consideraciones que anteceden el Asesor Letrado de la División Asesoría Jurídica sugiere se propicie el dictado de resolución por la cual se deje sin efecto la Resolución N° 0691/20, de 10/02/20, se haga lugar a la petición presentada por HSBC BANK (Uruguay) SA aprobándose -en cuanto por Derecho corresponda- la cesión de créditos en garantía otorgada el 5/12/19 por Clemer SA a favor de HSBC BANK (Uruguay) SA por los créditos descriptos en las Resoluciones N° 1671/19 de 1/4/19 y su modificativa N° 2199/19 de 13/5/19, relativas a la Licitación Pública Internacional N° 129/18/01 y se comunique al Departamento de Secretaría General a fin de que se sirva notificar al MVOTMA (a través de la Unidad Coordinadora del Programa de Mejoramiento de Barrios II) la cesión de créditos y la resolución a dictarse por esta Administración, con agregación de testimonio íntegro de ambos documentos, a sus efectos;

CONSIDERANDO: 1°.) lo dispuesto por los Arts. R.1010 a R.1013 del Volumen VIII del Digesto Departamental;

2°.) que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución N° 0691/20, de 10/02/20 y hacer lugar a la petición de aprobación de cesión de créditos presentada por HSBC BANK (URUGUAY) SA, RUT 21 0697930017, en cuanto por Derecho corresponda.-
2. Pase a la División Asesoría Jurídica para notificar a la interesada y siga al Departamento de Secretaría General a efectos de librar comunicación al MVOTMA, teniendo presente lo indicado en los resultandos 5°. y 7°. y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

2288/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-8010-98-000101

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: estos obrados relacionados con el convenio a suscribirse entre esta Intendencia y la Sra. Magalí Aguerre, referente al proyecto audiovisual denominado "El Golfista";

RESULTANDO: **1o.)** que el objeto del citado convenio es el apoyo reembolsable de esta Intendencia a través del Programa MVD Socio Audiovisual para el referido proyecto audiovisual en su etapa de finalización, no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes;

2o.) que la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual entiende oportuna una asignación de \$ 750.000,00 para la finalización del mencionado proyecto audiovisual de acuerdo a lo resuelto por el jurado según acta del citado Programa MVD Socio Audiovisual adjunta;

3o.) que la Asesora Legal del Departamento de Cultura le realizó el control jurídico formal correspondiente efectuándole una serie de observaciones que se recogen en el proyecto definitivo que se eleva para su aprobación;

4o.) que la Oficina Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura efectuó la Solicitud SEFI N° 229687 a tales efectos;

CONSIDERANDO: **1o.)** que el Departamento de Cultura entiende pertinente proveer de conformidad;

2o.) que a los efectos de la firma del contrato se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar las cláusulas del convenio a suscribirse entre esta Intendencia y la Sra. Magalí Aguerre en los siguientes términos:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los ... días del mes de del año, comparecen:

POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo, (en adelante denominada la IdeM), inscripta en el Registro Único Tributario con el N° 211763350018, domiciliada en la Avda. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, representada por en su calidad de..... y **POR OTRA PARTE:** la Sra. MAGALI AGUERRE, titular de la cédula de identidad número 3.495.287-7, titular de la empresa

unipersonal denominada AGUERRE BASERGA MAGALI NOELLE, cuyo nombre de fantasía es "Moabit Films", inscrita en el Registro Único Tributario con el N° 218670130015, con Registro de Proveedor de la IdeM N° 104061 (en adelante denominada la beneficiaria), con domicilio en la calle Carlos Lallemand 1509 de esta ciudad quienes convienen celebrar el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES: I) En el marco del Decreto Departamental N° 30820 de fecha 2 de julio de 2004, de creación del Programa Montevideo Socio Audiovisual, con el propósito de contribuir al desarrollo del sector audiovisual mediante la asignación de recursos, el Jurado recibió y analizó la propuesta de apoyo al proyecto que actualmente se encuentra en etapa de finalización cuyo título es EL GOLFISTA. II) La beneficiaria declara que el proyecto ha ganado los premios que constan agregados en el expediente electrónico identificado con el número 2020-8010-98-000101. III) La película tiene un presupuesto total que asciende a la suma de \$ 3.683.800 (pesos uruguayos tres millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos) de acuerdo a la documentación adjunta al referido expediente. IV) Por su parte, la IdeM declara que está capacitada para apoyar financieramente, en forma reembolsable y en consonancia con lo establecido en el mencionado Decreto, con la suma de \$ 750.000 (pesos uruguayos setecientos cincuenta mil) para la etapa de finalización del proyecto EL GOLFISTA.

SEGUNDO: OBJETO: El objeto del presente convenio lo constituye el apoyo reembolsable de la IdeM a través del Programa MVD Socio Audiovisual, para la realización del proyecto en su etapa de finalización denominado EL GOLFISTA no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes en el presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA IdeM: La IdeM aportará la suma de \$ 750.000 (pesos uruguayos setecientos cincuenta mil). Dicha suma se abonará simultáneamente a la firma del presente convenio mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria caja de ahorro del BROU identificada con el número 000920503-00001a nombre de MAGALI AGUERRE. Las partes acuerdan que el aporte antes referido será el único a realizar por la IdeM, por lo que en caso de existir incrementos en el presupuesto de finalización, estos serán de cargo exclusivo de la beneficiaria.

CUARTO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA BENEFICIARIA: La beneficiaria se obliga por este convenio a actuar de acuerdo con su reconocida experiencia, según usos y costumbres dentro del sector audiovisual y cinematográfico. A través del presente documento se compromete a: 1) Realizar la finalización del proyecto audiovisual EL GOLFISTA de acuerdo con los términos contenidos en el proyecto oportunamente presentado. La asistencia económica que se preste a los proyectos deberá ser destinada por la beneficiaria al pago de honorarios de artistas y técnicos uruguayos residentes en el país que participen del proceso de postproducción o al pago de servicios o insumos provistos por empresas nacionales, y los procesos que no puedan realizarse en territorio uruguayo.

2) Identificar claramente en los materiales gráficos, presentaciones y en pantalla la participación de la IdeM (Departamento de Cultura) "Apoya Programa Montevideo Socio Audiovisual de la IdeM" (de acuerdo a logos de uso).

3) Reintegrar a la IdeM el capital aportado en la forma y condiciones establecidas en las cláusulas de

distribución de ingresos y liquidación.

4) Asumir la total y exclusiva responsabilidad frente a cualquier reclamo y/o acción judicial o extrajudicial que realicen terceros, por obligaciones que correspondan a la beneficiaria y que fuera dirigida a la IdeM, sus autoridades y demás funcionarios, por cualquier persona física o jurídica, alegando directa o indirectamente que los derechos sobre los cuales la beneficiaria declara ser titular en el presente convenio, el ejercicio de ellos, como así también la película, su título, su registración marcaria, como el de cualquier otro derecho reconocido en este convenio a favor de la IdeM, violan y/o infringen y/o afectan y/o limitan y/o de cualquier manera lesionan, un nombre comercial y/o una marca y/o un copyright y/o un derecho de propiedad intelectual y/o el derecho de la vida privada de una persona, siendo esto una enumeración a título de ejemplo. La presente eximente abarca cualquier reclamo que pudieren efectuar terceros, sea por la emisión de la película, por el contenido y por la producción.

5) Asumir la total y exclusiva responsabilidad respecto de todo el personal que emplee para la realización de la película, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, sea empleado y/o contratado por ella, debiendo dar puntual cumplimiento de las obligaciones que a su cargo pongan la normativa legal y convencional aplicables, siendo el único obligado a responder por cualquier reclamo judicial o extrajudicial originado por las normas laborales y/o previsionales y/o por cualquier otro motivo o causa, que pueda vincular a la IdeM directa o indirectamente.

6) Presentar rendiciones de cuenta sobre la situación financiera del proyecto asistido emitido por contador público, de acuerdo con la Resolución de la IdeM N° 4401/13 de 30 de setiembre de 2013 que establece la obligatoriedad del Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay para las rendiciones de cuentas, y la N° 2554/14 dictada el 23 de junio de 2014, que aprobó los modelos para los Informes de Revisión Limitada, que la beneficiaria declara conocer y aceptar. Estos deberán ser presentados anualmente y durante 3 (tres) años a partir de la fecha de concesión efectiva de los fondos, si correspondiere.

QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS: Como contrapartida, la IdeM percibirá: 1) Por tratarse de un fondo retornable, se establece la recuperación del monto aportado una vez que la beneficiaria haya recuperado el 100% (cien por ciento) de su capital de riesgo invertido, que ascenderá al 2,7 % sobre los ingresos netos.

2) La definición de "Ingresos Netos" a los efectos del presente convenio se encuentra referida en el anexo, el cual forma parte del convenio y las partes así lo suscriben conjuntamente con el presente, en señal de conformidad.

3) El canal TV Ciudad de la IdeM, con carácter prioritario y siempre que no contravenga convenios suscritos con anterioridad a la firma de este, podrá hacer uso de los derechos no exclusivos de emisión de la obra, sujeto a las condiciones y en las fechas que oportunamente serán acordadas entre el/la beneficiario/a y la dirección del Canal.

Además, se podrá realizar una exhibición pública y gratuita en algunos de los espacios o programas de la

IdeM, en fecha a acordar entre el/la beneficiario/a y la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual.

4) Una vez editado en DVD, se entregará una copia para el archivo de la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual de la IdeM y otra para el servicio de bibliotecas.

SEXTO: DECLARACIÓN JURADA: La beneficiaria, de conformidad al artículo 239 del Código Penal, cuyo alcance conoce y acepta, declara bajo juramento que: a) la producción "El Golfista" reúne todos los requisitos exigidos por el Decreto N° 30.820 y las bases de la convocatoria aprobada por la resolución N° 698/20 para recibir el aporte; b) posee facultades suficientes para otorgar la contrapartida prevista en la cláusula precedente y se obliga a mantener indemne a la IdeM respecto de cualquier reclamación que eventualmente pudiera realizar un tercero en virtud de lo que aquí se dispone y c) no se mantiene vínculo alguno que suponga restricción a la postulación al llamado.

SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN: La beneficiaria deberá realizar la distribución de los ingresos, las liquidaciones, rendiciones y entregas, fijándose como fecha de liquidaciones el 31 de diciembre de cada año, siendo la primera el 31 de diciembre posterior a la primera exhibición en salas comerciales u otras ventanas de exhibición.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES DE LA IdeM: 1) Frente a la beneficiaria: la responsabilidad de la IdeM se limita a la obligación de aportar la financiación convenida en los montos, fechas y condiciones fijadas en la cláusula tercera del presente convenio.

2) Frente a terceros: la IdeM no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por la beneficiaria, quien deberá actuar siempre en su propio nombre, careciendo de autorización para comprometer a la IdeM.

NOVENO: PROHIBICIONES: La beneficiaria por su parte, no podrá ceder este convenio sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la IdeM.

DÉCIMO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IdeM: La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente convenio con los técnicos del Departamento de Cultura (Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual), que realizará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación del mismo.

DECIMOPRIMERO: MORA AUTOMÁTICA: La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMOSEGUNDO: RESCISIÓN DEL CONVENIO: El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la beneficiaria dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del convenio por parte de la IdeM. Se considerará que la beneficiaria ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión del convenio cuando, notificada por escrito de la constatación, dentro de los 10 (diez) días siguientes no lo rectificara, salvo que la conducta verificada

implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En la hipótesis de incumplimiento de la beneficiaria, según este convenio y la documentación vinculada al presente que pudiere dar lugar a su rescisión, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en esta IdeM, que la beneficiaria declara conocer y aceptar.

DECIMOTERCERO: INDIVISIBILIDAD: Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones.

DECIMOCUARTO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este convenio en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DECIMOQUINTO: COMUNICACIONES: Cualquier notificación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

ANEXO

DEFINICIÓN DE LOS INGRESOS

De una manera general, en los términos del presente convenio, la expresión "ingreso neto" se entiende del conjunto de todos los ingresos libre de impuestos, cualquiera sea la naturaleza y procedencia, realmente acreditados, en razón de la explotación del film y de todo o parte de sus elementos en el mundo entero, en todos los formatos, en todas las lenguas, bajo todos los títulos, por todos los modos, medios, procedimientos conocidos o a descubrir, bajo deducción de los costos siguientes:

1. la (las) comisión (comisiones) de venta descontada(s) de la tasa fija en los convenios,
2. la comisión de distribución,
3. los costos publicitarios de lanzamiento y de promoción del film soportados por la beneficiaria, tales que resulten de los contratos de distribución y de cuentas de explotación, y tales que sean tomados a cargo, de forma general, por la beneficiaria, en el marco de la promoción del film (inscripción y participación a los festivales, fichas técnicas, afiches, etc.),
4. el costo de los tirajes de copias, cintas, video vírgenes, costos de doblaje y de subtulado, de contratipo de film, de presentación a los organismos de censura y de control, de impuestos, de gastos administrativos para el control de rentas y otras entradas de la realización audiovisual y de sus usos, los gastos de transporte referentes al conjunto de los actos y de operaciones enumeradas arriba, los costos de control y los derechos de ejecución pública de las obras de autores de realización audiovisual para la parte de sus costos, salarios, impuestos y derechos que incumban a la beneficiaria,
5. los impuestos indirectos, derechos de entrada, de salida pagados a los Poderes Públicos por la beneficiaria para la explotación, la cesión de todo o parte de los derechos, el transporte del film,
6. los gastos legales, administrativos y contables ocasionados a la beneficiaria durante el período de promoción de la película, así como los gastos de oficina durante dicho período.

De una manera general asimismo, no forman parte de las rentas tomadas en cuenta para la determinación de la renta neta parte beneficiaria:

- todas las cuentas que sirvieron al financiamiento del film, cualquiera sea su denominación (a valer, mínimo garantido, etc....),

- todos los subsidios, subvenciones u otras formas de sostén a posteriori, de tipo económico, al/a la beneficiario/a o a las actividades de la sociedad de producción.

20.- Delegar la firma del convenio que se aprueba en el numeral que antecede en la Dirección General del Departamento de Cultura.-

30.- Establecer que el gasto de \$ 750.000,00 (pesos uruguayos setecientos cincuenta mil) se encuentra previsto por Solicitud SEFI N° 229687, con cargo al derivado 555000 "Transferencias a Instituciones Deportivas, Culturales y Recreativas".-

40.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros; a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación; al Servicio de Escribanía; a la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura y pase -por su orden- a la Contaduría General, a la Oficina Central del Departamento de Cultura para la suscripción del convenio de referencia y a la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2289/20

II.1

Expediente Nro.:

2018-4401-98-000024

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el proyecto de contrato de donación modal a suscribirse entre esta Intendencia y la Asociación Civil REPAPPEL;

RESULTANDO: 1o.) que el citado contrato tiene como fin brindar apoyo en el proceso educativo de niños y adultos desde diferentes ámbitos, promoviendo la formación de seres más críticos y sensibles, comprometidos con los aspectos del impacto ambiental vinculados con sus actividades cotidianas;

2o.) que la Abogada Asesora del Departamento de Desarrollo Ambiental, realizó la redacción del mencionado proyecto el que se enmarca en la donación modal;

3o.) que la División Asesoría Jurídica efectuó el control jurídico formal del texto proyectado;

4o.) que la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental realizó la imputación SEFI No. 229559 por el monto de \$ 340.466,00 (pesos uruguayos trescientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis);

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se apruebe el mencionado proyecto de contrato;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Aprobar el siguiente Proyecto de Contrato de Donación Modal a suscribirse entre esta Intendencia y la Asociación Civil REPAPEL: **DONACIÓN MODAL:** en la ciudad de Montevideo a los días del mes de 2020, POR UNA PARTE: La Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM), con domicilio en Av. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, inscrita en el Registro Único Tributario con el No. 211763350018, representada en este acto por el Sr. -----, C.I. ----- en su calidad de ----- y **POR OTRA PARTE:** Asociación Civil REPAPEL (en adelante la Institución) con domicilio en Félix Buxareo No. 1259 de esta ciudad, inscrita en el Registro Único Tributario con el No. 216368650013, representada por ----- C.I. -----, en calidad de representante, siendo los nombrados orientales, mayores de edad, acuerdan lo siguiente: **PRIMERO - ANTECEDENTES:** 1o.) La Institución es una asociación civil sin fines de lucro dedicada a la educación ambiental para el desarrollo sustentable. 2o.) La Institución trabaja hace 16 años con niñas y niños, docentes de las escuelas y colaboradores de empresas construyendo redes que promueven cambios sustantivos en los hábitos de consumo y descarte, alcanzando a recolectar anualmente 650.000 kg de papel para reciclar, involucrando más de 30.000 niñas y niños, 8.000 adultos y 1.000 docentes. 3o.) El presente acuerdo tiene como antecedente el convenio firmado en el año 2019 aprobado por la Resolución No. 421/19 de fecha 21 de enero de 2019 para la realización de actividades educativas por la Institución y coordinadas desde el Equipo Técnico de Educación Ambiental (ETEA) de la IdeM. 4o.) El Equipo Técnico de Educación Ambiental (ETEA), perteneciente al Departamento de Desarrollo Ambiental de la IdeM, tiene como uno de sus objetivos generar y motivar el accionar sobre la importancia de la Educación para el desarrollo sustentable con foco en el proceso de clasificación, reciclaje y reutilización de los residuos. **SEGUNDO - OBJETO:** El objeto de la presente donación consiste en que la Institución brinde apoyo en el proceso educativo de niños y adultos, desde diferentes ámbitos (lugar de estudio, de trabajo, hogar, entre otros) promoviendo la formación de seres más críticos, sensibles, comprometidos con los aspectos e impactos ambientales vinculados a sus actividades cotidianas. Estas acciones están íntimamente ligadas a la búsqueda de soluciones concretas, a la concreción de circuitos limpios asociados al ítem del papel como prioritario y otros que surjan en función de cada realidad de los Centros de Estudio a trabajar. **TERCERO - OBLIGACIONES de la IdeM:** La IdeM se obliga a: 1) A donar a la Institución la suma de \$U 486.380,00 (pesos uruguayos cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos ochenta), que serán destinados a la implementación del Programa "Reciclaje de papel en la Escuela". Siendo los pagos del siguiente modo: 20% al firmar el convenio, 50% tras la presentación del informe parcial luego de realizados los primeros retiros de papel de todos los centros educativos, y 30% restante con el informe final del Programa "Reciclaje de Papel en la Escuela". La Organización declara conocer y aceptar que el aporte a realizar por la Intendencia se efectuará por alguno de los medios de pago admitidos por la Ley de Inclusión Financiera. 2o.) Se brindará apoyo operativo de 16 contenedores de aproximadamente 700 lts para acopio de papel, que serán entregados durante los dos primeros meses de firmado el convenio y los mismos serán retirados un mes antes de la finalización de los cursos. 3o.) Entregar a la Institución Repapel 600 ejemplares del Manual de Residuos Domiciliarios realizado por la IdeM, para trabajar con los niños de las escuelas participantes del presente convenio. **CUARTO - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN:** A efectos de dar cumplimiento a los fines perseguidos por la presente Donación Modal, la IdeM impone a la Institución el cumplimiento del siguiente modo: 1o.) Trabajar con 16 escuelas públicas de

Montevideo, las cuales participaron del programa de Educación Ambiental en 2019 y lo evaluaron positivamente, siendo de interés para la IdeM y la institución. Esto se desarrollará a través de la implementación del programa "Reciclaje de Papel en la Escuela" que será llevado a cabo en 16 centros educativos de todo el departamento, siendo aplicado durante un único año lectivo. 2o.) Implementar el programa "Reciclaje de papel en la Escuela" lo cual implica: a) Realización de talleres de capacitación e intercambio con los docentes y demás funcionarios de cada escuela. Para alcanzar un acuerdo de compromiso asumidos por ambas partes. b) Presentación del equipo que conforma el área educativa de la Institución en la escuela. Acercamiento con los docentes y entrega de 10 (diez) bolsas (biodegradables) y 3 (tres) papeleras de cartón adecuadas para almacenar papel a cada escuela; introducción a cuestiones básicas sobre la gestión de residuos, cómo debe ser separación en origen, clasificación, acopio, transporte, destino del papel, y otros. c) Entrega de material gráfico, recursos audiovisuales e información a cada escuela sobre el ciclo de vida del papel y la comunidad repapel d) Realización de un taller de gestión de residuos y reciclaje de papel con el grupo que esté a cargo de llevar a cabo la propuesta en cada escuela. e) Realizar el seguimiento del trabajo en la escuela y los retiros del papel por vehículos autorizados por la IdeM (seguimiento del programa, coordinación de los retiros de papel, sugerencias para un buen almacenamiento, información sobre actividades de educación ambiental y gestión de residuos que se pueden realizar en la escuela, y otros). f) Participación de las escuelas en el *Concurso anual de escuelas repapel*("Que se entere todo el barrio") y en *Proyectos Itinerantes* (creaciones literarias con contenidos ambientales, entre varias escuelas). g) Entrega de devoluciones de materiales de papel reciclado para utilizar en los centros educativos (aproximadamente 48 cuadernos, 8 resmas de hojas A4, 5 paquetes de cartulinas recicladas y 5 fundas de papel higiénico). h) Evaluación general del proyecto, devolución sobre la experiencia por parte de los grupos y de cada escuela, observaciones sobre los talleres realizados y la cantidad de papel recolectado, participación e interés por parte de los alumnos, integración del proyecto al trabajo curricular, impacto en la comunidad y otros. 3o.) Involucrar en las actividades a no menos de 10.500 personas entre niños, docentes y vecinos de cada barrio (35 personas directas por taller y 600 semi-directas por escuela). **II)** Realizar un informe de avance luego de llevar a cabo el primer retiro de papel de las 16 escuelas, adjuntar los remitos correspondientes y un informe final luego de ejecutado el proyecto. **III)** Llevar los registros contables y presentar rendición de cuentas a la IdeM luego del segundo pago y al finalizar el programa; respecto del monto de cada partida vertida con detalle de la utilización del dinero abonado de acuerdo con el destino previsto por el Contrato; las mismas deberán ser rendidas mediante certificación contable con informe de Revisión Limitada de los gastos efectuados conforme al texto aprobado por Resolución No. 2554/14 de fecha 23 de junio de 2014 de esta Intendencia. **IV)** Exhibir los siguientes documentos si correspondiere: a) Declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley No. 16.713 de fecha 3 de setiembre de 1995) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de los contribuyentes a la Seguridad Social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley No. 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de Control de Trabajo, recibo de haberes salariales y en su caso, convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los participantes comprendidos en la ejecución del convenio suscrito. **QUINTO- PLAZO:** La institución acepta la Donación y se obliga a cumplir puntualmente el modo establecido en la clausula anterior a partir de la suscripción de la donación y por el termino de 18 (dieciocho) meses. **SEXTO -**

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: La evaluación y seguimiento se realizará a través del ETEA contraponiendo el avance continuo y los informes de seguimiento. **SÉPTIMO - COMUNICACIÓN:** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada, si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que de certeza de su realización. **OCTAVO - DOMICILIOS ESPECIALES:** Las partes convienen en fijar como domicilios especiales a todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Convenio, los expresados como suyos en la comparecencia. **NOVENO - RESCISIÓN DEL CONVENIO:** El presente contrato se podrá rescindir por el incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes. Se considerará configurado el incumplimiento que amerite la rescisión, cuando la parte infractora fuera notificada por escrito de la constatación del mismo y dentro de un plazo de 10 (diez) días siguientes no lo rectificara a satisfacción de la otra parte, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento en la IdeM, que REPAPPEL declara conocer y aceptar. **DÉCIMO - MORA AUTOMÁTICA:** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DÉCIMO PRIMERO - REPRESENTACIÓN:** REPAPPEL acredita la representación invocada según Certificado Notarial expedido por, presentado ante este Departamento, el que se encuentra vigente. Y en prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

2o.-Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental la firma del contrato de donación modal que se aprueba en el numeral que antecede.

3o.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros, al Equipo Técnico de Educación Ambiental, a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental, cumplido y previa intervención de Contaduría General, pase al Departamento de Desarrollo Ambiental para la formalización del Contrato de Donación Modal.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2290/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-6363-98-000009

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el pago a la empresa Pedro Danilo Marenales Batista (Depósito Rafael) correspondiente a las tareas realizadas dentro del Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos durante los meses de enero, marzo y abril de 2020, completando un total de 77 (setenta y siete) jornadas de labor;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 2104/20 de fecha 8 de junio de 2020 se convalidó el pago por la suma de \$ 2:630.320,00 (pesos uruguayos dos millones seiscientos treinta mil trescientos veinte) según Solicitud de Preventiva No. 229307, por las tareas mencionadas;

2o.) que con fecha 12 de junio de 2020 la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observa el mencionado pago por contravenir los Arts. 33o. (Procedimiento) del TOCAF y 211 Inc. B de la Constitución de la República (Principio de Ejecución);

CONSIDERANDO: 1o.) que el mencionado Servicio informa que dichos trabajos son imprescindibles y no se pueden detener, ya que la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS) realiza tareas de clasificación y su descarte debe ser trasladado diariamente al frente de descarga del Sitio de Disposición Final de Residuos;

2o.) lo previsto en los Arts. 211 literal B) de la Constitución de la República y 114o. del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

3o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental solicita se reitere el gasto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Reiterar la totalidad del gasto emergente de la Resolución No. 2104/20 de fecha 8 de junio de 2020, a favor de la empresa Pedro Danilo Marenales Batista (Depósito Rafael), por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.

2o.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros, a la Gerencia Gestión Ambiental, a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental y pase a Contaduría General a sus efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2291/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-9073-98-000044

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la construcción de un colector provisorio para dar desagüe a los efluentes cloacales del predio padrón No. 431.036 propiedad de la empresa Jacarandá SRL, ubicado en la intersección de las calles Dr. M. Rimarkiewicz y Camino Pichincha, dentro de los límites del Servicio Centro Comunal Zonal No. 9, correspondiente al Municipio F;
RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento informa que no existen observaciones que formular al proyecto de conducción presentado y que a efectos de otorgar la correspondiente autorización se deberá prestar conformidad a las condiciones que se establecen y consignar las siguientes cantidades: la suma de \$ 155.000,00 (pesos uruguayos ciento cincuenta y cinco mil) por concepto de garantía de buena ejecución y/o cumplimiento de plazos (10% del costo total estimado de la obra); \$ 62.000,00 (pesos uruguayos sesenta y dos mil) por concepto de costo de estudio, aprobación del diseño, así como por la dirección y contralor de las obras (4% del costo total estimado de l a o b r a) ;
2o.) que dicho Servicio continúa indicando que la construcción deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto No. 29.233 de fecha 23 de octubre de 2000, referente a la Construcción de Colectores Provisorios y Canalizaciones Especiales de Desagüe y su Reglamento, aprobado por Resolución No. 4520/00 de fecha 4 de diciembre de 2000 (en adelante "Reglamento") y en los artículos D. 2214 a D. 2241.14 y R. 931 a R. 935.16 y R. 998 del Vol. VII del Digesto Departamental en lo aplicable;
3o.) que el mencionado Servicio establece que se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a. El interesado tomará a su cargo y costo los trabajos correspondientes.
- b. La construcción se realizará de acuerdo al artículo 6º del "Reglamento".
- c. La dirección y contralor estará a cargo del Servicio de Obras de Saneamiento, por lo tanto las obras no podrán dar inicio hasta que lo autorice dicho Servicio.
- d. El plazo de ejecución será de un máximo de 20 (veinte) días hábiles, en las condiciones del artículo 5 del "Reglamento".
- e. Las tuberías, cámaras y obras complementarias se construirán "en seco", para lo cual deberán realizarse los trabajos de apuntalamiento y achique de napas subsuperficiales que puedan corresponder.
- f. Las tuberías y accesorios así como su instalación y manejo atenderán a las disposiciones de las normas UNIT o ISO correspondientes.
- g. Las cámaras de inspección de hormigón se ejecutarán de acuerdo a los detalles de los planos tipo de saneamiento. La unión de colectores de PVC con los registros se logrará mediante arenado con interposición de adhesivo en los extremos de los tubos.
- h. La ejecución de conexiones en el momento de la obra estará supeditada a que se realicen los trámites correspondientes en el Servicio de Administración de Saneamiento y en Servicio de Contralor de

Edificaciones.

- i. La propietaria deberá entregar los planos de acuerdo a obra, antes de la recepción provisoria.
- j. Además se informa que con respecto a la excavación y posterior reposición de pavimentos, se deberán tomar las previsiones necesarias para que los pavimentos repuestos tanto en la zona directa a la reposición como en las zonas aledañas no sufran posteriores deterioros a causa de desmoronamientos laterales por causa de las obras a realizar.

CONSIDERANDO: 1o.) que se notificó a la interesada quién prestó su conformidad a las condiciones establecidas;

2o.) que se depositó en la cuenta del Banco República de esta Intendencia el importe correspondiente al costo de estudio, mientras que el importe correspondiente a la garantía fue cubierto por póliza de seguros y el día 9 de junio del corriente fue enviado el expediente 2020-9073-98-000050 al Servicio de Tesorería a fin de identificar y asociar los pagos correspondientes;

3o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se autorice lo gestionado, en las condiciones especificadas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1o.-Aprobar la construcción de un colector provisorio para dar desagüe a los efluentes cloacales del predio padrón No. 431.036 propiedad de la empresa Jacarandá SRL, ubicado en la intersección de las calles Dr. M. Rimarkiewicz y Camino Pichincha, dentro de los límites del Servicio Centro Comunal Zonal No. 9, correspondiente al Municipio F;
- 2o.-Autorizar a la empresa interesada para que en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas y las distintas normas que pasan a formar parte de esta resolución, proceda por sus propios medios a la ejecución de obra bajo la dirección y contralor del Servicio de Obras de Saneamiento.
- 3o.-Comuníquese al Municipio F, a los Servicios Centro Comunal Zonal No. 9, Contralor de la Edificación, Administración de Saneamiento y Estudios y Proyectos de Saneamiento para notificar a la propietaria y pase al Servicio de Obras de Saneamiento para la dirección y contralor de la obra.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2292/20

II.4

Expediente Nro.:

2020-9433-98-000008

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con los transportistas de residuos no domiciliarios, en régimen de "Monotributistas Sociales MIDES";

RESULTANDO: 1o.) que las mencionadas empresas disponen dichos residuos en el Servicio de Disposición Final de Residuos (SDFR), pagando por ello una tarifa de UR 1 (Unidad Reajutable una) por tonelada, acorde a lo dispuesto en el Artículo 7, literal b), de la reglamentación aprobada por el numeral 2º.) de la Resolución No. 3451/17 de fecha 7 de agosto de 2017;

2o.) que con fecha 13 de marzo del corriente el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No. 93/020 donde se declaró el Estado de Emergencia Nacional Sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el Virus COVID-19 (CORONAVIRUS), dictando diversas medidas;

3o.) que en dicho contexto los mencionados transportistas de residuos se encuentran afectados por la situación, ya que muchos de sus clientes -comercios, instituciones, etc.- cerraron sus establecimientos demorando los pagos o suspendiendo temporalmente los contratos que mantenían;

CONSIDERANDO: 1o.) que los Departamentos de Desarrollo Ambiental y de Desarrollo Social consideran importante que no se reviertan los logros de los últimos años -máxime que el colectivo se encontraba en una dinámica de crecimiento- y se vuelva a la informalidad en el servicio que prestan y al incumplimiento de los generadores, por lo que proponen aliviar los costos mediante la exoneración del pago de la tarifa de disposición final por el término de seis meses;

2o.) que la Gerencia de Gestión Ambiental entiende oportuna la exoneración propuesta;

3o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable a que se actúe en consecuencia;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Exonerar a los transportistas de residuos no domiciliarios, en régimen de "Monotributistas Sociales MIDES" del pago de la tarifa de disposición final de residuos, por el término de seis meses a partir del 13 de marzo y hasta el 13 de setiembre de 2020, debiendo acreditar con documentación si pertenecen a dicha categoría.

2o.- Mantener en todos sus términos el procedimiento de autorización para ingresar al SDFR que lleva adelante el Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental (SECCA).

3o.- Comunicar al Departamento de Desarrollo Social, a la División Administración de Ingresos Municipales, a la Gerencia de Gestión Ambiental, al Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos, cumplido pase al Servicio de Evaluación de Calidad y Control Ambiental.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

2188/20

I.1

Expediente Nro.:

2018-4142-98-000001

Montevideo, 10 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 340296/1, para la ejecución de las obras de construcción de hasta 52 viviendas para realojos del asentamiento Chacarita del Departamento de Montevideo, obra padrón N° 428313;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución N° 1042/20 de fecha 9 de marzo de 2020, se dispuso ampliar en un 100% al amparo de lo establecido en el Art. 74° del TOCAF, por la suma de \$ 159:970.946,28 (pesos uruguayos ciento cincuenta y nueve millones novecientos setenta mil novecientos cuarenta y seis con 28/100) imprevistos, aportes sociales e IVA incluidos;

2o.) que por Resolución 930/2020, de 22 de abril de 2020, El Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 65 numeral 7 del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (T.O.C.A.F.);

3o.) que la Gerencia de Compras informa que la observación recayó sobre el contrato principal, no pudiendo en esta instancia de ampliación modificar lo sucedido;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima pertinente el dictado de resolución disponiendo la reiteración del gasto de que se trata;

2o.) lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del TOCAF;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Reiterar el gasto emergente de la Resolución N° 1042/20, de 9 de marzo de 2020, por la ampliación en un 100% de la Licitación Pública N° 340296/1, para la ejecución de las obras de construcción de hasta 52 viviendas para realojos del asentamiento Chacarita del Departamento de Montevideo, obra padrón N° 428313.
- 2.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros, a la Gerencia de Compras y pase a la Contaduría General a sus efectos.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

2274/20

I.2

Expediente Nro.:

2019-7834-98-000017

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: que por Resolución No. 1200/20 de fecha 11 de marzo de 2020 y su modificativa, Resolución No. 2177/200, de 8 de junio de 2020, se convalidó y aprobó el texto de convenio a suscribir entre esta Intendencia, el Consejo de Educación Técnico Profesional y la Asociación Civil Instituto Cuesta Duarte;

RESULTANDO: 1o.) que con fecha 9 de junio de 2020, la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó la totalidad del gasto emergente del referido convenio, por contravenir lo dispuesto en el artículo 33 del TOCAF (procedimiento);

2o) que el Servicio de Compras informa que el Convenio aprobado por Resolución 1200/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, en el numeral 1.4 establece que: "La IdeM actúa en el presente convenio al amparo de lo dispuesto en el Art. 33 inciso C numerales 1 y 3 del TOCAF."

3o) que el gasto emergente fue atendido con la solicitud SEFI No. 229134;

CONSIDERANDO: lo previsto en los Artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114 del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Reiterar la totalidad del gasto autorizado por Resolución No. 1200/20 de fecha 11 de marzo de 2020 y su modificativa, Resolución No. 2177/200, de 8 de junio de 2020, a favor del Instituto Gerardo Cuesta-León Duarte, por la suma de \$ 1:500.000 (pesos uruguayos un millón quinientos mil).

2°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros, a la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Económico y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

2185/20

I.3

Expediente Nro.:

2020-2500-98-000017

Montevideo, 10 de junio de 2020

VISTO: La actual situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra el país por la pandemia del COVID-19, repercutiendo también en una emergencia social y económica simultáneamente;

RESULTANDO: 1º.) que el Departamento de Desarrollo Económico tiene dentro de sus cometidos elaborar propuestas para dar respuesta a los problemas que plantea la articulación de políticas para el fomento de las actividades económicas de la ciudad y su entorno;

2º.) que a estos efectos y dada la situación de emergencia, el Departamento de Desarrollo Económico entiende necesario y de forma excepcional adoptar medidas que sean facilitadores para el sustento y futuro de aquellos emprendedores y empresas que desarrollan actividades comerciales y productivas en locales y/o espacios públicos de propiedad de la Intendencia de Montevideo;

3º.) que se evaluó positivamente implementar bonificaciones en el pago de los cánones y/o gastos comunes establecidos los meses de abril y mayo del año 2020 para aquellas empresas comprendidas dentro de la clasificación establecida por el Decreto Nro. 504/007 de fecha 20 de diciembre de 2007 reglamentario de la Ley 16.201 de fecha 13 de agosto de 1991 y que desarrollen actividades económicas a través del Departamento de Desarrollo Económico;

CONSIDERANDO: 1º.) que se debe avanzar en la elaboración de políticas que permitan mantener las fuentes de empleo y salario, así como ayudar a que los emprendimientos y empresas puedan sortear dicha problemática de crisis sanitaria, económica y social, se estima pertinente el dictado de resolución;

2º.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. - Art. 1º)- Autorizar la bonificación del 100% en el pago del canon por los meses de abril y mayo del año 2020 a: ferias especiales, ferias permanentes, mercados vecinales, venta callejera, escaparates, quioscos fijos, quioscos rodantes, garitas de vigilancia, paradores, juegos en parque, emprendimientos apoyados por la Unidad Mypes y productores familiares.

Art. 2º)- Autorizar las siguientes bonificaciones por los meses de abril y mayo del año 2020, en el pago del canon mensual a concesiones públicas y ocupación en espacios públicos vinculados a la

División Promoción Económica y a las empresas vinculadas al Parque Tecnológico Industrial del Cerro en lo que respecta a los gastos comunes, según su categorización de empresas: a) Micro empresas: 100% de bonificación; b) Pequeñas empresas: 75% de bonificación y c) Medianas empresas: 50% de bonificación.

Art. 3º)- Para acceder a las mencionadas bonificaciones deberán presentar ante la División Promoción Económica y ante la Unidad Parque Tecnológico Industrial del Cerro, según corresponda: a) Certificado Pyme emitido por el Ministerio de Industria Energía y Minería vigente, el cual acredita la condición de micro, pequeña o mediana empresa. En caso de no acreditar dicho requisito, no accederán a las bonificaciones establecidas y se mantendrán las mismas condiciones originales y/o disposiciones establecidas en los contratos para el pago del canon y gastos comunes.

Art. 4º)- Asimismo acceder a las bonificaciones establecidas en el artículo 1º y 2º, se deberá estar al día con el pago del canon y gastos comunes al 31 de marzo de 2020. En caso contrario, se contará con un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la presente resolución para realizar un convenio el cual tendrá un periodo de gracia de 30 días para el pago de la primera cuota. El incumplimiento del pago del convenio hará caer automáticamente las bonificaciones establecidas en la presente resolución.

2º.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, y pase por su orden a la División Promoción Económica y a la Comisión A. Parque Industrial y Tecnológico del Cerro a sus efectos.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

DESARROLLO ECONÓMICO

II.1

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2019-5255-98-000034

Montevideo, 22 de junio de 2020

NO TRATADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

DESARROLLO ECONÓMICO

II.2

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2020-4888-98-000126

Montevideo, 22 de junio de 2020

NO TRATADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2262/20

I.1

Expediente Nro.:

2019-5862-98-000153

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia y mantenimiento del Parque Egipto;

RESULTANDO: 1º) que por Resolución N° 5111/19 del 28/X/19 se aprobó un convenio a tales fines con el Instituto Nacional de Cooperativismo;

2º) que el 23/IV/20 se suscribió el citado convenio;

3º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones informa que: a) se solicitó a la cooperativa agregar un/a cuidaparques para la custodia nocturna del citado parque por el período comprendido entre el 4/IX/2020 y el 3/V/21; b) se procedió a modificar el monto total del convenio, costo salarial del grupo 19 subgrupo 8.2, 2da., 3er. transferencias y la cantidad de trabajadores y c) por lo expuesto, propone cambios en la cláusula cuarta;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente las modificaciones propuestas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Modificar la cláusula cuarta del convenio entre esta Intendencia y el Instituto Nacional de Cooperativismo, aprobado por Resolución N° 5111/19 del 28/X/19 que quedará redactada de la siguiente manera: "**CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos número 152005862-2, la cantidad de \$ 4.448.610,00 (pesos uruguayos cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos diez). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupos 8.2, 16 y 7, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 336.535,00 (pesos uruguayos trescientos treinta y seis mil quinientos treinta y cinco) discriminándose de la siguiente manera: grupo 19 subgrupo 8.2 \$ 199.162 (pesos uruguayos ciento noventa y nueve mil ciento sesenta y dos) vigente a julio 2019 y vigente a enero 2020 grupo 19 subgrupo 8.2 \$ 53.371,00 (pesos uruguayos cincuenta y tres mil trescientos setenta y uno), grupo 19 subgrupo 16 \$ 44.154,00 (pesos uruguayos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro) y grupo 19 subgrupo 7 \$ 39.848,00 (pesos uruguayos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho) vigente a julio 2019 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 1.355.007,00 (pesos uruguayos un millón trescientos cincuenta y cinco mil siete) por concepto de partida inicial y \$ 114.969,00 (pesos uruguayos ciento catorce mil novecientos sesenta y nueve) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 1.489.317,00 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos diecisiete) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por

concepto de imprevistos que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga debiendo informar de su marcha a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACCOOP. 2) INACCOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas para realizar las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales del Parque Egipto y Rambla del Cerro de acuerdo con el Protocolo de Actuación Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula el personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 8 (ocho) personas: 2 (dos) cuidaparques matutinos/as, 2 (dos) cuidaparques vespertinos/as, 1 (un/a) cuidaparques nocturno/a, 1 (un/a) limpia baños, 1 (un/a) maquinista, 1 (un/a) cuidaparques que cubrirán los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario. El contrato entre INACCOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACCOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACCOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACCOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula."

2°. Comuníquese al Municipio A, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
I.2

Resolución Nro.:

2271/20

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000067

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes del Parque de Andalucía;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229490 por la suma de \$ 2.600.410,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas

representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes.

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/2020 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año mas de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 15200.5862-2, la cantidad de \$ 3.827.959,00(pesos uruguayos tres millones ochocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y nueve). Dicho monto comprende: a) costos salariales, los que ajustarán de acuerdo al laudo del consejo de salarios correspondiente a los grupos 19 subgrupo 8.2, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente equivalente a \$ 277.832,00 (pesos uruguayos doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y dos), laudo vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 1.280.990,00 (pesos uruguayos un millón doscientos ochenta mil novecientos noventa) por concepto de partida inicial y \$ 91.871,00 (pesos uruguayos noventa y un mil ochocientos setenta y uno) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 1.227.549,00 (pesos uruguayos un millón doscientos veintisiete mil quinientos cuarenta y nueve) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de la marcha de ellas a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de: custodia y preservación de los bienes del Parque de Andalucía, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 5 (cinco) personas, 2 (dos) cuidaparques matutinos/as, 2 (dos) cuidaparques vespertinos/as y 1 (un/ una) cuidaparques que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que

corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.**- El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.**- La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.**- El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.**- Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.**- Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.**- Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.**- INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3°.- Atender la erogación de \$ 2.600.410,00 (pesos uruguayos dos millones seiscientos mil cuatrocientos diez) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4°.- Comuníquese al Municipio G, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
DESARROLLO URBANO
I.3

Resolución Nro.:
2273/20

Expediente Nro.:
2020-5862-98-000053

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes de la Plaza de los Treinta y Tres;

RESULTANDO: 1º) que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República entiende que el gasto de \$ 980.183,00 (Solicitud de Preventiva N° 229504) es observable por contravenir lo dispuesto por los Art. 15º (Déficit) del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF);

2º) que con fecha 05/VI/20, la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Urbano informa que la imputación con cargo al déficit fue autorizada por la División Ejecución Presupuestal por no contar con disponibilidad en el rubro;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano considera de recibo los argumentos expuestos;

2º) lo previsto en los Artículos 211, Literal B) de la Constitución de la República y 114º del TOCAF;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Reiterar el gasto emergente de la Resolución N° 1902/20 del 20/V/20 a favor del Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP), por los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º.- La imputación preventiva realizada para atender el gasto fue debidamente autorizada por la División Ejecución Presupuestal por no contar con disponibilidad en el rubro.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros, de Secretaría General, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2267/20

I.4

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000076

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia de la plaza República de Corea;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229493 por la suma de \$ 1.249.647,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOB en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOB), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas

representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes.

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/20 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 152005862-2, la cantidad de \$ 1.834.612,00 (pesos uruguayos un millón ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos doce). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 130.366,00 (pesos uruguayos ciento treinta mil trescientos sesenta y seis) laudo vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 611.247,00 (pesos uruguayos seiscientos once mil doscientos cuarenta y siete) por concepto de partida inicial y \$ 53.435,00 (pesos uruguayos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 584.965,00 (pesos uruguayos quinientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de su marcha a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas para realizar las tareas de custodia de la plaza República de Corea de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 3 (tres) personas: 1 (un/a) cuidaparques matutino/a, 1 (un/a) cuidaparques vespertino/a y 1 cuidaparques que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del

Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.-** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.-** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.-** INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2º.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3º.- Atender la erogación de \$ 1.249.647,00 (pesos uruguayos un millón doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4º.- Comuníquese al Municipio E, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2260/20

I.5

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000058

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia de la plaza Pepe D'Elia;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229281 por la suma de \$ 1.577.877,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOB en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdEM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOB), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdEM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas

representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes.

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/2020 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 152005862-2, la cantidad de \$ 2.322.908,00 (pesos uruguayos dos millones trescientos veintidós mil novecientos ocho). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 166.699,00 (pesos uruguayos ciento sesenta y seis mil seiscientos noventa y nueve) laudo vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 777.096,00 (pesos uruguayos setecientos setenta y siete mil noventa y seis) por concepto de partida inicial y \$ 55.750,00 (pesos uruguayos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 745.031.- (pesos uruguayos setecientos cuarenta y cinco mil treinta y uno) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) concepto de imprevistos que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de su marcha a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de custodia de la plaza Pepe D'Elia de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 3 (tres) personas: 1 (un/a) cuidaparques matutino/a, 1 (un/a) cuidaparques vespertino/a, 1 (un/a) cuidaparques que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del

Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula.

QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.- El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato.

SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.- La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

SÉPTIMO: RESCISIÓN.- El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar.

OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.- Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.- Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DÉCIMO: COMUNICACIONES.- Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización.

DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.- INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3°.- Atender la erogación de \$ 1.577.877,00 (pesos uruguayos un millón quinientos setenta y siete mil ochocientos setenta y siete) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4°.- Comuníquese al Municipio C, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
DESARROLLO URBANO
I.6

Resolución Nro.:

2268/20

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000075

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes del Museo de la Memoria (MUME);

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229496 por la suma de \$ 1.249.647,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas

representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes.

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/20 y se podrá ampliar por hasta un año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 15200.5862-2, la cantidad de \$ 1.834.612,00 (pesos uruguayos un millón ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos doce). Dicho monto comprende: a) costos salariales, los que ajustarán de acuerdo al laudo del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente equivalente a \$ 130.366,00 (pesos uruguayos ciento treinta mil trescientos sesenta y seis) laudo vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 611.247,00 (pesos uruguayos seiscientos once mil doscientos cuarenta y siete) por concepto de partida inicial y \$ 53.435,00 (pesos uruguayos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 584.965,00 (pesos uruguayos quinientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de la marcha de ellas a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas para realizar las tareas de: custodia del Museo de la Memoria, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 3 (tres) personas que cumplirán las tareas de cuidaparques en horario a acordar con el museo. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y

enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.-** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.-** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.-** INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3°.- Atender la erogación de \$ 1.249.647,00 (pesos uruguayos un millón doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4°.- Comuníquese al Municipio G, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2261/20

I.7

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000056

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia de la plaza Varela;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229279 por la suma de \$ 1.249.647,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOB en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdEM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOB), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdEM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas rep

representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes.

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/2020 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 152005862-2, la cantidad de \$ 1.834.612,00 (pesos uruguayos un millón ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos doce). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 130.366,00 (pesos uruguayos ciento treinta mil trescientos sesenta y seis), laudo vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 611.247,00 (pesos uruguayos seiscientos once mil doscientos cuarenta y siete) por concepto de partida inicial y \$ 53.435,00 (pesos uruguayos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 584.965,00 (pesos uruguayos quinientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de la marcha de ellas a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de custodia de la plaza Varela de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 3 (tres) personas: 1 (un/a) cuidaparques matutino/a, 1 (un/a) cuidaparques vespertino/a, 1 (un/a) cuidaparques que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del

Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.-** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.-** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.-** INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2º.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3º.- Atender la erogación de \$ 1.249.647,00 (pesos uruguayos un millón doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4º.- Comuníquese al Municipio CH, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2263/20

I.8

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000081

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales del Circuito Ciudad Vieja y Fotogalería Piedras;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229488 por la suma de \$ 5.324.004,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un

convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes. .

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/2020. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 152005862-2, la cantidad de \$ 7.838.503,00 (pesos uruguayos siete millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos tres). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 579.805,00 (pesos uruguayos quinientos setenta y nueve mil ochocientos cinco) vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 2.621.381,00 (pesos uruguayos dos millones seiscientos veintiún mil trescientos ochenta y uno) por concepto de partida inicial y \$ 188.124,00 (pesos uruguayos ciento ochenta y ocho mil ciento veinticuatro) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 2.514.499,00 (pesos uruguayos dos millones quinientos catorce mil cuatrocientos noventa y nueve) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de la marcha de ellas a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas para realizar las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales del Circuito Ciudad Vieja y Fotogalería Piedras, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 10 (diez) personas: 3 (tres) cuidaparques matutinos/as, 3 (tres) cuidaparques vespertino/as, 2 (dos) cuidaparques nocturnos/as y 2 (dos) cuidaparques que cubrirán los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a

la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.**- El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.**- La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.**- El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.**- Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.**- Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.**- Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.**- INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2º.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3º.- Atender la erogación de \$ 5.324.004,00 (pesos uruguayos cinco millones trescientos veinticuatro mil cuatro) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4º.- Comuníquese al Municipio B, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2256/20

I.9

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000077

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia de la Plaza 12 de Octubre;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229014 por la suma de \$ 2.600.400,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACCOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y **POR OTRA PARTE:** el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACCOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas

representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes.

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/2020 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 152005862-2, la cantidad de \$ 3.827.945,00 (pesos uruguayos tres millones ochocientos veintisiete mil novecientos cuarenta y cinco). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 277.831,00 (pesos uruguayos doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y uno) laudo vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$1.280.985,00 (pesos uruguayos un millón doscientos ochenta mil novecientos ochenta y cinco) por concepto de partida inicial y \$91.870,00 (pesos uruguayos noventa y un mil ochocientos setenta) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 1.227.545,00 (pesos uruguayos un millón doscientos veintisiete mil quinientos cuarenta y cinco) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de su marcha a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de custodia de la plaza 12 de Octubre, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 5 (cinco) personas: 2 (dos) cuidaparques matutinos/as, 2(dos) cuidaparques vespertinos/as y 1(un/a)cuidaparques que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que

corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.**- El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.**- La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.**- El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.**- Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.**- Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.**- Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.**- INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3°.- Atender la erogación de \$ 2.600.400,00 (pesos uruguayos dos millones seiscientos mil cuatrocientos) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4°.- Comuníquese al Municipio G, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2258/20

I.10

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000065

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia y apoyo a áreas verdes del Jardín Japonés y cualquier otro espacio que el Servicio de Áreas Verdes determine;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 228951 por la suma de \$ 2.082.852,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un

convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes. .

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/2020 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 152005862-2, la cantidad de \$ 3.066.108,00 (pesos uruguayos tres millones sesenta y seis mil ciento ocho). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo al laudo del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2 y subgrupo 16, discriminados de la siguiente manera: grupo 19 subgrupo 8.2 \$ 166.700,00 (pesos uruguayos ciento sesenta y seis mil setecientos) y grupo 19 subgrupo 16 \$ 56.316,00 (pesos uruguayos cincuenta y seis mil trescientos dieciséis) siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 223.016,00 (pesos uruguayos doscientos veintitrés mil dieciséis), laudo vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 1.026.009,00 (pesos uruguayos un millón veintiséis mil nueve) por concepto de partida inicial y \$ 73.587,00 (pesos uruguayos setenta y tres mil quinientos ochenta y siete) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 983.256,00 (pesos uruguayos novecientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y seis) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de su marcha a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de custodia y apoyo a áreas verdes del Jardín Japonés y cualquier otro espacio que el Servicio de Áreas Verdes determine, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 4 (cuatro) personas: 2 (dos) cuidaparques diurnos/as, 1 (un/una) cuidaparques que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario y 1 (un/una) ayudante de jardinero. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente

documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.-** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.-** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.-** INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3°.- Atender la erogación de \$ 2.082.852,00 (pesos uruguayos dos millones ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4°.- Comuníquese al Municipio C, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2266/20

I.11

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000074

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales del parque Líber Seregni y cualquier otro espacio que el Servicio de Áreas Verdes determine;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229492 por la suma de \$ 6.278.606,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un

convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes. .

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/2020 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 152005862-2, la cantidad de \$ 9.208.798,00 (pesos uruguayos nueve millones doscientos ocho mil setecientos noventa y ocho). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2, grupo 8 subgrupo 1, grupo 19 subgrupo 7, grupo 19 subgrupo 16, discriminados de las siguiente manera: grupo 19 subgrupo 8.2 \$ 333.399,00 (pesos uruguayos trescientos treinta y tres mil trescientos noventa y nueve), grupo 8 subgrupo 1 \$ 122.876,00 (pesos uruguayos ciento veintidós mil ochocientos setenta y seis), grupo 19 subgrupo 7 \$ 105.981,00 (pesos uruguayos ciento cinco mil novecientos ochenta y uno) y grupo 19 subgrupo 16 \$ 117.150,00 (pesos uruguayos ciento diecisiete mil ciento cincuenta) siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 679.406,00 (pesos uruguayos seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos seis), laudos vigentes a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 3.127.403,00 (pesos uruguayos tres millones ciento veintisiete mil cuatrocientos tres) por concepto de partida inicial y \$ 221.011,00 (pesos uruguayos doscientos veintiún mil) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 2.930.192,00 (pesos uruguayos dos millones novecientos treinta mil ciento noventa y dos) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de la marcha de ellas a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales del parque Liber Seregni y cualquier otro espacio que el Servicio de Áreas Verdes determine, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 11(once) personas: 1 (un/a)cuidaparques matutino/a, 3(tres)cuidaparques vespertinos/as, 2 (dos)cuidaparques que cubrirán los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario, 2 (dos) limpia baños, 2 (dos) peones de jardinero/a y 1 (un/a) oficial bombista. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o

terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.-** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.-** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.-** INACOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2º.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3º.- Atender la erogación de \$ 6.278.606,00 (pesos uruguayos seis millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos seis) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4°.- Comuníquese al Municipio B, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
I.12

Resolución Nro.:

2264/20

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000072

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales del parque Tomkinson;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229495 por la suma de \$ 2.058.472;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdEM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas

sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes.

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/2020 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año mas de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 152005862-2, la cantidad de \$ 3.021.799,00 (pesos uruguayos tres millones veintiún mil setecientos noventa y nueve). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 217.277,00 (pesos uruguayos doscientos diecisiete mil doscientos setenta y siete) laudo vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 1.007.131,00 (pesos uruguayos un millón siete mil ciento treinta y uno) por concepto de partida inicial y \$ 88.014,00 (pesos uruguayos ochenta y ocho mil catorce) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 963.327,00 (pesos uruguayos novecientos sesenta y tres mil trescientos veintisiete) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de la marcha de ellas a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales del parque Tomkinson, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 5 (cinco) personas: 2 (dos) cuidaparques matutinos/as, 2 (dos) cuidaparques vespertinos/as y 1 (un/a) cuidaparques que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de

historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.**- El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.**- La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.**- El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.**- Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.**- Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.**- Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.**- INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3°.- Atender la erogación de \$ 2.058.472,00 con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4°.- Comuníquese al Municipio A, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2259/20

I.13

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000008

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales del Parque Segunda República Española y los baños allí existentes;

RESULTANDO: 1º) que por Resolución N° 713/20 del 10/II/20 se aprobó un convenio a tales fines con el Instituto Nacional de Cooperativismo;

2º) que el 21/II/20 se suscribió el citado convenio;

3º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones informa que: a) se solicitó a la cooperativa agregar un cuidaparques para la custodia nocturna del citado parque por el período comprendido entre el 1/VI/2020 y el 31/I/21; b) se procedió a modificar el monto total del convenio, el costo salarial del grupo 19 subgrupo 8.2, la segunda y tercer transferencias y la cantidad de trabajadores y c) por lo expuesto, propone cambios en la cláusula cuarta;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente las modificaciones propuestas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Modificar la cláusula cuarta del convenio entre esta Intendencia y el Instituto Nacional de Cooperativismo, aprobado por Resolución N° 713/20 del 10/II/20, que quedará redactada de la siguiente manera: "**CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU cuenta corriente en pesos uruguayos número 152005862-2 la cantidad de \$ 5.134.044,00 (pesos uruguayos cinco millones ciento treinta y cuatro mil cuarenta y cuatro). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2 y grupo 19 subgrupo 7, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 400.968,00 (pesos uruguayos cuatrocientos mil novecientos sesenta y ocho) discriminándose de la siguiente manera: grupo 19 subgrupo 8.2 \$ 349.578,00 (pesos uruguayos trescientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y ocho) vigente a enero 2020, grupo 19 subgrupo 7 \$ 51.390,00 (pesos uruguayos cincuenta y un mil trescientos noventa) vigente a julio 2019 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 1.515.214,00 (pesos uruguayos un millón quinientos quince mil doscientos catorce) por concepto de partida inicial y \$ 108.868,00 (pesos uruguayos ciento ocho mil ochocientos sesenta y ocho) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 1.754.981,00 (pesos uruguayos un millón setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de

imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de su marcha a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACCOOP. 2) INACCOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas para realizar las tareas de custodia y atención de los baños públicos del Parque Segunda República Española de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula el personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 7 (siete) personas: 2 (dos) cuidaparques matutinos/as, 2 (dos) cuidaparques vespertinos/as, 1 (un/a) limpia baños, 1 (un/a) nocturno/a y 1 (un/a) cuidaparques que cubrirán los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario. El contrato entre INACCOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACCOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACCOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACCOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula."

2°. Comuníquese al Municipio A, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
I.14

Resolución Nro.:

2265/20

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000073

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales del parque Monte de la Francesa;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229491 por la suma de \$ 2.600.4100,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas

representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes.

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/2020 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 152005862-2, la cantidad de \$ 3.827.959,00 (pesos uruguayos tres millones ochocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y nueve). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 277.832,00 (pesos uruguayos doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y dos), laudo vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 1.280.990,00 (pesos uruguayos un millón doscientos ochenta mil novecientos noventa) por concepto de partida inicial y \$ 91.871,00 (pesos uruguayos noventa y un mil ochocientos setenta y uno) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$1.227.549,00 (pesos uruguayos un millón doscientos veintisiete mil quinientos cuarenta y nueve) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de la marcha de ellas a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales del parque Monte de la Francesa, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 5 (cinco) personas: 2 (dos) cuidaparques matutinos/as, 2 (dos) cuidaparques vespertinos/as y 1 (un/a) cuidaparques que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a

la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.**- El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.**- La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.**- El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.**- Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.**- Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.**- Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.**- INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2º.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3º.- Atender la erogación de \$ 2.600.410,00 (pesos uruguayos dos millones seiscientos mil cuatrocientos diez) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4º.- Comuníquese al Municipio G, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
I.15

Resolución Nro.:

2257/20

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000060

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia de la plaza Francisco Martínez y parque de los Fogones;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 228950 por la suma de \$ 2.600.406,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACCOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y **POR OTRA PARTE:** el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACCOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas

representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes.

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/2020 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 152005862-2, la cantidad de \$ 3.827.953,00 (pesos uruguayos tres millones ochocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y tres). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 277.832,00 (pesos uruguayos doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y dos), laudo vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 1.280.988,00 (pesos uruguayos un millón doscientos ochenta mil novecientos ochenta y ocho) por concepto de partida inicial y \$ 91.871,00 (pesos uruguayos noventa y un mil ochocientos setenta y uno) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 1.227.547,00 (pesos uruguayos un millón doscientos veintisiete mil quinientos cuarenta y siete) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de la marcha de ellas a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de custodia de la plaza Francisco Martínez y parque de los Fogones de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 5 (cinco) personas: 2 (dos) cuidaparques matutinos/as, 2 (dos) cuidaparques vespertinos/as y 1 (un/a) cuidaparques que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que

corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.**- El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.**- La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.**- El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.**- Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.**- Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.**- Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.**- INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3°.- Atender la erogación de \$ 2.600.406,00 (pesos uruguayos dos millones seiscientos mil cuatrocientos seis) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4°.- Comuníquese al Municipio G, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2269/20

I.16

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000071

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes del Parque Vaz Ferreira y Memorial a los Detenidos Desaparecidos;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229494 por la suma de \$ 2.058.472,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscripta en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de

Cooperativas representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes. **SEGUNDO: OBJETO.-** A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. . **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 meses a partir del 16/VI/20 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año mas de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 15200.5862-2, la cantidad de \$ 3.021.799,00 (pesos uruguayos tres millones veintiún mil setecientos noventa y nueve. Dicho monto comprende: a) costos salariales, los que ajustarán de acuerdo al laudo del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente equivalente a \$ 217.277,00 (pesos uruguayos doscientos diecisiete mil doscientos setenta y siete) laudo vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ \$ 1.007.131,00 (pesos uruguayos un millón siete mil ciento treinta y uno) por concepto de partida inicial y \$ 88.014,00 (pesos uruguayos ochenta y ocho mil catorce) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) y 2 (dos) cuotas de \$ 963.327,00 (pesos uruguayos novecientos sesenta y tres mil trescientos veintisiete) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de la marcha de ellas a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de: custodia y preservación de los bienes patrimoniales del parque Vaz Ferreira y el Memorial de los Detenidos Desaparecidos, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 5 (cinco) personas, 2 (dos) cuidaparques matutinos/as, 2 (dos) cuidaparques vespertinos/as, 1 (un/a) cuidaparques que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en

su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.-** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.-** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.-** INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3°.- Atender la erogación de \$ 2.058.472,00 (pesos uruguayos dos millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4°.- Comuníquese al Municipio A, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2255/20

I.17

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000079

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia y mantenimiento de la plaza Casavalle y cualquier otro espacio que el Servicio de Áreas Verdes determine;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 228935 por la suma de \$ 2.750.667,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un

convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes. .

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/2020 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 152005862-2, la cantidad de \$ 7.450.861,00 (pesos uruguayos siete millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos sesenta y uno). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2, grupo 19 subgrupo 7, grupo 8 subgrupo 1, grupo 19 subgrupo 16, discriminados de la siguiente manera: grupo 19 subgrupo 8.2 \$ 304.188,00 (pesos uruguayos trescientos cuatro mil ciento ochenta y ocho), grupo 19 subgrupo 7 \$ 82.882,00 (pesos uruguayos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y dos), grupo 8 subgrupo 1 \$ 64.129,00 (pesos uruguayos sesenta y cuatro mil ciento veintinueve) y grupo 19 subgrupo 16 \$ 91.617,00 (pesos uruguayos noventa y un mil seiscientos diecisiete) siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 542.816,00 (pesos uruguayos quinientos cuarenta y dos mil ochocientos dieciséis), laudos vigentes a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 2.533.652,00 (pesos uruguayos dos millones quinientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y dos) por concepto de partida inicial y \$ 217.015,00 (pesos uruguayos doscientos diecisiete mil quince) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 2.350.097,00 (pesos uruguayos dos millones trescientos cincuenta mil noventa y siete) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de la marcha de ellas a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de custodia y mantenimiento de la plaza Casavalle y cualquier otro espacio que el Servicio de Áreas Verdes determine, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 12 (doce) personas: 2 (dos) cuidaparques matutinos/as, 3 (tres) cuidaparques vespertinos/as, 2 (dos) cuidaparques que cubrirán los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario, 2 (dos) limpia baños, 2 (dos) peones/as de jardinero y 1 (un/a) medio oficial bombista. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo

la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOB la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOB no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOB deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOB de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.-** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOB declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.-** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.-** INACOOB acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3°.- Atender la erogación de \$ 2.750.667,00 (pesos uruguayos dos millones setecientos cincuenta mil seiscientos sesenta y siete) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4°.- Comuníquese al Municipio D, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2272/20

I.18

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000062

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia del pasaje Frugoni;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229489 por la suma de \$ 1.714.196,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y **POR OTRA PARTE:** el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas

representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes.

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/20 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 152005862-2, la cantidad de \$ 2.518.969,00 (pesos uruguayos dos millones quinientos dieciocho mil novecientos sesenta y nueve). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$182.513,00 (pesos uruguayos ciento ochenta y dos mil quinientos trece) laudo vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$836.055,00 (pesos uruguayos ochocientos treinta y seis mil cincuenta y cinco) por concepto de partida inicial y \$73.368,00 (pesos uruguayos setenta y tres mil trescientos sesenta y ocho) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$804.773,00 (pesos uruguayos ochocientos cuatro mil setecientos setenta y tres) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de su marcha a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas para realizar las tareas de custodia del pasaje Frugoni de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 3 (tres) personas: 1 (un/a) cuidaparques matutino/a, 1(un/a) cuidaparques vespertino/a y 1 (un/a) cuidaparques que cubrirá los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del

Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.-** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.-** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.-** INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3°.- Atender la erogación de \$ 1.714.196,00 (pesos uruguayos un millón setecientos catorce mil ciento noventa y seis) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4°.- Comuníquese al Municipio B, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2270/20

I.19

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000066

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de mantenimiento del parque Bellán y cualquier otro espacio que el Servicio de Áreas Verdes determine;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229486 por la suma de \$ 932.372,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un

convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes. .

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/20 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 152005862-2, la cantidad de \$ 1.349.099,00 (pesos uruguayos un millón trescientos cuarenta y nueve mil noventa y nueve). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente a los grupos 19 subgrupo 16, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 91.022,00 (pesos uruguayos noventa y un mil veintidós), laudo vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 476,351,00 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y uno) por concepto de partida inicial y \$ 39.294,00 (pesos uruguayos treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 416.727,00 (pesos uruguayos cuatrocientos dieciséis mil setecientos veintisiete) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de la marcha de ellas a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de mantenimiento del parque Bellán y cualquier otro espacio que el Servicio de Áreas Verdes determine, de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 2 (dos) maquinistas. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as, cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del

Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOOP de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.-** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOOP declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.-** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.-** INACOOOP acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2º.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3º.- Atender la erogación de \$ 932.372,00 (pesos uruguayos novecientos treinta y dos mil trescientos setenta y dos) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006201, Derivado 554000.-

4º.- Comuníquese al Municipio A, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2254/20

I.20

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000069

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia y mantenimiento de la plaza Alba Roballo y cualquier otro espacio que el Servicio de Áreas Verdes determine;

RESULTANDO: 1º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones propicia la suscripción de un texto de convenio con el Instituto Nacional de Cooperativismo a tales fines;

2º) que en tal sentido se ingresó al SEFI la Solicitud de Preventiva N° 229011 por la suma de \$ 5.258.678,00;

3º) que el convenio marco que rige este tipo de contrato, aprobado por Resolución N° 4618/17 del 23/X/17 y su modificativa N° 2195/19 del 13/V/19, cuenta con el aval de la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente su aprobación;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto del convenio particular a suscribirse entre esta Intendencia e INACOOOP en el marco de las acciones de cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes dede dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de Montevideo, representada en este acto por y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante INACOOOP), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 216444240011, Proveedor N° 94119, constituyendo domicilio en la calle Sarandí N° 302 de Montevideo, representado por, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el Artículo 33º literal C, numeral 1 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, en cuanto dispone: "No obstante podrá contratarse: Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: 1) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales". b) La IdeM en el marco del fortalecimiento de la gestión del espacio público aprobó oportunamente un

convenio por Resolución N° 3380/06 del 5/IX/06 con las Federaciones de Cooperativas representativas del Movimiento Cooperativo Nacional. c) En tal sentido se han venido desarrollando convenios socio-educativo-laborales que promueven la consolidación de los emprendimientos cooperativos, habilitando nuevos instrumentos de gestión, permitiendo diversificar y comparar diversas formas de trabajo, así como obtener resultados específicos en obras y servicios con mano de obra especializada y capacitada a tales efectos, para complementar el acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de los espacios públicos. d) Por Resolución N° 1480/16 del 11/IV/16, la IdeM aprobó el convenio de cooperación suscrito con INACOOOP y el Ministerio de Desarrollo Social. e) El Protocolo de Actuación de Cuidaparques regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes. .

SEGUNDO: OBJETO.- A efectos de dar cumplimiento a los fines detallados en la cláusula primera y de acuerdo con la cláusula segunda del referido convenio de cooperación, se contrata a INACOOOP para la realización de las tareas estipuladas en la cláusula cuarta del presente a través de las cooperativas que seleccione con el aval de la Comisión Interinstitucional - Comisión de Seguimiento - (cláusula octava del Convenio Marco) en un todo de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Actuación de Cuidaparques. **TERCERO: PLAZO.-** El plazo será de 12 (doce) meses a partir del 16/VI/2020 y se podrá ampliar por hasta 1 (un) año más de existir acuerdo de ambas partes. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, N° 152005862-2, la cantidad de \$ 7.702.327,00 (pesos uruguayos siete millones setecientos dos mil trescientos veintisiete). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 8.2, grupo 19 subgrupo 7 y grupo 19 subgrupo 16, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 562.525,00 (pesos uruguayos quinientos sesenta y dos mil quinientos veinticinco) discriminados de la siguiente manera: grupo 19 subgrupo 8.2 \$ 333.809,00 (pesos uruguayos trescientos treinta y tres mil ochocientos nueve), el grupo 19 subgrupo 7 \$ 52.990,00 (pesos uruguayos cincuenta y dos mil novecientos noventa) y grupo 19 subgrupo 16, \$ 175.725,00 (pesos uruguayos ciento setenta y cinco mil setecientos veinticinco) laudos vigentes a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 2.630.173,00 (pesos uruguayos dos millones seiscientos treinta mil ciento setenta y tres) por concepto de partida inicial y \$ 184.856,00 (pesos uruguayos ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 2.443.649,00 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas a través de la dependencia que la Administración disponga, debiendo informar de la marcha de ellas a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP. 2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de custodia y mantenimiento de la plaza Alba Roballo y cualquier otro espacio que el Servicio de Áreas Verdes determine de acuerdo con el Protocolo de Actuación de Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula al personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 10 (diez) personas: 1 (un/a) cuidaparques matutino/a, 3 (tres) cuidaparques vespertinos/as, 2 (dos) cuidaparques que cubrirán los libres del resto así como otras situaciones que la cooperativa estime necesario, 1 (un/a) limpia baños y 3 (tres) peones/as de jardinería. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación por parte de la Comisión Interinstitucional de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio a la IdeM, así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros/as respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios/as o a terceros/as,

cuando se constatare la responsabilidad de los/las participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOB la siguiente documentación: a) declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación INACOOB no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar durante el período de extensión de los servicios contratados la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOB deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula. **QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** El control y seguimiento de las obligaciones asumidas por las partes del presente convenio así como la evaluación de los servicios prestados por las cooperativas y sus posibles modificaciones estarán a cargo de la Comisión Interinstitucional de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio marco. La aprobación de las tareas efectuadas en cada período y el consentimiento consiguiente de la liberación mensual de fondos a la cooperativa seleccionada liberará a INACOOB de responsabilidad por el respectivo tramo de ejecución del contrato. **SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.-** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: RESCISIÓN.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio, quedando la IdeM facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula cuarta del presente convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificadas por escrito de su constatación, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes no lo rectificaran, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que INACOOB declara conocer y aceptar. **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD.-** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.-** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN.-** INACOOB acredita la representación invocada según expedido el día Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2°.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

3°.- Atender la erogación de \$ 5.258.678,00 (pesos uruguayos cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho) con cargo a la Actividad Presupuestal 304006101, Derivado 554000.-

4°.- Comuníquese al Municipio F, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.1

Resolución Nro.:

2293/20

Expediente Nro.:

2019-1020-98-000058

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: la solicitud de la Sra. María del Rosario Pedemonte para instalar una estela en homenaje al Dr. Pedro Víctor Pedemonte Traversa, en un espacio libre en el barrio Pocitos, según gráficos que lucen en obrados;

RESULTANDO: 1º) que la Comisión Especial de Nomenclatura, creada por Resolución N° 11.959 del 29/IV/52 informa que: a) ha considerado la solicitud de incorporar al nomenclator el citado nombre para designar un espacio libre del barrio Pocitos así como la de colocar una estela en su homenaje en dicho espacio; b) no se puede acceder a la primera de las solicitudes dado que el espacio aludido ya tiene denominación establecida; c) la persona solicitante se manifestó de acuerdo en colocar la estela en el espacio a pesar de que ya esté asignado; d) la familia se haría cargo del costo de la implantación del monumento y e) por lo expuesto, se manifiesta de acuerdo con la implantación de la estela en homenaje al Dr. Pedemonte en el espacio Joaquín José Da Silva Xavier;

2º) que el Servicio de Obras se manifiesta de conformidad e informa que la propuesta se adecúa al espacio existente y su costo estaría a cargo de las personas interesadas;

3º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo para autorizar a la Sra. María del Rosario Pedemonte la instalación de una estela en homenaje al Dr. Pedro Víctor Pedemonte Traversa, en el espacio Joaquín José Da Silva Xavier (barrio Pocitos) de acuerdo a gráficos que lucen en obrados y con la siguiente inscripción:

Dr. Pedro Víctor PEDEMONTE TRAVERSA

12/4/1903 - 24/12/1958

Médico - Cirujano Plástico - Traumatólogo - Deportólogo

Científico Docente Autor Conferencista Gremialista

Médico de la Selección Uruguaya de Fútbol en Maracaná 1950

Cofundador del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología del Uruguay 1941

Jefe del Piso de Niños desde su creación - Creador del Banco de Huesos

Realizador del primer trasplante de hueso entero en el mundo 1954

Taumatólogo del Servicio de Cirugía Reparadora de la Central de Servicios Médicos del

Banco de Seguros del Estado desde 1952

Pionero de la Cirugía de la Mano - Autor del libro homónimo 1948

Precursor de la Cirugía Estética en el País

Socio Fundador de la Sociedad de Ortopedia y Traumatología del Uruguay

Miembro Titular de la Sociedad de Cirugía Plástica del Uruguay

y de la Asociación Latinoamericana de Cirugía Plástica

Nació, se crió, formó familia y murió en Pocitos; hijo del primer carnicero del "Barrio de Las Lavanderas"

Artículo 2º.- Comuníquese.-

2º.- Comuníquese a la Unidad de Comisiones, al Servicio de Obras, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2294/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000055

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales de la Plaza Tres Ombúes y de cualquier otro espacio que el Servicio de Áreas Verdes determine;

RESULTANDO: 1º) que el Contador Delegada del Tribunal de Cuentas de la República entiende que el gasto de \$ 1.230.621,00 (Solicitud de Preventiva N° 229560) es observable por contravenir lo dispuesto por el Art. 15º del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, dado que fue imputado con cargo a derivados presupuestales sin disponibilidad;

2º) que con fecha 11/VI/20 la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Urbano informa que: a) la imputación corresponde a la primera cuota cuatrimestral del convenio suscrito con el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOO) y b) se realizó con cargo al déficit con la autorización de la División Ejecución Presupuestal por no contar con disponibilidad en el rubro;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano considera de recibo los argumentos expuestos;

2º) lo previsto en los Artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114º del TOCAF;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Reiterar el gasto de \$ 1.230.621,00 (pesos uruguayos un millón doscientos treinta mil seiscientos veintiuno) a favor del Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOO).-

2º.- La imputación con cargo al déficit fue autorizada por la División Ejecución Presupuestal por no contar con disponibilidad en el rubro.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros, de Secretaría General, a la División Espacios Públicos y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2295/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000080

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las tareas de mantenimiento del espacio público Pioneros Italianos (cañada Watt) y del área verde de otros espacios que disponga la División Espacios Públicos y Edificaciones;

RESULTANDO: 1º) que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República entiende que el gasto de \$ 824.602,00 (Solicitud de Preventiva N° 229505) es observable por contravenir lo dispuesto por el Art. 15º del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, dado que fue imputado con cargo a derivados presupuestales sin disponibilidad;

2º) que con fecha 9/VI/20 la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Urbano informa que la imputación correspondiente a la primera cuota cuatrimestral del convenio suscrito con el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOO) se realizó con cargo al déficit y fue autorizada por la División Ejecución Presupuestal por no contar con disponibilidad en el rubro;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano considera de recibo los argumentos expuestos;

2º) lo previsto en los Artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114º del TOCAF;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Reiterar el gasto de \$ 824.602,00 (pesos uruguayos ochocientos veinticuatro mil seiscientos dos) a favor del Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOO).-

2º.- La imputación con cargo al déficit fue autorizada por la División Ejecución Presupuestal por no contar con disponibilidad en el rubro.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros, de Secretaría General, a la División Espacios Públicos y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.4

Resolución Nro.:
2296/20

Expediente Nro.:
2020-4050-98-000037

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: estos obrados relacionados con el proceso de realojo de las familias del asentamiento "Hebraica", ubicado sobre la Avda. Arq. Horacio Acosta y Lara entre las calles Máximo Tajés y Las Hortensias;

RESULTANDO: que la División Tierras y Hábitat informa que: a) de acuerdo al censo realizado entre los años 2018, 2019 y actualizado en 2020, se detectaron 14 familias residiendo en dicho asentamiento y b) en relación a la concreción de las soluciones habitacionales, se sugiere incorporarlas al Programa de Compra de Vivienda Usada de acuerdo al convenio aprobado por Resolución N° 4906/17 del 6/XI/17 y su modificativa N° 1456/19 del 21/III/19, suscripto con la Agencia Nacional de Vivienda el 31/I/18 y modificado el 28/VI/19;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde proceder en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Incorporar al Programa de Compra de Vivienda Usada de acuerdo al convenio aprobado por Resolución N° 4906/17 del 6/XI/17 y su modificativa N° 1456/19 del 21/III/19, suscripto con la Agencia Nacional de Vivienda el 31/I/18 y modificado el 28/VI/19, a las siguientes familias beneficiarias:

Vivienda	Nombres	C.I. N°
1	Carmen Martínez	4.389.070-7
	Carlos Rodríguez	3.767.381-8
	Sebastián Rodríguez	5.360.420-5
2	Stephanie N. Rodríguez	4.759.296-3
	Carlos Marcelo Acosta	4.783.877-7
	Danilo Rodríguez	1.900.229-3
	Luciana Matos	5.604.873-7

3	Marta Pereira	1.896.959-7
	Eduardo Buenos	3.424.383-0
	Anthony Buenos	5.224.060-0
4	Esteban Rodríguez	4.759.119-1
	Emilia Faraone	4.798.403-5
5	Virginia Martínez	4.759.258-7
	Camila Bueno	5.224.075-5
	Brian Domínguez	5.851.185-1
	Thiago Martínez	6.171.946-6
6	Romina Martínez	5.143.932-7
7	Juan José Martínez	4.865.577-8
8	Hermes Morales	3.567.458-1
9	Alejandro Arce	1.758.409-9
	Carlos Andrés Arce	4.758.487-7
10	Raquel Rodríguez	1.601.395-2
	Santos Rodríguez	1.519.555-7
11	Juan Antonio Reverdito	1.924.697-2
	Juan Pablo Reverdito	5.333.256-7
	Maria Dahiana Reverdito	5.333.260-8
12	Jennifer Alejandro	5.254.952-7
	Jazmín Alejandro	5.670.066-8
13	José Pedro Pintos	1.715.114-7
14	Jonathan Pintos del Sur	5.167.298-3
	Mary Isabel Etchichurry	5.433.713-2
	Bianca Priscila Pintos	5.855.152-4



2°. Comuníquese al Departamento de Secretaría General para su transcripción a la Agencia Nacional de Vivienda y pase a la División Tierras y Hábitat.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Bienes Muebles;

RESULTANDO: 1°. que solicita la autorización para realizar una subasta de restos de vehículos abandonados, según lo establecido en la Ley No. 18.791, vehículos aptos para circular y restos de materiales propiedad de la Intendencia de Montevideo cuyo detalle luce en obrados;
2°. que la Gerencia Ejecutiva de Servicios de Apoyo se manifiesta
d e c o n f o r m i d a d ;
3°. que se deberá solicitar la colaboración de 2 (dos) funcionarios/as
de la Contaduría General para el desarrollo del remate;
4°. que el Servicio de Prensa y Comunicación deberá realizar la difusión y publicación legal, durante 10 (diez) días, en dos diarios, uno de los cuales deberá ser el Diario
O f i c i a l ;
5°. que la subasta se realizará a partir de las 10 horas, el día 25 de julio de 2020 en la Unidad de Bienes Muebles, sita en la Av. Gral. Flores 3828 Bis;
6°. que la exposición se realizará los días 22, 23 y 24 de julio de 2020, de 9 a 15 horas en el lugar referido;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución disponiendo la subasta de que se trata;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Autorizar a la Unidad Bienes Muebles dependiente del Servicio de Almacenes, a proceder a la subasta de restos de vehículos abandonados, según lo establecido en la Ley No. 18.791, vehículos aptos para circular y restos de materiales propiedad de la Intendencia de Montevideo cuyo detalle luce en obrados.-

2°. Los rematadores deberán además colaborar en la preparación y realización del remate y percibirán como única paga por sus servicios, en concepto de comisión, el 11,5 % (once con cinco por ciento) del precio de venta, más IVA.-

3°. Designar para actuar a la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, representada comercialmente por la empresa PANORMOS S.A. (Prov. N° 96639), que deberá estar al día con sus obligaciones fiscales y a la cual se le abonará de acuerdo a lo estipulado en el convenio vigente con dicha institución.-

4°. En el acto de aceptación de la oferta los compradores deberán abonar, de acuerdo al monto subastado:

- a. La comisión correspondiente al pago de los servicios prestados por los rematadores la cual corresponde a un 11,5 % (once con cinco por ciento) del precio de venta más IVA.
- b. Una seña por el 30 % (treinta por ciento) del precio de venta.
- c. La comisión de los rematadores y la seña indicadas en los puntos a y b, deberán ser abonadas en el mismo acto de adjudicación del remate.
- d. El saldo, el cual se calcula de la siguiente forma: 70 % (setenta por ciento) del precio de venta + 2.62 % (dos con sesenta y dos por ciento) del precio de venta por concepto de la preparación y ejecución de la subasta, deberá ser abonado utilizando las siguientes opciones:

O p c i ó n (1)

- El 100 % (cien por ciento) del saldo en los Agentes de Cobranza Externos (Abitab, RedPagos, etc.)
- Retirar el bien presentando la boleta de pago en los Agentes de Cobranza Externos.

O p c i ó n (2)

El 100 % (cien por ciento) del saldo a través de medios de pago habilitados según Art. 2 de la ley N° 19.210, Dec. N° 350/017

- Transferencia bancaria o depósito bancario a Cuenta Corriente BROU \$ N° 1551696-00127
- Cheques comunes cruzados no a la orden
- Cheques de pago diferido cruzados del día de la fecha de pago.
- Letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera
- Los cheques y la letras de cambio deberán entregarse en Caja "Legajos" de Tesorería General (piso 1) de la Intendencia de Montevideo.
- En todos los casos, para retirar el bien deberán presentarse a las 72 (setenta y dos) horas hábiles de realizado su pago, en Tesorería General de la Intendencia de Montevideo, para certificar su ingreso en arcas de esta Intendencia (con copia del movimiento efectuado).

5°. La Contaduría General procederá a la designación de 2 (dos) funcionarios/as para actuar en el mencionado remate.-

6°. El Servicio de Prensa y Comunicación procederá a realizar la difusión y publicación legal, durante 10 (diez) días, en 2 (dos) diarios, 1 (uno) de los cuales deberá ser el Diario Oficial. En dicha publicación se individualizarán las unidades y las condiciones del remate, procurando su mejor difusión.-

7°. La subasta se realizará a partir de las 10 horas, el día 25 de julio de 2020 en la Unidad de Bienes Muebles, sita en la Av. Gral. Flores 3828 Bis.-

8°. La exposición se realizará los días 22, 23 y 24 de julio de 2020, de 9 a 15 horas en el lugar referido.-

9°. Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a la Contaduría General, a la Gerencia Ejecutiva de Servicios de Apoyo, al Servicio de Prensa y Comunicación, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la presente resolución, y pase a la Unidad Bienes Muebles, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.2

Resolución Nro.:
2298/20

Expediente Nro.:
2020-4004-98-000022

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la funcionaria Arq. Alma Varela quien se desempeña en la Unidad Comisión Especial Permanente de Pocitos;

RESULTANDO: 1°. que por razones de índole personal, solicita su baja del régimen de extensión horaria a 6 (seis) horas diarias de labor a partir del 1° de mayo de 2020, cuya última prórroga fue dispuesta por la Resolución N° 0729/20 de fecha 10 de febrero de 2020;
2°. que la Unidad de Protección Patrimonial solicita asignar extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor al funcionario Arq. Marcelo Terra, con el objeto de cubrir las necesidades de la Oficina del Área Patrimonial Pocitos;
3°. que la División Planificación Territorial y el Departamento de Planificación se manifiestan de conformidad;
4°. que la Unidad Información de Personal informa que el Departamento de Planificación cuenta con cupo disponible para atender la presente solicitud;
5°. que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto desde el 1° de mayo de 2020 respecto a la funcionaria Arq. Alma Varela, CI N° 4.007.156, la extensión horaria a 6 (seis) horas diarias de labor, cuya última prórroga fue dispuesta por la Resolución N° 0729/20 de fecha 10 de febrero de 2020, por el motivo referido en la parte expositiva de la resolución.-

2°.- Asignar extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor al funcionario Arq. Marcelo Terra, CI N° 1.744.481, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses.-

3°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda según tabla de equivalencia con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

4°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Planificación, a la División Planificación Territorial, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal, Comisión Especial Permanente de

Pocitos y de Protección Patrimonial, para las notificaciones correspondientes, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.3

Resolución Nro.:
2299/20

Expediente Nro.:
2020-5112-98-000042

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas;

RESULTANDO: 1º.) que solicita la contratación de 11 (once) ciudadanos/as de la lista de prelación aprobada por Resolución N° 1874/19 de fecha 8 de abril de 2019, resultante del concurso abierto de oposición y méritos N° 1146 - A3/18 dispuesto por Resolución N° 570/18/5000 de fecha 11 de junio de 2018, para cubrir cargos de ingreso a la Carrera 2301 - ADMINISTRATIVO/A, perteneciente al Escalafón Administrativo, Subescalafón Administrativo - A3, Nivel de Carrera V, en los destinos que se indican;

2º.) que la Unidad Selección y Carrera Funcional informa en obrados los/as ciudadanos/as a quienes corresponde convocar;

3º.) que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Contratar a los/as siguientes ciudadanos/as como resultado del llamado a concurso abierto de oposición y méritos N° 1146 - A3/18 dispuesto por Resolución N° 570/18/5000 de fecha 11 de junio de 2018, para cubrir cargos de ingreso a la Carrera 2301 - ADMINISTRATIVO/A, perteneciente al Escalafón Administrativo, Subescalafón A3, Nivel de Carrera V, en los destinos que se indican, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses, sujetos a evaluación de desempeño, con posibilidad de recontractación anual, reservándose la Administración la potestad de rescindir el contrato unilateralmente en caso de evaluación no satisfactoria, con una dedicación horaria de 30 (treinta) horas semanales, en régimen de 6 (seis) horas diarias, en horarios que serán determinados por la Administración según los requerimientos de la tarea, la que podrá incluir en su desarrollo sábados, domingos y feriados (laborables y no laborables) con una remuneración mensual equivalente al Grado SIR 5, más los beneficios sociales e incrementos salariales que se otorguen al personal:

CI N°

Nombre

Destino

4577000	Daniella Bocalandro	5410 - Servicio de Actividades Contenciosas
4396969	Maximiliano López	8008 - División Artes y Ciencias
2822845	Mónica Sosa	13 - Municipio C
4007703	María Agriela	1812 - Municipio G - Centro Cívico Metropolitano
5140215	Daniela Marset	15 - Municipio D
4955763	Florencia Sendoya	5400 - División Asesoría Jurídica
4802445	Leticia Suárez	15 - Municipio D
3507064	Andrea Botto	4110 - Servicio Contralor de la Edificación
4644525	Daiana Buriano	5006 - Servicio Atención de la Ciudadanía
4427605	Silvana Fernández	15 - Municipio D
4699052	Mauro Azambuya	11 - Municipio A
5385599	Valentina Carraco	1100 - Centro de Formación y Estudios
5285692	Valentina Núñez	8008 - División Artes y Ciencias

2°.- Los/as ciudadanos/as deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. D.33 del Vol. III del Digesto y tendrán un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente resolución para presentarse en el Servicio de Administración de Gestión Humana y manifestar su voluntad de aceptar dicho nombramiento (Art. R.160.1.3 Vol. III del Digesto).-

3°.- Establecer que la efectividad de la contratación quedará supeditada a la recepción del Certificado de Antecedentes Judiciales.-

4°.- La erogación resultante se atenderá con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

5°.- Comuníquese a los Municipios A, C, D y G, a las Divisiones Artes y Ciencias, Asesoría Jurídica y Administración de Personal, a los Servicios de Actividades Contenciosas, de Contralor de la Edificación, de Atención a la Ciudadanía, de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, al Centro Cívico Metropolitano, al Centro de Formación y Estudios, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana y a la Unidad Selección y Carrera Funcional, para las notificaciones correspondientes y posterior archivo en la carpeta del concurso.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.4

Resolución Nro.:
2300/20

Expediente Nro.:
2020-5507-98-000050

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social;

RESULTANDO: 1°. que solicita la prórroga, por el término de 6 (seis) meses de las compensaciones especiales a la tarea que perciben las funcionarias As. Soc. Andrea Bentancor y Sra. María Rosario Russi, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 0736/20 de fecha 10 de febrero de 2020;

2°. que la División Políticas Sociales y el Departamento de Desarrollo Social se manifiestan de conformidad;

3°. que el Servicio de Liquidación de Haberes informa que el monto actualizado de las compensaciones es de \$ 16.974,00 (pesos uruguayos dieciséis mil novecientos setenta y cuatro) y \$ 5.659,00 (pesos uruguayos cinco mil seiscientos cincuenta y nueve) respectivamente;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Prorrogar el pago de las compensaciones especiales mensuales que perciben las siguientes funcionarias, según se detalla, a partir del 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020:

NOMBRE	CI N°	MONTO
As. Soc. Andrea Bentancor	2.889.718	\$ 16.974,00
Sra. María Rosario Russi	1.746.996	\$ 5.659,00

2°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda según tabla de equivalencia con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

3°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Desarrollo Social, a la División Políticas Sociales, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.5

Resolución Nro.:

2301/20

Expediente Nro.:

2020-3360-98-000110

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Directora del Servicio Centro Comunal Zonal N° 14;

RESULTANDO: 1°.) que solicita la prórroga a la funcionaria Sra. Marta Iglesias de la asignación de tareas y responsabilidades de Jefatura de Coordinación, dispuesta por Resolución N° 1564/20 de fecha 20 de abril de 2019;

2°.) que el Municipio A se manifiesta de conformidad;

3°.) que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Prorrogar a la funcionaria Sra. Marta Iglesias, CI N° 1.667.557, la asignación de las tareas y responsabilidades de Jefatura de Coordinación, desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020.-

2°.- La funcionaria percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se le asignan, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

3°.- Comuníquese al Municipio A, a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y Centro Comunal Zonal N° 14, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.6

Resolución Nro.:
2302/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-000634

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Intendencia de Río Negro;

RESULTANDO: que solicita dejar sin efecto el pase en comisión del funcionario Ruben Ergui, desde el 31 de mayo de 2020, aceptado por Resolución N° 5201/17 de fecha 20 de noviembre de 2017;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto, desde el 31 de mayo de 2020, el pase en comisión a esta Intendencia del funcionario de la Intendencia de Río Negro, Sr. Ruben Ergui, CI N° 4.037.940, dispuesto por Resolución N° 5201/17 de fecha 20 de noviembre de 2017.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, a fin de cursar la nota correspondiente, a la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación, para la notificación pertinente, al Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.7

Resolución Nro.:
2303/20

Expediente Nro.:
2020-5112-98-000077

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas;

RESULTANDO: 1º.) que solicita modificar la Resolución N°0572/20 de fecha 30 de enero de 2020, estableciendo que desde el 1º de mayo de 2020, el funcionario Ing. Segio Portas, pasará a desempeñar interinamente el puesto DS6330- Dirección del Servicio Obras de Saneamiento, Clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Dirección Superior DS1, Nivel de Carrera II, Grado SIR 19, al amparo de los art. D 135 y R 351.6 y siguientes del Vol. III del Digesto, que venía desempeñando en régimen de asignación de tareas y responsabilidades, debido al retiro por jubilación del titular del puesto, que lo habilita a desempeñarlo interinamente;
2º.) que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Modificar respecto al funcionario Ing. Segio Portas, CI N° 1.643.208, la Resolución N°0572/20 de fecha 30 de enero de 2020, estableciendo que desde el 1º de mayo de 2020, pasó a desempeñarse interinamente el puesto DS6330- Dirección del Servicio Obras de Saneamiento, Clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Dirección Superior DS1, Nivel de Carrera II, Grado SIR 19.-

2º.- El funcionario percibirá la diferencia de sueldo existente entre su nivel de retribución y el correspondiente al del puesto que pasa a ocupar en forma interina a partir de los 30 (treinta) días consecutivos del desempeño de la nueva función, de conformidad con lo establecido en los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones Administración de Personal y Saneamiento, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.8

Resolución Nro.:
2304/20

Expediente Nro.:
2020-4300-98-000033

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la División Salud;

RESULTANDO: 1°.) que solicita asignar extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor al funcionario Lic. en Psic. Aldo Tomassini y a las funcionarias A.S. Marta Suanes y Lic. en T/S Silvia González, quienes son los referentes técnicos de la recientemente creada Comisión Técnica Articuladora, para el diseño, monitoreo y evaluación de la situación de calle en Montevideo y para la puesta en marcha de programas y proyectos de atención;

2°.) que el Departamento de Desarrollo Social se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2020;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Asignar extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor al funcionario Lic. en Psic. Aldo Tomassini, CI N° 4.158.463, y a las funcionarias A.S. Marta Suanes, CI N° 2.722.682 y Lic. en T/S Silvia González, CI N° 3.964.204, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2020, por el motivo referido en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda según tabla de equivalencia con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Social, a las Divisiones Políticas Sociales y Salud, para las notificaciones correspondientes, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.9

Resolución Nro.:
2305/20

Expediente Nro.:
2020-8014-98-000104

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Gerencia de Festejos y Espectáculos;

RESULTANDO: 1°. que solicita prorrogar la contratación del funcionario Sr. Nicolás Castro, dispuesta por Resolución N° 2271/19 de fecha 13 de mayo de 2019, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 5506/19 de fecha 19 de noviembre de 2019, a partir del 15 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020;
2°. que el Departamento de Cultura se manifiesta de conformidad;
3°. que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado, hasta la finalización del presente mandato departamental;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Prorrogar a partir del 15 de julio de 2020 y hasta la finalización del presente mandato departamental, la contratación del funcionario Sr. Nicolás Castro, CI N° 1.947.177, dispuesta por Resolución N° 2271/19 de fecha 13 de mayo de 2019.-

2°.- La erogación resultante se atenderá con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

3°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Cultura, a la Gerencia de Festejos y Espectáculos, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Bienes Muebles;

RESULTANDO: 1°. que solicita autorización para realizar una subasta de materiales cuyo detalle luce en obrados, según lo establecido en la Ley No. 2249;
2°. que la Gerencia Ejecutiva de Servicios de Apoyo se manifiesta de conformidad;
3°. que se deberá solicitar la colaboración de 2 (dos) funcionarios/as de la Contaduría General para el desarrollo del remate;
4°. que el Servicio de Prensa y Comunicación deberá realizar la difusión y publicación legal, durante 10 (diez) días, en dos diarios, uno de los cuales deberá ser el Diario Oficial;
5°. que la subasta se realizará a partir de las 10 horas, el día 25 de julio de 2020 en la Unidad de Bienes Muebles, sita en la Av. Gral. Flores 3828 Bis;
6°. que la exposición se realizará los días 22, 23 y 24 de julio de 2020, de 9 a 15 horas en el lugar referido;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución disponiendo la subasta de que se trata;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Autorizar a la Unidad Bienes Muebles dependiente del Servicio de Almacenes, a proceder a la subasta de materiales allí depositados (Ley No. 2.249), cuyo detalle luce en obrados.-

2°. Los rematadores deberán además colaborar en la preparación y realización del remate y percibirán como única paga por sus servicios, en concepto de comisión, el 11,5 % (once con cinco por ciento) del precio de venta, más IVA.-

3°. Designar para actuar a la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, representada comercialmente por la empresa PANORMOS S.A. (Prov. N° 96639), que deberá estar al día con sus obligaciones fiscales y a la cual se le abonará de acuerdo a lo estipulado en el convenio vigente con dicha institución.-

4°. En el acto de aceptación de la oferta los compradores deberán abonar, de acuerdo al monto subastado:
a. La comisión correspondiente al pago de los servicios prestados por los rematadores la cual

corresponde a un 11,5 % (once con cinco por ciento) del precio de venta más IVA.

b. Una seña por el 30 % (treinta por ciento) del precio de venta.

c. La comisión de los rematadores y la seña indicadas en los puntos a y b, deberán ser abonadas en el mismo acto de adjudicación del remate.

d. El saldo, el cual se calcula de la siguiente forma: 70 % (setenta por ciento) del precio de venta + 2.62 % (dos con sesenta y dos por ciento) del precio de venta por concepto de la preparación y ejecución de la subasta, deberá ser abonado utilizando las siguientes opciones:

O p c i ó n (1)

- El 100 % (cien por ciento) del saldo en los Agentes de Cobranza Externos (Abitab, RedPagos, etc.)

- Retirar el bien presentando la boleta de pago en los Agentes de Cobranza Externos.

O p c i ó n (2)

El 100 % (cien por ciento) del saldo a través de medios de pago habilitados según Art. 2 de la ley N° 19.210, Dec. N° 350/017

- Transferencia bancaria o depósito bancario a Cuenta Corriente BROU \$ N° 1551696-00127

- Cheques comunes cruzados no a la orden

- Cheques de pago diferido cruzados del día de la fecha de pago.

- Letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera

- Los cheques y la letras de cambio deberán entregarse en Caja "Legajos" de Tesorería General (piso 1) de la Intendencia de Montevideo.

- En todos los casos, para retirar el bien deberán presentarse a las 72 (setenta y dos) horas hábiles de realizado su pago, en Tesorería General de la Intendencia de Montevideo, para certificar su ingreso en arcas de esta Intendencia (con copia del movimiento efectuado).

5°. La Contaduría General procederá a la designación de 2 (dos) funcionarios/as para actuar en el mencionado remate.-

6°. El Servicio de Prensa y Comunicación procederá a realizar la difusión y publicación legal, durante 10 (diez) días, en 2 (dos) diarios, 1 (uno) de los cuales deberá ser el Diario Oficial. En dicha publicación se individualizarán las unidades y las condiciones del remate, procurando su mejor difusión.-

7°. La subasta se realizará a partir de las 10 horas, el día 25 de julio de 2020 en la Unidad de Bienes Muebles, sito en la Av. Gral. Flores 3828 Bis.-

8°. La exposición se realizará los días 22, 23 y 24 de julio de 2020, de 9 a 15 horas en el lugar referido.-

9°. Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a la Contaduría General, a la Gerencia Ejecutiva de Servicios de Apoyo, al Servicio de Prensa y Comunicación, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la presente resolución, y pase a la Unidad Bienes Muebles, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.11

Resolución Nro.:
2307/20

Expediente Nro.:
2019-1425-98-000612

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Región Montevideo Este;

RESULTANDO: 1°. que solicita incluir en el régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor a la funcionaria Sra. Andrea Gallardo, quien desde el 27 de mayo de 2019 se desempeña en la Unidad;

2°. que la Gerencia de Gestión Operativa de Limpieza, la División Limpieza y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Incluir en el régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor a la funcionaria Sra. Andrea Gallardo, CI N° 4.208.142, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2021.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones Administración de Personal y Limpieza, a la Gerencia de Gestión Operativa de Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Región Montevideo Este, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Gestión Integrada de Cobro;

RESULTANDO: 1°. que por la razones que explicita solicita el traslado a otra dependencia del funcionario Sr. Eduardo Coronel;

2°. que la División Administración de Ingresos y el Departamento de Recursos Financieros se manifiestan de conformidad;

3°. que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas sugirió la intervención del Grupo de Trabajo en Reconversión y Reinserción Laboral a los efectos de analizar las posibilidades de traslado del funcionario a otra dependencia en la que pueda desempeñarse y/o participar en procesos de formación y capacitación en otras funciones en forma satisfactoria;

4°. que el Grupo de Trabajo en Reconversión y Reinserción Laboral informa que existen necesidades de personal en la Biblioteca María Stagnero de Munar - Castillo del Parque y que el funcionario manifestó su conformidad para ser trasladado a dicha unidad;

5°. que el Servicio de Bibliotecas y Letras manifestó su conformidad con el traslado del funcionario sujeto a 2 (dos) instancias de evaluación de desempeño, la primera a los 3 (tres) meses y la segunda a los 6 (seis) meses;

6°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar al traslado del funcionario;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°.- Trasladar al funcionario Sr. Eduardo Coronel, CI N° 1.847.566, al Departamento de Cultura, a partir de la notificación de la presente resolución y por un período de prueba de 6 (seis) meses, sujeto a 2 (dos) evaluaciones de desempeño, la primera a los 3(tres) meses y la segunda a los 6 (seis) meses.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Cultura y de Recursos Financieros, a las Divisiones Administración de Personal, Administración de Ingresos y Artes y Ciencias, a los Servicios de

Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Bibliotecas y Letras y de Gestión Integrada de Cobro, para la notificación correspondiente, a la Biblioteca María Stagnero de Munar - Castillo del Parque, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos, y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.13

Resolución Nro.:
2309/20

Expediente Nro.:
2020-5161-98-000019

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 2120/20 de fecha 8 de junio de 2020 que autorizó al funcionario Sr. Danilo Grosso, la realización de doble función de mecánico-chofer, a partir de la notificación y por el término de 6 (seis) meses, por la cual percibirá una compensación mensual equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) del sueldo base, de acuerdo al Art. 70° del capítulo VI, título II del TOBEFU;

RESULTANDO: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 2120/20 de fecha 8 de junio de 2020 relativo a la autorización al funcionario Sr. Danilo Grosso, CI N° 4.719.802, para la realización de doble función de mecánico-chofer, a partir de la notificación y por el término de 6 (seis) meses, por la cual percibirá una compensación mensual equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) del sueldo base, de acuerdo al Art. 70° del capítulo VI, título II del TOBEFU.-

2°.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.14

Resolución Nro.:
2310/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-000596

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería;

RESULTANDO: 1º.) que solicita el pase en comisión de la funcionaria Quím. Raquel Piaggio, quien se desempeña en el Departamento de Desarrollo Ambiental, para cumplir funciones de asistencia directa;

2º.) que el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente autorizar el pase en comisión de que se trata;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1º.- Autorizar el pase en comisión al Ministerio de Industria, Energía y Minería de la funcionaria Quím. Raquel Piaggio, CI N° 3.048.661, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta la finalización del presente mandato nacional.-

2º.- Finalizada la comisión deberá reintegrarse de inmediato al cumplimiento de sus tareas en la Intendencia de Montevideo presentándose ante el Departamento de Desarrollo Ambiental, cuyo Director hará las comunicaciones del caso a los Servicios de Administración de Gestión Humana (Unidad Información de Personal) y de Liquidación de Haberes.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Ambiental, para la notificación correspondiente, y de Secretaría General a fin de cursar la nota correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.15

Resolución Nro.:

2311/20

Expediente Nro.:

2020-8014-98-000107

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Gerencia de Festejos y Espectáculos;

RESULTANDO: 1º.) que solicita prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 la contratación de los funcionarios Sres. Juan Maldonado y Andres Prais, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 5963/19 de fecha 19 de diciembre de 2019; 2º.) que el Departamento de Cultura y la División Administración de Personal se manifiestan de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Prorrogar la contratación de los funcionarios Sres. Juan Maldonado, CI N° 1.645.717 y Andres Prais, CI N° 4.624.600, en las mismas condiciones en las que se vienen desempeñando, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2020.-

2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Cultura, a la Gerencia de Festejos y Espectáculos, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.16

Resolución Nro.:
2312/20

Expediente Nro.:
2020-4120-98-000017

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: la Resolución N° 1700/20 de fecha 27 de abril de 2020 que contrató al ciudadano Sr. Jonathan Rodríguez en el marco del convenio suscrito con la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado (DINALI) para desempeñar tareas en el Servicio de Obras;

RESULTANDO: que el Servicio de Obras solicita dejar sin efecto la citada resolución debido a que de acuerdo a lo informado por la DINALI el postulante Sr. Jonathan Rodríguez no ocupará la plaza de pasantía del convenio por haber sido nuevamente procesado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1700/20 de fecha 27 de abril de 2020.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Desarrollo Urbano, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, a los Servicios de Liquidación de Haberes, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Obras, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.17

Resolución Nro.:
2313/20

Expediente Nro.:
2020-1045-98-000032

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: la Resolución N° 1870/20 de fecha 11 de mayo de 2020 que convalidó la modificación de la contratación del funcionario Sr. Sergio Omar por las tareas de iluminador realizadas en el mes febrero de 2020;

RESULTANDO: 1°.) que la Unidad TV Ciudad informa que cometió error al informar la cantidad de horas realizadas en otra función y solicita modificar la precitada resolución estableciendo que son 170 (ciento setenta) las horas que trabajó como iluminador;
2°.) que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales sugiere acceder a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Modificar la Resolución N° 1870/20 de fecha 11 de mayo de 2020 que convalidó la modificación de la contratación del funcionario Sr. Sergio Omar, CI N° 4.007.928, por las tareas de iluminador realizadas en el mes febrero de 2020, estableciendo que donde dice "168" debe decir "170".-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros, a la División Información y Comunicación, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y TV Ciudad, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.18

Resolución Nro.:
2314/20

Expediente Nro.:
2020-8008-98-000010

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el funcionario Sr. Fernando Martínez quien se desempeña en la Unidad Parques Protegidos;

RESULTANDO: 1°. que por tener una evaluación menor a 75 (setenta y cinco) puntos, no fue incluido en la renovación del régimen de extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor a varios/as funcionarios/as del Departamento de Cultura, dispuesta por Resolución N° 0743/20 de fecha 10 de febrero de 2020 ;
2°. que revisada su evaluación por el Director de la División Artes y Ciencias, se le otorgó un puntaje de 91 (noventa y un) puntos;
3°. que la División Administración de Personal informa que al haberse removido la causal de suspensión de la extensión horaria prevista en el literal f) del artículo R.180.11 del Volumen III del Digesto, no existe impedimento para autorizar el régimen de extensión horaria a partir de la notificación;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Asignar extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor al funcionario Sr. Fernando Martínez, CI N° 1.526.657, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2021.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Cultura, a la División Artes y Ciencias, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Parques Protegidos, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.19

Resolución Nro.:
2315/20

Expediente Nro.:
2020-4120-98-000029

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Obras;

RESULTANDO: 1°. que solicita la contratación del ciudadano Sr. Gerardo Albino en el marco del convenio suscrito con la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado (DINALI) aprobado por Resoluciones Nos 259/17 y 1108/17 de fechas 16 de enero y 6 de marzo de 2017 respectivamente y su modificativa N° 2429/17 de fecha 5 de junio de 2017, con motivo de la renuncia del ciudadano Sr. Paul Peña;

2°. que la Oficina de Pasantías informa que la contratación será por un período de 1 (un) año, sujeto a evaluación de desempeño durante los primeros 3 (tres) meses, en régimen de 30 (treinta) horas semanales de labor con una remuneración mensual equivalente al Grado SIR 1;

3°. que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Contratar a partir de la notificación de la presente resolución y por el período de 1 (un) año sujeto a evaluación de desempeño durante los primeros 3 (tres) meses, al ciudadano Sr. Gerardo Albino, CI N° 4.325.515, en régimen de 30 (treinta) horas semanales de labor, en los horarios habituales de la dependencia en cuyo ámbito se desempeñe y con una remuneración mensual equivalente al Grado SIR 1, para desarrollar tareas en el Servicio de Obras, en el marco del convenio suscrito con la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado (DINALI), aprobado por Resoluciones Nos 259/17 y 1108/17 de fechas 16 de enero y 6 de marzo de 2017 respectivamente y su modificativa N° 2429/17 de fecha 5 de junio de 2017.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Desarrollo Urbano, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, a los Servicios de Liquidación de Haberes, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Obras, para la notificación correspondiente, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.20

Resolución Nro.:
2316/20

Expediente Nro.:
2020-5010-98-000095

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: la Resolución N° 1092/20 de fecha 9 de marzo de 2020 y su modificativa N° 2056/20 de fecha 1° de junio de 2020, que aprobó el texto del convenio a suscribirse con el Taller Uruguayo de Música Popular (TUMP);

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente modificar el citado convenio estableciendo que la suma total que la Intendencia de Montevideo transferirá al TUMP es de \$ 130.598,19 (pesos uruguayos ciento treinta mil quinientos noventa y ocho con 19/100) que se pagará en 7 (siete) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera el 30 de junio de 2020;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Modificar el texto del convenio a suscribirse con el Taller Uruguayo de Música Popular (TUMP), aprobado por la Resolución N° 1092/20 de fecha 9 de marzo de 2020 y su modificativa N° 2056/20 de fecha 1° de junio de 2020 estableciendo que la suma total que la Intendencia de Montevideo transferirá al TUMP es de \$ 130.598,19 (pesos uruguayos ciento treinta mil quinientos noventa y ocho con 19/100) que se pagará en 7 (siete) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera el 30 de junio de 2020.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Información y Comunicación, a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas, a las Unidades Convenios y Central de Auditoría Interna y pase por su orden a la Contaduría General y a la Unidad Centro de Educación Inicial, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.21

Resolución Nro.:
2317/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-000038

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU);

RESULTANDO: 1°. que solicita el cese del pase en comisión del funcionario Sr. Santiago Tricárico, dispuesto por Resolución N° 2677/18 de fecha 11 de junio de 2018;

2°. que la División Administración de Personal sugiere disponer el traslado del referido funcionario a la Unidad Mercado Agrícola, debido a razones de servicio;

3°. que la Unidad Información de Personal informa que el funcionario se reintegró el 3 de febrero de 2020;

4°. que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto, desde el 3 de febrero de 2020, el pase en comisión del funcionario Sr. Santiago Tricarico, CI N° 1.696.379, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), dispuesto por Resolución N° 2677/18 de fecha 11 de junio de 2018.-

2°.- Trasladar al referido funcionario al Departamento de Desarrollo Económico, desde el 3 de febrero de 2020.-

3°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General a fin de cursar la nota correspondiente y de Desarrollo Económico, a la División Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal, Mercado Agrícola y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase por su orden, al Sector Despacho del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales, para la notificación correspondiente y al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.22

Resolución Nro.:

2318/20

Expediente Nro.:

2020-4210-98-000024

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Coordinación de Museos, Salas de Exposición y Espacios de Divulgación;

RESULTANDO: 1º.) que solicita prorrogar la contratación de la funcionaria Sra. María Cristina Bausero autorizada por Resolución N° 2979/19 de fecha 17 de junio de 2019, desde su vencimiento y por el termino de 1 (un) año;

2º.) que la División Artes y Ciencias se manifiesta de conformidad;

3º.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado hasta el final del presente mandato departamental;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Prorrogar la contratación de la funcionaria Sra. María Cristina Bausero, CI N° 1.664.316, autorizada por Resolución N° 2979/19 de fecha 17 de junio de 2019, desde su vencimiento y hasta la finalización del presente mandato departamental.-

2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Subrubros equivalentes a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.

3º.- Comuníquese al Departamento de Cultura, a la División Artes y Ciencias, a los Servicios de Liquidación de Haberes, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Coordinación de Museos, Salas de Exposición y Espacios de Divulgación, para la notificación correspondiente, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio Centro Comunal Zonal N° 4;

RESULTANDO: 1°.) que solicita asignar las tareas y responsabilidades del puesto J3251 - Jefatura de Coordinación de CCZ, Grado SIR 11, a la funcionaria Sra. María Paula Pérez, desde el 1° de junio de 2020, debido a la renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios de la funcionaria Sra. Graciela Scalante;

2°.) que el Municipio CH se manifiesta de conformidad;

3°.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para asignar las tareas y responsabilidades de que se trata, al amparo de lo dispuesto en los Arts. D.131.1 y R.351.2 y ss. del Vol. III del Digesto;

4°.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Asignar a la funcionaria Sra. María Paula Pérez, CI N° 1.850.468, las tareas y responsabilidades del puesto J3251 - Jefatura de Coordinación de CCZ, Grado SIR 11, desde el 1° de junio de 2020 y por el término de 6 (seis) meses.-

2°.- La funcionaria percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se le asignan, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

3°.- Comuníquese al Municipio CH, a la División Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y Centro Comunal Zonal N° 4, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.24

Resolución Nro.:

2320/20

Expediente Nro.:

2020-1001-98-000669

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud del pase en comisión a esta Intendencia de la funcionaria de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) Ing. Lourdes Abal, para desempeñar tareas en el Departamento de Desarrollo Urbano;

RESULTANDO: que por Resolución N° 517/20 de fecha 14 de mayo de 2020 ANTEL autorizó el pase en comisión de que se trata hasta la finalización del presente mandato departamental;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Aceptar el pase en comisión a esta Intendencia de la funcionaria de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), Ing. Lourdes Abal, CI N° 1.882.145, para desempeñar funciones en el Departamento de Desarrollo Urbano, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta la finalización del presente mandato departamental.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, a fin de cursar la nota correspondiente y de Desarrollo Urbano, para la notificación correspondiente, al Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.25

Resolución Nro.:
2321/20

Expediente Nro.:
2019-4157-98-000036

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones por la Unidad Coordinación y Apoyo Operativo;

RESULTANDO: 1º.) que solicita la prórroga de la compensación especial mensual que percibe el funcionario Sr. Víctor Silva, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 2972/19 de fecha 17 de junio de 2019;

2º.) que el Departamento de Desarrollo Urbano se manifiesta de conformidad;

3º.) que el Servicio de Liquidación de Haberes informa que el monto actualizado de la compensación (código 255) que percibe el funcionario es de \$ 15.729,00 (pesos uruguayos quince mil setecientos veintinueve);

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido solicitado, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2020;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Prorrogar, a partir de la fecha de vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2020, la compensación especial mensual (código 255) de \$ 15.729,00 (pesos uruguayos quince mil setecientos veintinueve) que percibe el funcionario Sr. Víctor Silva, CI N° 4.756.225.-

2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda según tabla de equivalencia con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Desarrollo Urbano, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Coordinación y Apoyo Operativo, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.26

Resolución Nro.:
2322/20

Expediente Nro.:
2020-1194-98-000030

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: la Resolución N° 2117/20 de fecha 8 de junio de 2020 que prorrogó el pago de la compensación especial a la tarea que perciben las funcionarias Sras. Alicia Olivera y Ana López;

RESULTANDO: que se cometió error en lo referido al vencimiento de dicha prórroga, siendo el correcto hasta la finalización del presente mandato departamental;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Modificar la Resolución N° 2117/20 de fecha 8 de junio de 2020, que prorrogó el pago de la compensación especial a la tarea que perciben las funcionarias Sras. Alicia Olivera, CI N° 3.716.812 y Ana López, CI N° 1.461.546, estableciendo que donde dice "hasta el 31 de diciembre de 2020" debe decir "hasta la finalización del presente mandato departamental".-

2°.- Comuníquese a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación, para las notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Municipio E;

RESULTANDO: 1°. que solicita prorrogar la autorización para el cobro de la compensación por quebranto de caja que percibe la funcionaria T/A Elena Colman, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 581/19 de fecha 28 de enero de 2019 y por todo el año 2020;
2°. que asimismo informa que desde el mes de noviembre de 2019 hizo uso de licencia médica hasta el día 11 de mayo de 2020 y que a partir de esa fecha usufructúa licencia maternal que finalizará el día 17 de agosto de 2020;
3°. que finalmente informa que durante su ausencia quien realiza la tarea es el funcionario Sr. Pablo Balserini;
4°. que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales sugiere autorizar el cobro de la compensación por quebranto de caja al funcionario Sr. Pablo Balserini, desde el 1° de enero y hasta el 17 de agosto de 2020, y a partir de esta última fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizar el cobro a favor de la funcionaria T/A Elena Colman;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Autorizar el cobro de la compensación por quebranto de caja a favor del funcionario Sr. Pablo Balserini, CI N° 3.629.622, desde el 1° de enero y hasta el 17 de agosto de 2020 y a favor de la funcionaria T/A Elena Colman, CI N° 3.777.495, a partir del 17 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2020.-

2°.- Comuníquese al Municipio E, para la notificación correspondiente, a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación y pase al Servicio de Liquidación de Haberes, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2279/20

I.1

Expediente Nro.:

2020-1504-98-000017

Montevideo, 16 de junio de 2020

VISTO: que a partir del retorno de la actividad escolar es necesario establecer pautas para el traslado de los escolares en el Sistema de Transporte Escolar ante la situación de emergencia sanitaria producida por el nuevo coronavirus SARS CoV2, causante de la enfermedad COVID-19;

RESULTANDO: que la División Transporte sugiere establecer claramente las condiciones de limpieza y desinfección de las unidades habilitadas, así como el uso de tapabocas de los escolares que utilizan esta modalidad de transporte; que se recibieron las recomendaciones correspondientes del M.S.P.;

CONSIDERANDO: que se entiende oportuno el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Disponer el siguiente protocolo para el traslado de usuarios en el Sistema de Transporte Escolar mientras dure la situación de emergencia sanitaria:

- a) Previo al ascenso de escolares, se deberá proceder a la limpieza total del interior del vehículo con agua y jabón líquido, y la desinfección con agentes de uso habitual (alcohol al 70% u otros desinfectantes de uso domisanitario). La limpieza y desinfección se realizará en pisos y paredes interiores del vehículo, ventanillas, asientos y barrotes, pestillos, manivelas, llaves de encendido, tablero y volante.
- b) Los escolares deberán ascender con tapabocas y permanecer con el mismo colocado correctamente durante su traslado al centro educativo o domicilio, a excepción de los niños menores de 3 años o con causa debidamente justificada.
- c) Cada unidad deberá contar con alcohol en gel y tapabocas de repuestos descartables.
- d) Deberá asegurarse una adecuada ventilación del vehículo mientras está prestando el servicio. En caso de utilización del sistema de aire acondicionado el mismo deberá usarse en modo de entrada de aire exterior (no recirculación), limpiar y desinfectar los filtros y compartimiento de salida del aire en forma regular.
- e) No se permitirá el ascenso a ningún escolar que no cumpla con las disposiciones de la presente Resolución, para lo cual el personal habilitado responsable del servicio mantendrá un contacto permanente con el adulto responsable del escolar.
- f) El personal de las unidades del servicio de transporte escolar estará sujeto a lo dispuesto por

Resolución N° 1520/20 del 15/4/2020.

2.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a la Unidad de Programación de Transporte Urbano, al Consejo Directivo Central, y pase a la División Transporte.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.1

Resolución Nro.:
2278/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-000703

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: que por Resolución N° 2155/20 de 8/06/2020 se aprobó la regulación para el uso de locales destinados a la práctica de actividad física y/o deportes de carácter amateur o profesional, como ser; gimnasios, canchas, clubes deportivos, polideportivos y todos los centros con destino similar, que regiría durante la vigencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente dejar sin efecto dicha Resolución;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Dejar sin efecto la Resolución N° 2155/20 de 8 de junio de 2020.-

2°. Comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Desarrollo Municipal y Participación, Salud, a la Prosecretaría General, a los Servicios de Regulación Alimentaria, de Bromatología, Salubridad, Convivencia Departamental, a la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación y pase a la División Información y Comunicación, para su más amplia difusión.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.2

Resolución Nro.:
2187/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-000526

Montevideo, 10 de junio de 2020

VISTO: que por Resolución N° 2015/20 de 25/5/20, se dispuso convalidar el texto del convenio marco suscrito el 4 de mayo de 2020 entre esta Intendencia, la Universidad de la República y el Sindicato Médico del Uruguay, relacionado con la coordinación intersectorial e implementación de estrategias de contención del Covid-19 en poblaciones en situación de vulnerabilidad;

RESULTANDO: que el 4 de junio de 2020 la Oficina de Gestión Presupuestal efectuó la Solicitud de Preventiva SEFI N° 229485 por la suma de \$ 2:000.000,00 para hacer frente al gasto dispuesto en el mencionado convenio;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Ampliar la Resolución N° 2015/20 de 25/5/20, estableciendo que la erogación de \$ 2:000.000,00 (PESOS URUGUAYOS DOS MILLONES) será atendida con cargo a la Solicitud SEFI N° 229485 de 4/6/20.-
- 2.- Comuníquese a la Universidad de la República, al Sindicato Médico del Uruguay, al Departamento de Recursos Financieros, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, al Servicio de Relaciones Públicas y pase por su orden a la Contaduría General y al Servicio de Escribanía a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.3

Resolución Nro.:
2275/20

Expediente Nro.:
2019-4100-98-000151

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: la solicitud de la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua FUCVAM para instalar un pedestal de mampostería con una placa de memoria dispuesta por la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria, frente al inmueble ubicado en Río Negro 1544, el cual fue sede de FUCVAM entre los años 1977 y 1992, un lugar de militancia gremial, de lucha y resistencia contra la dictadura terrorista cívico militar del pasado reciente, además de haber sido sede de la Intersocial y la Intersectorial instrumentos de unidad y movilización para la recuperación de las libertades democráticas;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Planificación, Gestión y Diseño sugiere sustituir algunas baldosas de vereda por la placa, todo a nivel del piso, identificando así el lugar sin que la marca suponga un problema de accesibilidad;

2o.) que consultado a FUCVAM se manifiesta de acuerdo con lo planteado por el citado Servicio y sugiere el texto que lucirá la placa;

3o.) que el 9 de junio de 2020 la Prosecretaría General se manifiesta de acuerdo con lo propuesto e informa que la Comisión Especial de Nomenclatura no se esta reuniendo y entiende pertinente realizar correcciones al texto planteado, el que quedará redactado de la siguiente manera: "RÍO NEGRO 1544 ACÁ FUNCIONÓ LA SEDE DE FUCVAM ENTRE LOS AÑOS 1977 Y 1992 EN ELLA SE REUNÍAN LA INTERSOCIAL Y LA INTERSECTORIAL QUE LUCHABAN POR LA DEMOCRACIA Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS DE NUESTRO PUEBLO PERDURARÁ EN NUESTRA MEMORIA COMO UN SITIO DE LUCHA Y RESISTENCIA AL TERRORISMO DE ESTADO / 2020";

CONSIDERANDO: el artículo 37, numeral 3, de la Ley Orgánica N° 9.515 de 28/X/35;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo para autorizar a la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua FUCVAM para instalar una placa frente al inmueble ubicado en Río Negro 1544, el cual fue sede de FUCVAM entre los años 1977 y 1992, un lugar de

militancia gremial, de lucha y resistencia contra la dictadura terrorista cívico militar del pasado reciente, además de haber sido sede de la Intersocial y la Intersectorial instrumentos de unidad y movilización para la recuperación de las libertades democráticas, que lucirá el siguiente texto:

"RÍO NEGRO 1544

**ACÁ FUNCIONÓ LA SEDE DE FUCVAM ENTRE LOS AÑOS 1977 Y 1992
EN ELLA SE REUNÍAN LA INTERSOCIAL Y LA INTERSECTORIAL QUE
LUCHABAN POR LA DEMOCRACIA Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS DE
NUESTRO PUEBLO
PERDURARÁ EN NUESTRA MEMORIA COMO UN SITIO DE LUCHA
Y RESISTENCIA AL TERRORISMO DE ESTADO / 2020"**

Artículo 2.- Comuníquese.-

2.- Comuníquese a la Unidad de Comisiones, a la Prosecretaría General y cúmplase lo dispuesto en el numeral anterior.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.4

Resolución Nro.:
2183/20

Expediente Nro.:
2020-9210-98-000316

Montevideo, 10 de junio de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el pago del Aguinaldo a los funcionarios correspondiente al primer semestre del año 2020;

RESULTANDO: 1o.) que en dicha nota se expresa que por contravenir lo dispuesto en el Art. 15° del TOCAF (existen rubros sin disponibilidad presupuestal) corresponde observar la liquidación de haberes correspondiente al primer semestre del Aguinaldo de los funcionarios de esta Intendencia **JUNIO DE 2020;**

2o.) que en la misma fecha se remiten las actuaciones para su consideración;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Reiterar el pago del **AGUINALDO** del personal correspondiente al **PRIMER SEMESTRE** del año 2020.-

2°. Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, al Servicio de Liquidación de Haberes y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.5

Resolución Nro.:
2186/20

Expediente Nro.:
2019-1200-98-000022

Montevideo, 10 de junio de 2020

VISTO: la Resolución N° 4000/19 de 14/8/19 por la cual se aprueba la reglamentación del Decreto N° 36.910 de 18/12/18 referente al régimen transitorio de autorizaciones para venta callejera de tortas fritas, churros y salchichas calientes (frankfruters, panchos);

RESULTANDO: que el 26/5/20 el Prosecretario General solicita propiciar el dictado de resolución que disponga la sustitución del contenido del Art. 14 de la citada Resolución por el texto que se propone a continuación:

"Art.14.- No se autorizará la instalación de puestos:

a) a menos de 100 metros de la Av. 18 de Julio en toda su extensión.

b) el interior de la zona delimitada por el perímetro que conforman las calles Juncal, Santiago de Liniers, Ciudadela, Rambla Gran Bretaña, Rambla Francia, Ing. Juan Monteverde y Rambla 25 de Agosto de 1825. Sin perjuicio, la administración se reserva la potestad de realizar excepciones en el marco del Programa Ciudad Vieja a Escala Humana."

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Sustituir el Art. 14 de la Resolución 4000/19 de 14/8/19, por la cual se aprueba la reglamentación del Decreto N° 36.910 de 18/12/18 referente al régimen transitorio de autorizaciones para venta callejera de tortas fritas, churros y salchichas calientes (frankfruters, panchos), por el siguiente texto:

"Art.14.- No se autorizará la instalación de puestos:

a) a menos de 100 metros de la Av. 18 de Julio en toda su extensión.

b) el interior de la zona delimitada por el perímetro que conforman las calles Juncal, Santiago de Liniers, Ciudadela, Rambla Gran Bretaña, Rambla Francia, Ing. Juan Monteverde y Rambla 25 de Agosto de 1825. Sin perjuicio, la administración se reserva la potestad de realizar excepciones en el marco del Programa Ciudad Vieja a Escala Humana.".-

2°. Comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las

Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Espacios Públicos y Edificaciones, Información y Comunicación, Promoción Económica, a los Servicios de Convivencia Departamental, de Regulación Alimentaria, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica pase a la Prosecretaría General a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.6

Resolución Nro.:
2276/20

Expediente Nro.:
2020-8014-98-000118

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: la nota de la Gerencia de Eventos;

RESULTANDO: 1o.) que por dicha nota se informa que a partir del 8 de junio de 2020 el gerente de eventos señor Gerardo Reyes se encuentra en uso de licencia médica por lo cual solicita designar para subrogarlo al señor Andrés Prais;

2o.) que el Departamento de Cultura de conformidad remite las actuaciones para su consideración;

CONSIDERANDO: que se estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Designar gerente interino de eventos a partir del 8 de junio de 2020 y hasta el reintegro del titular al señor **Andrés Prais, CI 4.624.600.-**
2. Comuníquese a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a la Contaduría General, al Servicio de Liquidación de Haberes, a Comunicaciones, a Sistemas Informáticos, notifíquese al interesado a través del Departamento de Cultura y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.7

Resolución Nro.:
2184/20

Expediente Nro.:
2020-1570-98-000027

Montevideo, 10 de junio de 2020

VISTO: la nota de 8 de junio de 2020 del Departamento de Movilidad por la cual comunica que la directora de la División Tránsito señora Mariela Baute se encuentra usufructuando licencia médica;

RESULTANDO: que en tal sentido se sugiere designar como Directora Interina de la citada División a partir del 9 de junio de 2020 y hasta el reintegro de la titular a la funcionaria Mauricia Martínez;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Designar directora interina de la División Tránsito a partir del 9 de junio de 2020 y hasta el reintegro de la titular a la señora ***Mauricia Martínez, CI 2.739.290.-***

2°. Comuníquese a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, Tránsito -quien notificará a la interesada- a la Contaduría General, al Servicio de Liquidación de Haberes, a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

I.8

Resolución Nro.:

2277/20

Expediente Nro.:

2020-1570-98-000017

Montevideo, 15 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.462 sancionado por la Junta Departamental el 4 de junio de 2020 y recibido por este Ejecutivo el 8 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2033/20 de 25/5/20 se autoriza a este Ejecutivo a aplicar el régimen sancionatorio que se detalla en el decreto que se promulga, a los usuarios del sistema de transporte colectivo de pasajeros que contravengan lo dispuesto por la Resolución N°1894/20 de fecha 13 de mayo del corriente, respecto al uso obligatorio de tapabocas dentro del mismo, y en caso de aplicación de una multa esta determinará la inhabilitación a la renovación de la tarjeta del Sistema de Transporte Metropolitano al usuario infractor, hasta tanto no cumpla con el pago, estableciendo que esta Intendencia reglamentará sus disposiciones y se dispondrá la creación del Registro de Usuarios Infractores del Sistema de Transporte Colectivo de Pasajeros, el que dependerá del Departamento de Movilidad en las condiciones que se establecen;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 37.462 sancionado el 4 de junio de 2020, publíquese, comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tránsito, Transporte, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a la Unidad de Programación del Transporte Urbano, al Servicio Técnico de Transporte Público, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Departamento de Movilidad para proseguir con los trámites pertinentes.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>

2020-1570-98-000017

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2020-98-02-000745

Decreto - N° 37462LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º.- Autorizar a la Intendencia de Montevideo, mientras se encuentre vigente el estado de emergencia sanitaria nacional, a aplicar el siguiente régimen sancionatorio a los usuarios del sistema de transporte colectivo de pasajeros que contravengan lo dispuesto por la Resolución N.º 1894/20, de fecha 13 de mayo del corriente, respecto al uso obligatorio de tapabocas dentro del mismo.

Artículo 2.º.- Los inspectores del cuerpo inspectivo de la Intendencia de Montevideo que detecten dentro de las unidades de transporte a un usuario del sistema de transporte colectivo de pasajeros sin el correspondiente tapaboca, debidamente colocado, procederán a:

- Intimar por escrito al usuario a la colocación inmediata del tapaboca, dejando constancia de dicha intimación. En caso de que el usuario se rehúse a la colocación del mismo, se aplicarán las sanciones dispuestas en los literales siguientes,
- Solicitar al usuario su descenso inmediato de la unidad de transporte colectivo de pasajeros. En caso de que no acceda voluntariamente a descender, se podrá solicitar la intervención de la fuerza pública,
- Aplicar una multa de 0,5 unidad reajutable.

Frente a la primera reincidencia respecto de la sanción establecida en el literal anterior, se aplicará una multa cuyo monto resultará del incremento del 50% del importe de la multa inicial. La segunda reincidencia con la duplicación de la multa y tercera y ulteriores con un incremento del 150% del inicial.

Artículo 3.º.- Autorizar a la Intendencia de Montevideo la creación del Registro de Usuarios Infractores del Sistema de Transporte Colectivo de Pasajeros el que dependerá del Departamento de Movilidad.

Artículo 4.º.- Las sanciones se aplicarán de manera progresiva, sin perjuicio de poder acumularse las mismas según corresponda. Todas ellas serán registradas en el Registro de Usuarios Infractores del Sistema de Transporte Colectivo de Pasajeros.

Artículo 5.º.- Disponer que la aplicación de la multa descrita en el artículo segundo del presente decreto, inhabilitará la renovación de la tarjeta del Sistema de Transporte Metropolitano al usuario infractor, hasta tanto el usuario cumpla con el pago de la misma.

Artículo 6.º.- Autorizar a la Intendencia de Montevideo a reglamentar las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7.º.- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO 08 JUN 2020.....
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE.

08/06/2020 12:27

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.1

Resolución Nro.:
2324/20

Expediente Nro.:
2019-5227-98-000789

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: la necesidad de crear un marco normativo que regule los establecimientos con destino a hogares o residencias estudiantiles, en cuanto a las condiciones mínimas que deben cumplir;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Convivencia Departamental informa que en la actualidad existe un vacío legal a nivel de la normativa departamental en la materia, no encontrándose regulados como categoría propia, salvo alguna referencia específica en disposiciones sobre accesibilidad;

2o.) que el mencionado Servicio planteó la necesidad de crear un marco normativo, en virtud del constante crecimiento en el Departamento de Montevideo de esta clase de hogares y residencias, lo que hace imprescindible contar con normativa específica para su regulación y fiscalización;

3o.) que la temática fue abordada en primera instancia por un equipo de trabajo donde participaron integrantes del Servicio de Convivencia Departamental y del Servicio de Bienestar Estudiantil de la Universidad de la República;

4o.) que la propuesta fue analizada además por el Servicio Contralor de la Edificación y la Unidad de Normas Técnicas, quienes trabajaron coordinadamente con el Servicio de Convivencia Departamental para llegar a un proyecto acordado entre todas las dependencias;

5o.) que el Equipo Técnico de Actualización Normativa comparte el proyecto remitido y efectúa algunas correcciones por razones de técnica legislativa;

CONSIDERANDO: 1o.) las competencias otorgadas por la Ley N° 9.515 de 28 de octubre de 1935, en su artículo 35, numeral 24) literal F) y numeral 26);

2o.) que los Departamentos de Planificación y Desarrollo Urbano, la Prosecretaría General y la División Asesoría Jurídica manifiestan su conformidad y estiman procedente el dictado de resolución en tal sentido, remitiendo a la Junta Departamental el proyecto de decreto correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

De los Hogares Estudiantiles

Artículo 1°.- Definición. Se entiende por hogar estudiantil, residencia estudiantil o cualquier denominación asimilable, al establecimiento con destino principal de servicio de alojamiento a estudiantes de forma habitual con las características que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- Capacidad locativa. Estos establecimientos deben contar como mínimo con tres (3) habitaciones y ocho (8) plazas.

Artículo 3°.- Presunción de prestación del servicio. Se presume prestación de este servicio cuando se realice publicidad del establecimiento por cualquier medio tales como prensa escrita, visual, radial, internet u otros.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación. Las presentes disposiciones aplican en los casos de obras nuevas, reformas, ampliaciones de edificios o cambios de destino. En el caso de construcciones existentes se deberá tener en cuenta sus características, en función de las cuales se podrán admitir variaciones a las disposiciones de la presente norma.

Para los edificios que no dispongan de antecedentes o permiso de construcción, el técnico responsable de la gestión deberá determinar la antigüedad de la construcción original, así como las fechas de las reformas y ampliaciones realizadas a los efectos de definir la normativa de higiene y habitabilidad aplicable.

Artículo 5°.- Gestión para la autorización.

A) **Habilitación comercial:** La Intendencia de Montevideo otorga la habilitación comercial para este destino a través del Servicio Contralor de la Edificación o de los Centros Comunales Zonales según corresponda.

B) **Permiso:** La Intendencia de Montevideo autoriza el funcionamiento de estos establecimientos mediante el otorgamiento de un permiso precario y revocable a través del Servicio de Convivencia Departamental, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente normativa y en la reglamentación correspondiente.

Artículo 6°.- Placa identificadora. Los establecimientos destinados a hogares estudiantiles autorizados deben exhibir en el exterior de su fachada una placa identificadora de 0,40 metros de ancho por 0,60 metros de largo o su equivalente en metros cuadrados.

Artículo 7°.- Exclusividad de uso. Los inmuebles, edificios o instalaciones destinados total o parcialmente a hogares estudiantiles, deben contar con acceso independiente y ser independientes del resto de la edificación en cuanto a sus funciones y servicios.

Artículo 8°.- Habitabilidad, higiene y seguridad. Estos establecimientos deben cumplir con las normas establecidas para vivienda, excepto los requisitos que se exigen especialmente para este destino.

Artículo 9°.- Condiciones de los locales. Los establecimientos deben disponer de dormitorios o habitaciones, baños, cocina, comedor, lavadero, sala de estudio, entrada general común, depósito, locales secundarios complementarios y bicicletario cumpliendo lo siguiente:

A) Dormitorios o habitaciones.

a) Superficie mínima: 7 metros cuadrados y lado mínimo 2 metros. La superficie se debe calcular a razón de 2,50 metros cuadrados por plaza y no se debe superar la capacidad máxima de 12 plazas por habitación o dormitorio.

b) Iluminación y ventilación: deben cumplir con la normativa de higiene de la vivienda y además, deberán contar con protecciones que regulen la entrada de luz solar, tales como persianas, cortinas u

otros elementos.

c) **Mobiliario:** deben contar con camas, literas o cuquetas dobles y placard o similares. La distancia mínima exigida entre cabeceras y pieceras de camas y cuquetas es 0,55 metros y la separación mínima entre camas o cuquetas es 0,75 metros. No se admite aparear camas o cuquetas.

B) **Baños.** Superficie mínima 3 metros cuadrados y lado mínimo 1,50 metros. Se exige como mínimo 1 baño colectivo cada 12 plazas o fracción, no diferenciado por sexo, independientemente de las habitaciones que cuenten con baño privado.

Se exige agua fría y caliente en los aparatos sanitarios.

Las paredes hasta una altura mínima de 1,80 metros y los pisos deben estar revestidos con materiales lavables, impermeables no absorbentes, lisos y resistentes.

C) **Cocina.** Deben contar con un local independiente destinado a cocina colectiva de superficie mínima 4 metros cuadrados y lado mínimo 1,60 metros. Cuando cuenten con más de 12 plazas la superficie de cocina se debe incrementar en 0,50 metros cuadrados cada 4 plazas.

Deben contar con mesada de material higiénico fácilmente lavable, pileta de loza o acero inoxidable cada 12 plazas o fracción, con espacios para ubicar cocina y heladera. Las paredes por encima de la mesada deben estar revestidas con materiales impermeables no absorbentes, lisos y resistentes de altura mínima de 0,60 metros.

D) **Estar y Comedor.** Superficie mínima 10 metros cuadrados para cada ambiente hasta 12 plazas. Cuando se supere las 12 plazas y hasta 24 plazas se debe incrementar la superficie en 1 metro cuadrado por plaza. A partir de 25 plazas se incrementa en 0,50 metros cuadrados por plaza. En caso de locales integrados en un solo ambiente se admite la reducción del 20% de la superficie total exigida.

E) **Lavadero.** Superficie mínima 3 metros cuadrados. Se exige un lavarropas cada 8 plazas o fracción.

Zona de secado: superficie mínima 10 metros cuadrados. Si cuenta con secarropas se admite disminuir la superficie mínima a razón de 1 metro cuadrado por cada secarropa.

La superficie del lavadero y zona de secado se debe incrementar en 0,25 metros cuadrados por plaza cuando se supere las 8 plazas. Las paredes que están por encima de la mesada deben estar revestidas con materiales impermeables no absorbentes, lisos y resistentes de altura mínima de 0,60 metros.

F) **Sala de estudio.** Superficie mínima 12 metros cuadrados hasta 25 plazas. Cuando se supere las 25 plazas se debe incrementar la superficie en 0,50 metros cuadrados por plaza.

G) **Bicicletario.** Deben contar con 2 espacios para bicicletas. Cuando se superen las 8 plazas se incrementará a razón de 1 espacio adicional cada 4 plazas o fracción. Las dimensiones mínimas de cada espacio son 0,70 x 1,90 metros.

H) **Depósito.** Superficie mínima 6 metros cuadrados con lado mínimo 2 metros.

Artículo 10°.- Iluminación y ventilación en reformas o reutilizaciones de edificios existentes. En estos casos las habitaciones deben cumplir con las normas mínimas de iluminación y ventilación de higiene de la vivienda para los locales principales, admitiéndose como máximo que 1/3 (un tercio) de las habitaciones se iluminen y ventilen naturalmente por ventanas altas o por patios con claraboya corrediza. Si se iluminan a través de patios con claraboyas fijas se exigirá ventilación mecánica avalada por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas (SIME).

Artículo 11°.- Agua potable y energía eléctrica. Los establecimientos deben contar con agua potable y energía eléctrica en todo el inmueble.

Artículo 12°.- Medidas de seguridad. Los establecimientos deben contar con las correspondientes medidas de seguridad aprobadas por la Dirección Nacional de Bomberos.

Artículo 13°.- Responsable de la higiene. El responsable del establecimiento debe garantizar las condiciones generales en cuanto a mantenimiento, conservación e higiene en todo el inmueble. Debe contar con el trámite de gestión de residuos de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 14°.- Registro de estudiantes. El responsable del establecimiento debe contar con un registro actualizado de los estudiantes alojados, debiendo solicitar la constancia de estudio al momento de su ingreso.

Artículo 15°.- Domicilio electrónico. El titular del establecimiento debe constituir domicilio electrónico ante la Intendencia de Montevideo como medio válido para recibir notificaciones. Dicho domicilio electrónico deberá ser gestionado previamente a través de la página web de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

Artículo 16°.- Inspecciones. La Intendencia de Montevideo realizará inspecciones periódicas y sin previa coordinación a estos establecimientos a los efectos de controlar el cumplimiento de las normas departamentales que los rigen.

Artículo 17°.- Persona encargada. Los establecimientos deben contar con una persona encargada en el inmueble, cuya actividad se reglamentará. Dicha persona debe permanecer en el mismo durante el desarrollo de las inspecciones que se realicen para lo cual debe contar con copia del sistema de apertura y cierre de la totalidad de las habitaciones.

Artículo 18°.- Comunicaciones. Se debe comunicar al Servicio de Convivencia Departamental toda modificación en la titularidad del establecimiento destinado a hogar estudiantil definido en el Artículo 1° del presente Decreto, así como declarar formalmente su baja, cierre o transferencia en un plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de revocación del permiso otorgado, sin perjuicio de gestionar la correspondiente transferencia en el Servicio que otorgó la habilitación comercial.

Artículo 19°.- Clausuras. La Intendencia de Montevideo podrá promover la clausura preventiva o definitiva de los establecimientos destinados a hogares estudiantiles definidos en el Artículo 1° del presente Decreto que incumplan la normativa vigente.

Artículo 20°.- Sanciones. De comprobarse la existencia de transgresiones y sin perjuicio de las intimaciones que en cada caso deberán efectuar las Oficinas técnicas correspondientes, los responsables de los establecimientos destinados a hogares estudiantiles definidos en el Artículo 1° del presente Decreto, serán sancionados de la siguiente manera:

a. Multas:

- 1.- Falta de permiso (Literal B del Artículo 5°): 10 UR al máximo legal.
- 2.- Falta de persona encargada: 5 UR.
- 3.- Desacato y/o impedimento a la inspección: 35 UR.
- 4.- Incumplimiento a las intimaciones que realice el Servicio de Convivencia Departamental: 5 UR.
- 5.- No comunicar modificaciones en la titularidad del hogar o baja/cierre/transferencia: 5 UR.

b. Clausura:

- 1.- Clausura preventiva: plazo 30 días.
- 2.- Clausura definitiva.

c. Violación de clausura: 35 UR al máximo legal. En este caso se realiza denuncia policial y las acciones judiciales correspondientes.

En situaciones de reincidencias o en casos no contemplados por el presente artículo, rige lo establecido en el Decreto N° 21.626, de 21 de abril de 1984.

Artículo 21°.- Se entiende por desacato o resistencia a la inspección el impedir el acceso al establecimiento a los inspectores actuantes o la imposibilidad de finalizar la inspección por cualquier causa imputable al responsable del establecimiento o la concurrencia a este sin posibilidad de realizar la inspección.

Artículo 22°.- Los establecimientos destinados a hogares estudiantiles definidos en el Artículo 1° del presente decreto, que no cuenten con la habilitación correspondiente, deberán ajustarse a la presente normativa en el plazo de un año a partir de su promulgación, a excepción de aquellos establecimientos que estando habilitados y en funcionamiento gestionen la reválida de habilitación manteniendo las mismas condiciones en las que fueron habilitadas.

Artículo 23°.- Los Artículos 1° a 22° del presente decreto se incorporarán en el Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en un nuevo Capítulo IV a crear, denominado "De los hogares estudiantiles", dentro del Título VI "Normas para proyectos de edificios destinados a alojamiento temporario", Parte Legislativa, Libro XV "Planeamiento de la Edificación", el que quedará conformado con los artículos D.4107.23.1 a D.4107.23.22.

Artículo 24°.- Comuníquese.-

2°.- Comuníquese a la División Asesoría Jurídica y cúmplase lo dispuesto en el numeral anterior.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.2

Resolución Nro.:
2325/20

Expediente Nro.:
2016-0017-98-000071

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el establecimiento destinado a curtiembre ubicado en Colmenar 6458, padrón No. 167.085, perteneciente a la empresa MONCUER SRL;

RESULTANDO: que por Resoluciones Nos. 180/17/0117 de 15/11/17 y 117/18/0117 de 5/12/18 el Municipio F dispuso aplicar a la citada empresa multas de UR 38 y UR 50 por primera y segunda reincidencia respectivamente y por Resolución No. 30/20/0117 de 19/2/20 propicia el dictado de resolución de aplicación de una multa de UR 63 por falta de las habilitaciones de los Servicios de Locales Industriales y/o Comerciales y de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, según lo dispuesto por los artículos 14, Secc. XIII, Num. 1, lit. A y 22 del Decreto No. 21.626 (tercera reincidencia), habiéndose otorgado vista a efectos de la formulación de descargos, sin que estos se hayan presentado;

CONSIDERANDO: 1o.) que la normativa vigente fija en unidades reajustables los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales de acuerdo al Decreto No. 34.134 de 12/4/12 y la Resolución No. 2287/13 de 3/6/13;

2o.) que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Aplicar una multa de UR 63 (unidades reajustables sesenta y tres), tercera reincidencia, a la empresa MONCUER SRL, RUT 21 3955030018, propietaria del establecimiento destinado a curtiembre ubicado en Colmenar 6458, padrón No. 167.085, por falta de las habilitaciones de los Servicios de Locales Industriales y/o Comerciales y de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, según lo dispuesto por los Arts. 14, Secc. XIII, Num. 1, lit. A y 22 del Decreto No. 21.626 y Resolución No. 2287/13 de 3/6/13.-
2. Disponer que transcurrido el plazo de 30 (treinta) días si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental comunicará a la Unidad de Multas del Servicio de Gestión de Contribuyentes a los efectos de gestionar el cobro.-
3. Comuníquese a los Servicios Gestión de Contribuyentes, Centro Comunal Zonal No. 9, de Convivencia Departamental y pase al Municipio F para la notificación correspondiente y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

SECRETARIA GENERAL

2326/20

II.3

Expediente Nro.:

2019-5111-98-000175

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.466 sancionado por la Junta Departamental el 11 de junio de 2020 y recibido por este Ejecutivo el 15 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 5611/19 de 2/12/19, se modifica el artículo 2 del Decreto N° 28.387 de 16 de diciembre de 1998 en cuanto a la redacción otorgada al artículo D.98 del Volumen III del Digesto Departamental, el que quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo D.98.- Los pases en comisión de funcionarios desde y hacia la Intendencia de Montevideo se autorizarán por el tiempo solicitado y como máximo hasta la finalización del período de gobierno departamental en transcurso. Cuando los vencimientos coincidan con el del periodo de gobierno sea nacional o departamental comenzará a regir un plazo adicional de hasta 90 días corridos a los efectos de que puedan tramitarse las solicitudes de renovación, vencido el cual no habiendo recaído resolución alguna al respecto los funcionarios deberán reintegrarse a su dependencia departamental u organismo de origen según el caso. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Intendencia podrá dejar sin efecto la autorización del pase en comisión en cualquier momento por razones de mejor servicio. Los funcionarios de la Intendencia en comisión en otro organismo mantendrán el mismo vínculo funcional en cuanto refiera a la carrera administrativa, a la renovación de sus contratos, a la bonificación de sus servicios a los efectos jubilatorios y a su remuneración. Finalizado el periodo autorizado deberán reintegrarse a la misma Unidad a la que pertenecían al momento de su salida en comisión salvo que por Resolución fundada el Intendente dispusiera un destino distinto y siempre que con ello no se vulnere su carrera administrativa.";

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 37.466 sancionado el 11 de junio de 2020, publíquese, comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica y Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a los Servicios de Relaciones Públicas, de Escribanía, a Comunicaciones, a Sistemas Informáticos, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O...>JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2019-511-98-000175

Exp. N° 2019-98-02-002745

Decreto - N° 37466LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Modificar el artículo 2.º del Decreto N.º 28.387, de 10 de diciembre de 1998, en cuanto a la redacción otorgada al artículo D.98 del Volumen III del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.98.- Los pases en comisión de funcionarios desde y hacia la Intendencia de Montevideo se autorizarán por el tiempo solicitado y como máximo hasta la finalización del período de gobierno departamental en transcurso. Cuando los vencimientos coincidan con el del período de gobierno sea nacional o departamental comenzará a regir un plazo adicional de hasta 90 días corridos a los efectos de que puedan tramitarse las solicitudes de renovación, vencido el cual no habiendo recaído resolución alguna al respecto los funcionarios deberán reintegrarse a su dependencia departamental u organismo de origen según el caso.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Intendencia podrá dejar sin efecto la autorización del pase en comisión en cualquier momento por razones de mejor servicio.

Los funcionarios de la Intendencia en comisión en otro organismo mantendrán el mismo vínculo funcional en cuanto refiera a la carrera administrativa, a la renovación de sus contratos, a la bonificación de sus servicios a los efectos jubilatorios y a su remuneración. Finalizado el período autorizado deberán reintegrarse a la misma unidad a la que pertenecían al momento de su salida en comisión salvo que por resolución fundada el Intendente dispusiera un destino distinto y siempre que con ello no se vulnere su carrera administrativa.”

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☉ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☉ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DE DESPACHO
MONTEVIDEO, 15 JUN 2020.
RECIBIDO HOY. HORA... *A. Fleitas*...
CONSTE.

12/06/2020 14:32

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.4

Resolución Nro.:

2327/20

Expediente Nro.:

2019-8947-98-000034

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.425 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 0792/20 de 10/02/20 se faculta a este Ejecutivo para exonerar a la Asociación de Padres del Sagrado Corazón de Jesús de Betharram del pago del tributo de patente de rodados respecto al vehículo de su propiedad padrón N° 1.199.658, matrícula SBL 2663, por los ejercicios 2015 a 2019, indicando que se dejará de percibir la suma total aproximada de \$ 75.166,00.-

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.425 sancionado el 14 de mayo de 2020.-
- 2.- Exonerar a la Asociación de Padres del Sagrado Corazón de Jesús de Betharram del pago del tributo de patente de rodados respecto al vehículo de su propiedad padrón N° 1.199.658, matrícula SBL 2663, por los ejercicios 2015 a 2019, por lo que esta Intendencia dejará de percibir la suma total aproximada de \$ 75.166,00 (pesos uruguayos setenta y cinco mil ciento sesenta y seis).-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Administración de Ingresos, al Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Recursos Financieros para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O...>JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2019-8947-98-000034

Exp. N° 2020-98-02-000262

Decreto - N° 37425LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para exonerar a la Asociación de Padres del Sagrado Corazón de Jesús de Betharram del pago del tributo de patente de rodados respecto al vehículo de su propiedad padrón n.º 1.199.658, matrícula SBL 2663, por los ejercicios 2015 a 2019, indicando que la misma dejará de percibir la suma total aproximada de \$75.166,00 (pesos uruguayos setenta y cinco mil ciento sesenta y seis).

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA GENERAL
20 MAY 2020
MONTEVIDEO
RECIBIDO A LAS HORAS.....
CONSTE

19/05/2020 15:09

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.5

Resolución Nro.:
2328/20

Expediente Nro.:
2020-9777-98-000029

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: el Decreto No. 37.459 sancionado por la Junta Departamental el 4 de junio de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución No. 1821/20 de 4/5/2020 se facultó a este Ejecutivo a escriturar el bien inmueble empadronado con el N° 5.851, ubicado en San José No. 822/824, dentro de los límites del CCZ N° 1, Municipio B;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37.459 sancionado por la Junta Departamental el 4 de junio de 2020.-
- 2.- Escriturar a favor de esta Intendencia el bien inmueble empadronado con el N° 5.851, ubicado en San José No. 822/824, dentro de los límites del CCZ N° 1, Municipio B.-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, a la División Asesoría Jurídica, al Servicio de Escribanía, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O>JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2020-9777-98-000029

Exp. N° 2020-98-02-000678

Decreto - N° 37459LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo para escriturar a su favor el bien inmueble empadronado con el n.º 5851, ubicado en la calle San José 822-824, dentro de los límites del CCZ N.º 1, Municipio B.

Artículo 2.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 1-8 JUN 2020
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.6

Resolución Nro.:

2329/20

Expediente Nro.:

2020-3340-98-000057

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.471 sancionado por la Junta Departamental el 11 de junio de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 1384/20 de 23/03/20 se faculta a este Ejecutivo para exceptuar de lo dispuesto en el Art. D.160 del Vol. III del Digesto Departamental a la funcionaria señora Dina Demaría, quien se desempeña en el Servicio Centro Comunal Zonal No.12, prorrogando la prestación de sus servicios por el término de 1 (un) año a partir del 30 de junio de 2020;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.471 sancionado el 11 de junio de 2020.-
- 2.- Exceptuar de lo dispuesto en el Art. D.160 del Vol. III del Digesto Departamental a la funcionaria señora Dina Demaría, CI 1.188.474, quien se desempeña en el Servicio Centro Comunal Zonal No. 12, prorrogando la prestación de sus servicios por el término de 1 (un) año, a partir del 30 de junio de 2020.-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio G, a la División Asesoría Jurídica, a los Servicios de Administración de Gestión Humana, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, Centro Comunal Zonal No. 12, a la Unidad de Información de Personal, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O...>JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2020-3340-98-000057

Exp. N° 2020-98-02-000541

Decreto - N° 37471LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para exceptuar de lo dispuesto en el Art. D.160 del Vol. III del Digesto a la funcionaria Sra. Dina Demaría, C.I. N.º 1.188.474, quien se desempeña en el Servicio Centro Comunal Zonal N.º 12, prorrogando la prestación de sus servicios por el término de 1 (un) año, a partir del 30 de junio de 2020.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✔ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✔ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA GENERAL
15 JUN 2020
RECIBIDO HORA... F. Fleitas.
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.7

Resolución Nro.:
2330/20

Expediente Nro.:
2016-6440-98-000142

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.460 sancionado por la Junta Departamental el 4 de junio de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 5401/19 de 14/11/19 se faculta a este Ejecutivo para celebrar un contrato de concesión de uso con la Asociación Civil "Defensor Sporting Club", en la forma que se indica;

CONSIDERANDO: 1o.) que a los efectos de la firma del contrato se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

2o.) que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Promúlgase el Decreto N° 37.460 sancionado el 4 de junio de 2020.-
2. Celebrar un contrato de concesión de uso con la Asociación Civil "Defensor Sporting Club" en los siguientes términos:

CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO.- En la ciudad de Montevideo, el día del mes de del año dos mil veinte, **COMPARECEN: POR UNA PARTE:**La INTENDENCIA DE MONTEVIDEO (en adelante la IdeM), RUT 21 1763350018, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1360 representada en este acto por en su calidad de y **POR OTRA PARTE:**La Asociación Civil "**DEFENSOR SPORTING CLUB**"(en adelante la concesionaria) RUT 21 4549290012, constituyendo domicilio a estos efectos en esta ciudad en 21 de Setiembre 2362 y en la cuenta de correo electrónico administracion@defensorsporting.com.uy, representada por en sus calidades de titulares de las cédulas de identidad números respectivamente, han convenido la celebración del siguiente contrato: **PRIMERO. ANTECEDENTES: I)**La IdeM es titular de las fracciones A y B del padrónN° 188.375, ubicado con frente a 21 de Setiembre entre Av. Julio Herrera y Reissig y Bv. General Artigas. **II)** Por Decreto No. 22.595/85de 19 de diciembre de 1985 y Resolución N° 214/86 de 7 de enero de 1986, se concedió el usufructo del bien referido en el numeral anterior hasta el primero de julio de 1989 al Sporting Club del Uruguay, actualmente denominado "Defensor Sporting Club" emergente de la fusión del Club Atlético Defensor y Sporting Club del Uruguay. **III)** Laconcesionaria solicita la concesión de uso de dicho predio, para llevar a cabo distintas actividades acordes a su objeto. **IV)**El Municipio B manifiesta su conformidad

con la concesión. **V)** Según informe de la Comisión Mixta de Concesiones se sugiere otorgar la concesión. **VI)** Por Decreto N° 37.460 de 4/6/20 se autorizó a la IdeM a otorgar en concesión de uso a la concesionaria en el régimen previsto por el Decreto N° 26.208.

SEGUNDO: OBJETO. La IdeM concede a la concesionaria el uso de las fracciones A y B del padrón N° 188.375, ubicado con frente a 21 de Setiembre entre Av. Julio Herrera y Reissig y Bv. General Artigas, de acuerdo a los gráficos agregados a folios Nros. 6 y 7 del expediente 2016-0012-98-000306 que se entienden parte integrante del presente contrato. **TERCERO. PLAZO:** La concesión se establece por el término de diez años que podrá ser prorrogado por cinco años más, si media conformidad de la IdeM. A los efectos de conceder la renovación la concesionaria deberá presentar previamente y con una anterioridad de noventa (90) días balance y memoria para ser evaluado en la Comisión Mixta de Concesiones. **CUARTO: DESTINO DE LA CONCESIÓN:** El destino del predio estará enmarcado dentro de los fines deportivos, sociales y culturales de la concesionaria, en especial la realización de actividades compatibles con dicho uso. **QUINTO: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA:** La concesionaria asume las siguientes obligaciones: **1) Obras:** En caso de realizar obras estas deberán ser aprobadas por la Comisión Mixta de Concesiones, debiendo ser ejecutadas de acuerdo al siguiente programa: **a)** presentar proyecto en la Unidad de Patrimonio y en la Unidad de Concesiones del Servicio de Planificación, Gestión y Diseño; **b)** una vez aprobado el proyecto se deberá gestionar ante el Servicio de Contralor de la Edificación el permiso de construcción correspondiente; **c)** será de cargo de la concesionaria el pago de los honorarios profesionales por los proyectos, los materiales, fletes, aportes a las leyes y demás costos necesarios para realizar las obras, estando esta obligada a acreditar su cumplimiento a la IdeM dentro del plazo de tres (3) días que fuere requerido por esta, en forma fehaciente; **d)** cuando existan instalaciones, la infraestructura y el equipamiento del local deberán adecuarse a las medidas de accesibilidad universal, favoreciendo la inclusión, incorporando una batería de baños universales, en el marco de la Ley Nacional No. 18.651 de 19 de febrero de 2010 referida a la accesibilidad de todas las personas en los espacios urbanos y edificaciones y del Decreto No. 34.650 de la Junta Departamental. Los referidos servicios deberán ser accesibles, cumpliendo para esto con las normas UNIT en lo que refiere a servicios higiénicos de acceso universal y de libre ingreso para mujeres, hombres y personas trans. Se deberá contar con un cambiador para bebé; **e)** todas las obras que realice la concesionaria quedarán en beneficio de la IdeM. **2) Mantenimiento:** **a) Higiene y Vigilancia:** Mantener y vigilar el predio concedido tanto del local como del espacio libre circundante, evitando ocupaciones; **b) Edificaciones:** **i)** Se deberán mantener y conservar en buen estado de habitabilidad. **ii)** Cuando se realicen trabajos de construcciones no deberá afectar el funcionamiento y desarrollo normal de la feria orgánica y de la especial. **3) Conservar** durante todo el término de la concesión la misma naturaleza, carácter, objeto y fines establecidos en sus estatutos y mantener el reconocimiento como persona jurídica. **4)** Será de su cargo el pago de todos los servicios que utilice como por ejemplo, energía eléctrica, agua corriente y teléfono, así como el pago de la tarifa de saneamiento. **5)** La concesionaria no podrá ceder este contrato. La ocupación del predio que se otorga deberá ser realizada por la usuaria en forma directa y personal no pudiendo arrendar el bien ni conceder derechos a terceros sobre ninguna parte del predio. **6) Publicidad:** La concesionaria deberá solicitar autorización para colocar publicidad o cartelera en la Unidad de Contralor de la Publicidad, Señalética y Comunicación, con una antelación no menor a diez (10) días de su instalación, debiendo cumplir con la normativa vigente al respecto, pudiendo la IdeM ordenar su retiro en caso de incumplimiento de los términos de la autorización que se concediera al efecto, o para el caso de haberla denegado o cuando no se hubiera gestionado. **7)** Ceder al Municipio B, Servicio Centro Comunal Zonal N° 2 el espacio concesionado para eventos puntuales, como ser elecciones del Concejo Vecinal y otras actividades de índole cultural, social o deportiva y/o

para ser utilizado por alumnos de centros educativos públicos de la zona, previa coordinación con la institución y siempre y cuando no interfiera con las actividades regulares de esta. **8)** La concesionaria deberá cumplir con todas las disposiciones legales nacionales y departamentales que le sean aplicables. **9)** Deberá instalar o acondicionar en el lugar estacionamientos aptos para bicicletas, en la forma establecida por las Resoluciones Nos. 2172/17 de 29/05/17 y 2325/17 de 31/05/17. **10)** Las actividades que se realicen en el espacio dado en concesión deberán respetar los principios de igualdad y no discriminación por los que se rige la IdeM mediante la aplicación del "*Tercer Plan de Igualdad de Género, Montevideo avanza en Derechos, sin discriminaciones*". **11) Como contraprestaciones por el uso del predio se obliga a:** **a)** Transferir a la IdeM a partir del segundo y tercer año -contando a partir de la firma del presente convenio-: el 5% y 7,5% respectivamente del total de las cuotas sociales, y a partir del cuarto año el 10% del total de dichas cuotas sociales en la cuenta que estandique. **b)** Ceder a la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación de la IdeM seis veces al año de cada una de las instalaciones sede del club: Estadio Franzini y Gimnasios de 21 de Setiembre y de Jaime Zudañez, para actividades de índole cultural, social y deportiva, previa coordinación de la concesionaria. **c)** Ceder al Municipio B el espacio concesionado para actividades de índole cultural, social o deportiva y siempre y cuando no interfiera con las actividades regulares de la concesionaria. **d)** Disponer de un espacio en la estática para colocar logos de la IdeM y del Municipio B. **12)** Exhibir los siguientes documentos si correspondiere: **A)** Declaración nominada de historia laboral (artículo 87 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. **B)** Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (artículo 663 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990). **C)** Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. **D)** Planilla de Control de Trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso, convenio colectivo aplicable. **E)** Datos personales de los trabajadores o participantes comprendidos en la ejecución de las contraprestaciones que brindará a la IdeM. Los referidos documentos se deberán presentar en forma bimensual en la Unidad de Comisiones de la Prosecretaría General de la IdeM.

SEXTO: SUBCONCESIONES: **a)** La concesionaria podrá subconcesionar, para cantina u otros servicios, parte del inmueble concesionado, previa autorización de la Comisión Especial Mixta de Concesiones, debiendo presentar previamente a tales efectos copia del contrato que suscribirá con el subconcesionario. Los fondos obtenidos por la subconcesión, se destinarán al cumplimiento de los fines educativos, sociales y de las obligaciones asumidas en este contrato; **b)** no podrá la concesionaria utilizar el bien inmueble para el funcionamiento de bar, restaurant y afines, cuyo metraje sea superior a 50 metros cuadrados; **c)** las subconcesiones se consideran accesorias al contrato de concesión y por ende correrán la suerte de este último. La existencia de subconcesiones no inhibe en forma alguna el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta de este contrato, que en su caso deberán cumplir los subconcesionarios en lo que corresponda. **SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES DE LA CONCESIONARIA:** La concesionaria asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre esta y el personal a su cargo y de todas las que se generen por el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente convenio, incluidas las cargas sociales derivadas de las obras que realice. Asume la responsabilidad por el daño que pueda generarse durante la ejecución de las obras tanto a terceros como a las infraestructuras. Serán de su cargo las obligaciones que contrajera con terceros y las que pudieran generarse con organismos estatales y subconcesionarios, exonerando de toda responsabilidad a la IdeM. **OCTAVO: CONTRALOR:** El contralor del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente, estará a cargo de la Unidad de Concesiones del Servicio de Planificación, Gestión y Diseño, sin perjuicio de las facultades

que le competen a la Comisión Especial Mixta de Concesiones. **NOVENO: MEJORAS:** Las mejoras y obras a realizarse por la concesionaria quedarán en beneficio de la propiedad municipal sin derecho a reclamar indemnización o compensación de especie alguna a su vencimiento o por rescisión. La IdeM se reserva el derecho de exigir la restitución del inmueble a su estado original, respecto de aquellas mejoras que hayan sido realizadas en contravención a lo anteriormente indicado. **DECIMO: ENTREGA E INVENTARIO:** La concesionaria se encuentra en posesión del bien inmueble por lo cual no se realizará acta de entrega ni inventario. **DECIMOPRIMERO: MORA AUTOMÁTICA:** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el sólo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMO SEGUNDO: SANCIONES PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de que la concesionaria no cumpla todas o algunas de las obligaciones que asume en este contrato, o lo haga en forma tardía o parcialmente, serán de aplicación las siguientes sanciones, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieren irrogarse por el incumplimiento: **a)** observación, en caso de incumplimiento leve, susceptible de rectificación; **b)** suspensión del funcionamiento hasta por seis meses, a juicio de la Comisión Especial Mixta, pudiéndose establecer un sistema progresivo de plazos de suspensión, hasta el tope antes mencionado; **c)** multas entre veinte y trescientas (20 y 300) unidades reajustables (UR), de acuerdo al informe fundado de la Comisión Especial Mixta. Las sanciones económicas podrán ser acumulativas con la prevista en el literal b) y serán dispuestas por Resolución de Intendente, a propuesta de la Comisión Especial Mixta, todo sin perjuicio de la rescisión del contrato previsto en la cláusula siguiente. **DECIMOTERCERO: RESCISIÓN:** Sin perjuicio de las sanciones previstas en la cláusula decimosegunda, la IdeM cuando constatare el incumplimiento grave o reiterados incumplimientos leves, de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la concesionaria, podrá iniciar previa su constatación, los trámites tendientes a la rescisión de la concesión. Se considerará que la concesionaria ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de su constatación no lo rectificara dentro del plazo de diez días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que la concesionaria declara conocer. **DECIMOCUARTO: RESTITUCIÓN:** Si la concesionaria no cumpliera su obligación de restituir el bien dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución de la IdeM que lo disponga, deberá abonar en concepto de multa una suma equivalente a veinte (20) Unidades Reajustables (UR) por cada día de retraso, sin perjuicio de las indemnizaciones por incumplimiento y daños y perjuicios a que hubiera lugar. **DECIMOQUINTO: DOMICILIOS ESPECIALES:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DECIMOSEXTO: COMUNICACIONES:** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, personalmente en las dependencias que deban realizarlas, personalmente o por cedulón en el domicilio, por correo electrónico o por telegrama colacionado. **DECIMOSÉPTIMO: REPRESENTACIÓN:** La concesionaria acredita la vigencia de la personería jurídica y la representación invocada según certificado notarial otorgado el y constancia de censo ante el Ministerio de Educación y Cultural (MEC), en el cual se tramitó esta concesión. Y en prueba, de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite, solicitando el representante del Servicio de Escribanía la protocolización del ejemplar que le corresponde a esta Administración.-

3. Delegar en la Dirección General del Departamento de Secretaría General la facultad de suscribir el contrato de obrados.-

4. Comuníquese a la Asociación Civil "Defensor Sporting Club", a la Junta Departamental, al Municipio B, al Departamento de Desarrollo Urbano, a la Prosecretaría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a la Unidad de Comisiones, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 2, Contralor de la Edificación, de Planificación, Gestión y Diseño, de Educación Física, Deporte y Recreación, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas para coordinar la formalización del presente contrato y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O...>

2016- 6440 - 98- 000 142

Exp. N° 2019-98-02-002664

Decreto - N° 37460**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO****DECRETA:**

Artículo 1.º. Facultar a la Intendencia de Montevideo para celebrar un contrato de concesión de uso con la Asociación Civil "Defensor Sporting Club" en los siguientes términos:

CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO. - En la ciudad de Montevideo, el día del mes de..... del año dos mil,
COMPARECEN: POR UNA PARTE: LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO (en adelante la IdeM), RUT 21 178335 0018, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360 representada en este acto por..... en su calidad de..... y POR OTRA PARTE: La Asociación Civil "DEFENSOR SPORTING CLUB" (en adelante la concesionaria) RUT..... constituyendo domicilio a estos efectos en esta ciudad en..... y en la cuenta de correo electrónico..... representada por en sus calidades de titulares de las cédulas de identidad números.....respectivamente, han convenido la celebración del siguiente contrato:
PRIMERO. ANTECEDENTES: I) La IdeM es titular de las fracciones A y B del padrón N° 188.375, ubicado con frente a calle 21 de Setiembre entre la Av. Julio Herrera y Reissig y Bv. General Artigas. II) Por Decreto N° 22.595/85 de 19 de diciembre de 1985 y Resolución N° 214/86 de 7 de enero de 1986, se concedió el usufructo del bien referido en el numeral anterior hasta el primero de julio de 1989 al Sporting Club del Uruguay, actualmente denominado "Defensor Sporting Club" emergente de la fusión del Club Atlético Defensor y Sporting Club del Uruguay. III) La concesionaria solicita la concesión de uso de dicho predio para llevar a cabo distintas actividades acordes a su objeto. IV) El Municipio B manifiesta su conformidad con la concesión. V) Según informe de la Comisión Mixta de Concesiones se sugiere otorgar la concesión. VI) Por Decreto N.º 37.460 de 4 de junio de 2020, se autorizó a la IdeM a otorgar en concesión de uso a la concesionaria en el régimen previsto por el Decreto N° 26.208. **SEGUNDO: OBJETO.** La IdeM concede a la concesionaria el uso de las fracciones A y B del padrón n° 188.375, ubicado con frente a 21 de Setiembre entre la Av. Julio Herrera y Reissig y el Bv. General Artigas, de acuerdo a los gráficos agregados a folios Nros. 6 y 7 del expediente 2016-0012-98-000306 que se entienden parte integrante del presente contrato. **TERCERO. PLAZO:** La concesión se establece por el término de diez años que podrá ser prorrogado por cinco años más, si media conformidad de la IdeM. A los efectos de conceder la renovación la concesionaria deberá presentar previamente y con una anterioridad de noventa (90) días balance y memoria para ser evaluado en la Comisión Mixta de Concesiones. **CUARTO: DESTINO DE LA CONCESIÓN:** El destino del predio estará enmarcado dentro de los fines deportivos, sociales y culturales de la concesionaria, en especial la realización de actividades compatibles con dicho uso. **QUINTO: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA:** La concesionaria asume las siguientes obligaciones: 1) Obras: En caso de realizar obras estas deberán ser aprobadas por la Comisión Mixta de Concesiones, debiendo ser ejecutadas de acuerdo al siguiente programa: a) presentar proyecto en la Unidad de Patrimonio y en la Unidad de Concesiones del Servicio de Planificación, Gestión y Diseño; b) una vez aprobado el proyecto se deberá gestionar ante el Servicio de Contralor de la Edificación el permiso de construcción correspondiente; c) será de cargo de la concesionaria el pago de los honorarios profesionales por los proyectos, los materiales, fletes, aportes a las leyes y demás costos necesarios para realizar las obras, estando está obligada a acreditar su cumplimiento a la IdeM dentro del plazo de tres (3) días que fuere requerido por esta, en forma fehaciente; d) cuando existan instalaciones, la infraestructura y el equipamiento del local deberán adecuarse a las medidas de accesibilidad universal, favoreciendo la inclusión, incorporando una batería de baños universales, en el marco de la Ley Nacional N° 18.651 de 19 de febrero de 2010 referida a la accesibilidad de todas las personas en los espacios urbanos y edificaciones y del Decreto N° 34.650 de la Junta Departamental. Los referidos servicios deberán ser accesibles, cumpliendo para esto con las normas UNIT en lo que refiere a servicios higiénicos de acceso universal y de libre ingreso para mujeres, hombres y personas trans. Se deberá contar con un cambiador para bebé; e) todas las obras que realice la concesionaria quedarán en beneficio de la IdeM. 2) Mantenimiento: a) Higiene y Vigilancia: Mantener y vigilar el predio concedido tanto del local como del espacio libre circundante, evitando ocupaciones; b) Edificaciones: I) Se deberán mantener y conservar en buen estado de habitabilidad. II) Cuando se realicen trabajos de construcciones no deberá afectar el funcionamiento y desarrollo normal de la feria orgánica y de la especial. 3) Conservar durante todo el término de la concesión la misma naturaleza, carácter, objeto y fines establecidos en sus estatutos y mantener el reconocimiento como persona jurídica. 4) Será de su cargo el pago de todos los servicios que utilice como por ejemplo, energía eléctrica, agua corriente y teléfono, así como el pago de la tarifa de saneamiento. 5) La concesionaria no podrá ceder este contrato. La ocupación del predio que se otorga deberá ser realizada por la usuaria en forma directa y personal no pudiendo arrendar el bien ni conceder derechos a terceros sobre ninguna parte del predio. 6) Publicidad: La concesionaria deberá solicitar autorización para colocar publicidad o cartelera en la Unidad de Contralor de la Publicidad, Señalética y Comunicación, con una antelación no menor a diez (10) días de su instalación, debiendo cumplir con la normativa vigente al respecto, pudiendo la IdeM ordenar su retiro en caso de incumplimiento de los términos de la autorización que se concediera al efecto, o para el caso de haberla denegado o cuando no se hubiera gestionado. 7) Ceder al Municipio B ó al Servicio Centro Comunal Zonal N° 2 el espacio concesionado para eventos puntuales, como ser elecciones del Concejo Vecinal y otras actividades de índole cultural, social o deportiva y/o para ser utilizado por alumnos de centros educativos públicos de la zona, previa coordinación con la institución y siempre y cuando no interfiera con las actividades regulares de esta. 8) La concesionaria deberá cumplir con todas las disposiciones legales nacionales y departamentales que le sean aplicables. 9) Deberá instalar o acondicionar en el lugar

1 de 3

08/06/2020 12:25

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FRResImp?O..>

estacionamientos aptos para bicicletas, en la forma establecida por las Resoluciones N.ºs 2172/17 de 29/05/17 y 2325/17 de 31/05/17. 10) Las actividades que se realicen en el espacio dado en concesión deberán respetar los principios de igualdad y no discriminación por los que se rige la IdEM mediante la aplicación del "Tercer Plan de Igualdad de Género, Montevideo avanza en Derechos, sin discriminaciones". 11) Como contraprestaciones por el uso del predio se obliga a: a) Transferir a la IdEM a partir del segundo y tercer año -contando a partir de la firma del presente convenio- el 5% y 7,5% respectivamente del total de las cuotas sociales, y a partir del cuarto año el 10% del total de dichas cuotas sociales en la cuenta que esta indique. b) Ceder a la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación de la IdEM seis veces al año de cada una de las instalaciones sede del club: Estadio Franzini y Gimnasios de 21 de Setiembre y de Jaime Zudañez, para actividades de índole cultural, social y deportiva, previa coordinación de la concesionaria. c) Ceder al Municipio B el espacio concesionado para actividades de índole cultural, social o deportiva y siempre y cuando no interfiera con las actividades regulares de la concesionaria. d) Disponer de un espacio en la estética para colocar logos de la IdEM y del Municipio B. 12) Exhibir los siguientes documentos si correspondiere: A) Declaración nominada de historia laboral (artículo 87 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. B) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (artículo 663 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990). C) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. D) Planilla de Control de Trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso, convenio colectivo aplicable. E) Datos personales de los trabajadores o participantes comprendidos en la ejecución de las contraprestaciones que brindará a la IdEM. Los referidos documentos se deberán presentar en forma bimensual en la Unidad de Comisiones de la Prosecretaría General de la IdEM. SEXTO: SUBCONCESIONES: a) La concesionaria podrá subconcesionar, por cantina u otros servicios, parte del inmueble concesionado, previa autorización de la Comisión Especial Mixta de Concesiones, debiendo presentar previamente a tales efectos copia del contrato que suscribirá con el subconcesionario. Los fondos obtenidos por la subconcesión, se destinarán al cumplimiento de los fines educativos, sociales y de las obligaciones asumidas en este contrato; b) no podrá la concesionaria utilizar el bien inmueble para el funcionamiento de bar, restaurant y afines, cuyo metraje sea superior a 50 metros cuadrados; c) las subconcesiones se consideran accesorias al contrato de concesión y por ende correrán la suerte de este último. La existencia de subconcesiones no inhibe en forma alguna el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta de este contrato, que en su caso deberán cumplir los subconcesionarios en lo que corresponda. SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES DE LA CONCESIONARIA: La concesionaria asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre esta y el personal a su cargo y de todas las que se generen por el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente convenio, incluidas las cargas sociales derivadas de las obras que realice. Asume la responsabilidad por el daño que pueda generarse durante la ejecución de las obras tanto a terceros como a las infraestructuras. Serán de su cargo las obligaciones que contraiga con terceros y las que pudieran generarse con organismos estatales y subconcesionarios, exonerando de toda responsabilidad a la IdEM. OCTAVO: CONTRALOR: El contralor del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente, estará a cargo de la Unidad de Concesiones del Servicio de Planificación, Gestión y Diseño, sin perjuicio de las facultades que le competen a la Comisión Especial Mixta de Concesiones. NOVENO: MEJORAS: Las mejoras y obras a realizarse por la concesionaria quedarán en beneficio de la propiedad municipal sin derecho a reclamar indemnización o compensación de especie alguna a su vencimiento o por rescisión. La IdEM se reserva el derecho de exigir la restitución del inmueble a su estado original, respecto de aquellas mejoras que hayan sido realizadas en contravención a lo anteriormente indicado. DÉCIMO: ENTREGA E INVENTARIO: La concesionaria se encuentra en posesión del bien inmueble por lo cual no se realizará acta de entrega ni inventario. DECIMOPRIMERO: MORA AUTOMÁTICA: La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el sólo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. DECIMOSEGUNDO: SANCIONES PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO: En caso de que la concesionaria no cumpla todas o algunas de las obligaciones que asume en este contrato, o lo haga en forma tardía o parcialmente, serán de aplicación las siguientes sanciones, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran irrogarse por el incumplimiento: a) observación, en caso de incumplimiento leve, susceptible de rectificación; b) suspensión del funcionamiento hasta por seis meses, a juicio de la Comisión Especial Mixta, pudiéndose establecer un sistema progresivo de plazos de suspensión, hasta el tope antes mencionado; c) multas entre veinte y trescientas (20 y 300) unidades reajustables (UR), de acuerdo al informe fundado de la Comisión Especial Mixta. Las sanciones económicas podrán ser acumulativas con la prevista en el literal b) y serán dispuestas por Resolución de Intendente, a propuesta de la Comisión Especial Mixta, todo sin perjuicio de la rescisión del contrato previsto en la cláusula siguiente. DECIMOTERCERO: RESCISIÓN: Sin perjuicio de las sanciones previstas en la cláusula decimosegunda, la IdEM cuando constatare el incumplimiento grave o reiterados incumplimientos leves, de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la concesionaria, podrá iniciar previa su constatación, los trámites tendientes a la rescisión de la concesión. Se considerará que la concesionaria ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de su constatación no lo rectificara dentro del plazo de diez días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdEM que la concesionaria declara conocer. DECIMOCUARTO: RESTITUCIÓN: Si la concesionaria no cumple su obligación de restituir el bien dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución de la IdEM que lo disponga, deberá abonar en concepto de multa una suma equivalente a veinte (20) Unidades Reajustables (UR) por cada día de retraso, sin perjuicio de las indemnizaciones por incumplimiento y daños y perjuicios a que hubiera lugar. DECIMOQUINTO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. DECIMOSEXTO: COMUNICACIONES: Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, personalmente en las dependencias que deban realizarlas, personalmente o por cedulación en el domicilio, por correo electrónico o por telegrama colacionado. DECIMOSÉPTIMO: REPRESENTACIÓN: La concesionaria acredita la vigencia de la personería jurídica y la representación invocada según certificado notarial otorgado el..... y constancia de censo ante el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), en el cual se tramitó esta concesión. Y en prueba, de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite, solicitando el representante del Servicio de Escribanía la protocolización del ejemplar que le corresponde a esta Administración.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

2 de 3

08/06/2020 12:25

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O...>

- Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DES P A C H O
MONTEVIDEO: -8 JUN 2020
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.8

Resolución Nro.:
2331/20
Expediente Nro.:
2020-4050-98-000018

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: estas actuaciones promovidas por la División de Tierras y Hábitat solicitando la designación de la Comisión Evaluadora prevista en la Licitación Pública N° 371332/1, referente a la compra de bienes inmuebles con destino a la Cartera de Tierras;

RESULTANDO: 1o.) que además sugiere que dicha comisión esté integrada con representantes del Departamento de Desarrollo Urbano, de los Servicios Tierras y Vivienda, Catastro y Avalúo, Estudios y Proyectos de Saneamiento, Estudios y Proyectos Viales, Escribanía, de la Unidad de Acceso al Suelo Urbano para Vivienda y del Plan de Ordenamiento Territorial según detalle que adjunta;

2o.) que los Departamentos de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Ambiental, de Planificación, de Movilidad y la División Asesoría Jurídica, de conformidad remiten las actuaciones para el dictado de la correspondiente resolución;

CONSIDERANDO: 1o.) que corresponde realizar la entrega de evaluación en un plazo de 90 días a partir de la notificación de la presente resolución;
2o.) que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Designar para integrar la Comisión Evaluadora prevista en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. 371332/1, referente a la compra de inmuebles con destino a la Cartera de Tierras, a los siguientes funcionarios:

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

asesor arquitecto Dante Piazza, CI 1.309.903

Servicio de Tierras y Vivienda

ayudante tecnológico Gonzalo Cejas, CI 5.135.217

Unidad de Acceso al Suelo Urbano para Vivienda

arquitecta Alicia Artigas, CI 1.711.025

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION

Servicio de Catastro y Avalúo

ingeniero agrimensor Ricardo Zunino, CI 1.730.451

arquitecta Verónica Eccher, CI 2.980.369

Plan de Ordenamiento Territorial

arquitecta María Fernanda Villalba, CI 2.909.045

arquitecto Martín Suárez, CI 4.563.260

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento

señor Claudio Bruno, CI 1.798.919

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

Servicio de Estudios y Proyectos Viales

ingeniero Ricardo Speranza, CI 1.139.525,

DIVISION ASESORIA JURIDICA

Servicio de Escribanía

escribano Gerardo Gómez, CI 1.947.514

2°. Establecer que en un plazo de 90 (noventa) días, contados desde la notificación a los funcionarios integrantes, la comisión integrada en el numeral anterior deberá entregar su evaluación.-

3°. Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Urbano, de Planificación, de Desarrollo Ambiental, de Movilidad, a los Servicios de Tierras y Viviendas, de Catastro y Avalúo, de Escribanía, de Estudios y Proyectos de Saneamiento, a la Unidad Plan de Ordenamiento Territorial -quienes notificarán a sus respectivos funcionarios- al Servicio de Administración de Gestión Humana y pase a la Unidad de Comisiones a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.9

Resolución Nro.:
2332/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-000541

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la solicitud realizada por la productora CORALCINE en el marco de la co-organización con el proyecto Autocine Club en el espacio de acceso al Faro de Punta Carretas;

RESULTANDO: 1o.) que la referida productora manifiesta que en el contexto de emergencia sanitaria en que nos encontramos el proyecto de referencia genera de forma directa e indirecta más de 70 puestos de trabajo y asume el desafío de construir ese formato con el fin de revitalizar y reinventar el sector audiovisual así como todo el espectro cultural en lo que puede ser un escenario multipropósito para música, danza y stand up, además de un lugar de encuentro colectivo que beneficia a todos los ciudadanos en su conjunto;

2o.) que además expresa que se lanza a una aventura incierta que necesita solidificarse en su primer arranque, buscando socios que garanticen su permanencia y sustentabilidad a largo plazo y en virtud que los costos de piso por cada función son muy elevados solicita se le brinde la posibilidad de utilizar el predio durante los 3 primeros meses sin canon por su uso;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente exonerar por el término de 3 meses a partir del 15 de mayo de 2020 , a la productora CORALCINE del canon correspondiente por el uso del espacio público de acceso al Faro de Puntas Carretas, para la realización del proyecto Autocine Club;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Exonerar por el término de 3 (tres meses), a partir del 15 de mayo de 2020, a la productora CORALCINE, del canon correspondiente por el uso del espacio público de acceso al Faro de Puntas Carretas para la realización del proyecto Autocine Club.-

2°. Comuníquese a la gestionante, a los Departamentos de Recursos Financieros, de Desarrollo Urbano, a la Contaduría General, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase al Departamento de Cultura a los efectos correspondientes.-

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.10

Resolución Nro.:
2333/20

Expediente Nro.:
2020-0015-98-000045

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: la nota de 26 de marzo de 2020 de la concejala del Municipio D señora Carolina Murphy por la cual presenta renuncia a su cargo por motivos personales;

RESULTANDO: que por Resolución N° 59/20/0115 de 15 de abril de 2020 el Municipio D dispuso aceptar la renuncia de la citada concejal y convocar a su suplente el señor Fabricio Rodríguez;

CONSIDERANDO: 1o.) lo establecido en la Ley 19.272 de 18 de setiembre de 2014;
2o.) la proclamación de candidatos electos efectuada por la Junta Electoral de Montevideo en Acta N° 1531 de 22 de mayo de 2015;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Consignar que el señor Fabricio Rodríguez, CI 4.370.504-3, ejerce la función de concejal del Municipio D de conformidad con el Acta de la Junta Electoral de Montevideo N° 1531, de 22 de mayo de 2015, desde la renuncia de la señora Carolina Murphy, CI 2.732.042-5, el día 26 de marzo de 2020, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente Resolución.-

2°. Establecer que la concejala renunciante como así también el concejal subrogante dispondrán de 30 (treinta) días el primero y 90 (noventa) días el segundo para presentar sus respectivas declaraciones juradas de "cese" y "actividad".-

3°. Comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación -quien notificará a los interesados-, a la Contaduría General, a los Servicios de Liquidación de Haberes, de Administración de Gestión Humana, a Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Municipio D a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.11

Resolución Nro.:

2334/20

Expediente Nro.:

2019-4050-98-000109

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: el Decreto No. 37.467 sancionado por la Junta Departamental el 11 de junio de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución No. 5572/19 de 2/12/19 se faculta a este Ejecutivo para aprobar un texto de convenio a suscribir entre esta Intendencia y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), a efectos de potenciar esfuerzos, recursos y capacidades institucionales así como generar los ámbitos de coordinación interinstitucionales necesarios para la actuación conjunta en la regularización urbano-habitacional del asentamiento Campo Galusso de Montevideo, con el cometido de mejorar la calidad de vida de la población;

CONSIDERANDO: 1o.) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

2o.) que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Promúlgase el Decreto No. 37.467 sancionado el 11 de junio de 2020.-
2. Aprobar el texto del convenio a suscribir entre esta Intendencia y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) en los siguientes términos:

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de del POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM) representada en este acto por el en su calidad de Intendente, constituyendo domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de esta ciudad y POR OTRA PARTE: el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (en adelante MVOTMA) representado en este acto por la ... en su calidad de ..., constituyendo domicilio en la calle Zabala N° 1432 de esta ciudad, quienes convienen celebrar el presente acuerdo, el cual estará sujeto a las siguientes condiciones: **PRIMERO.- Antecedentes.** I) La IdeM tiene entre sus objetivos estratégicos articular con el Gobierno Nacional las políticas de acceso a hábitat digno, mejorar las condiciones urbanas y habitacionales de la población vulnerable de Montevideo. II) a.- El MVOTMA ha definido como prioritario dentro de su Plan Quinquenal de Vivienda la atención a familias en situaciones de precariedad socio habitacional. b.- En ese sentido, el artículo 480 de la Ley N° 19.355 del 19/XII/15 dispuso que el Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos (en adelante Plan Juntos) creado por la Ley N° 18.829 del 24/X/11 pasará a ser ejecutado por el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" en el programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano-Habitacional", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda". **SEGUNDO.- Objeto.** El presente acuerdo tiene por objeto potenciar esfuerzos, recursos y capacidades

institucionales, así como generar los ámbitos de coordinación interinstitucionales necesarios para la actuación conjunta en la regularización urbano-habitacional del asentamiento Campo Galusso de Montevideo que tenga como cometido mejorar la calidad de vida de la población en condiciones de vulnerabilidad social, económica y habitacional a través de soluciones habitacionales, construcción de viviendas, infraestructura y urbanización del barrio así como la promoción de la participación socio-comunitaria de acuerdo a las condiciones que se establecen en este acuerdo. **TERCERO.- Obligaciones.** I) La IdeM se obliga a: a.- aportar los inmuebles de su propiedad y promover la expropiación de los predios necesarios para la ejecución de la infraestructura urbana y la construcción de soluciones habitacionales debiéndose recabar la conformidad de la Junta Departamental de Montevideo para atender la demanda de la totalidad de las familias que surjan del relevamiento socio-demográfico a realizarse por el Plan Juntos. b.- Limpieza y acondicionamiento de las zonas bajas donde se constata acumulación de residuos y aguas. c.- Realizar y ejecutar el proyecto vial para la continuación de las calles Dr. Silvestre Pérez y Molino de la Unión. d.- Diseñar y ejecutar un plan de demoliciones y control territorial de los espacios que se vayan liberando por la reubicación de las familias. e.- Realizar los movimientos de suelo y acondicionamiento de los inmuebles donde se proyecte la construcción de viviendas e infraestructura urbana. f.- Realizar y ejecutar el proyecto hidráulico del asentamiento (abastecimiento, saneamiento y desagües pluviales). g.- Realizar y ejecutar proyecto de eléctrica, alumbrado y corrientes débiles. h.- Proyectar y ejecutar los fraccionamientos de inmuebles necesarios para la regularización del asentamiento. i.- Realizar y ejecutar proyecto de paisajismo y equipamiento urbano. j.- Realizar y ejecutar un plan de recolección de residuos. k.- La designación de equipos técnicos quienes trabajarán en forma conjunta con las familias en el acompañamiento, seguimiento, asesoramiento técnico, monitoreo y supervisión del proyecto en forma integral de manera coordinada con el Plan Juntos en todo lo que respecta a las obligaciones de la IdeM. l.- Realizar un plan de trabajo con las etapas en la que se ejecutarán las tareas a su cargo. II) El MVOTMA se obliga a través del Plan Juntos a: a.- Aportar soluciones habitacionales a través de la construcción de viviendas nuevas, realojo o inclusión en los programas o prestaciones del MVOTMA para atender la demanda de la totalidad de las familias que surjan del relevamiento socio-demográfico a realizarse por el Plan Juntos. b.- La designación de equipos técnicos quienes trabajarán en forma conjunta con las familias en el acompañamiento, seguimiento, asesoramiento técnico, monitoreo y supervisión del proyecto en forma integral de manera coordinada con la IdeM en lo que respecta tanto a los soluciones habitacionales como a lo socio-comunitario y urbanístico. c.- Realizar un relevamiento socio-demográfico de cada uno de los núcleos habitacionales existentes en el asentamiento. d.- Realizar un informe social abordando las dimensiones demográficas, identitarias y de necesidades insatisfechas de cada uno de los núcleos familiares así como la dimensión comunitaria. e.- Determinar las familias destinatarias de soluciones habitacionales y definir conjuntamente con la IdeM los inmuebles donde se proyectará la construcción de viviendas. f.- Una vez determinadas las potenciales familias beneficiarias, convocarlas, presentar los proyectos y recabar su aceptación a participar. g.- Inscribir a las familias destinatarias de las soluciones habitacionales como participantes del Plan Juntos así como decidir y registrar las bajas que se produzcan dando aviso a la IdeM. h.- Realizar un plan de trabajo que contemple el abordaje integral de acuerdo a los lineamientos del área social del Plan Juntos y las etapas en la que se ejecutarán las soluciones habitacionales. i.- Aportar los inmuebles empadronados con los Nos. 66.815 y 66.817 de la localidad catastral de Montevideo, propiedad del MVOTMA para la ejecución de la infraestructura urbana y la construcción de soluciones habitacionales. j.- Promocionar la participación socio-comunitaria de las familias. k.- Colaborar con la IdeM en el control territorial de los espacios que se vayan liberando por la reubicación de las familias.**CUARTO. Plazo.** El plazo del presente acuerdo de trabajo rige desde la fecha de suscripción hasta el 31/XII/20 prorrogable anualmente salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito su voluntad en contrario con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la finalización del plazo original o su prórroga. En este último caso, las acciones que ya se hubieran acordado o se encuentren en ejecución continuarán hasta su total conclusión salvo que las partes acuerden lo contrario por escrito en su caso. **QUINTO. Comisión de Seguimiento.** Las partes conformarán un equipo de trabajo que será el responsable de la dirección, ejecución y coordinación del presente acuerdo en cumplimiento de los objetivos trazados. **SEXTO. Acuerdos Complementarios.** Las partes podrán celebrar entre sí en cualquier momento, acuerdos complementarios del presente por los cuales regularán ampliaciones en los cometidos o en las obligaciones pactadas.**SÉPTIMO. Difusión.** Todas las obras que se realicen en el marco de este acuerdo podrán ser objeto de difusión pública, señalando que se realizan en acuerdo entre la IdeM y el MVOTMA- Plan Juntos. **OCTAVO. Incumplimiento.** En caso de incumplimiento de alguna de las partes, la otra parte quedará habilitada a

dejar sin efecto unilateralmente este acuerdo sin posibilidad de reclamación alguna de la contraparte debiendo dar un preaviso de 30 (treinta) días. **NOVENO. Mora.** Se conviene expresamente la mora automática. **DÉCIMO. Domicilio constituido y comunicaciones.** Para todos los efectos que diere lugar este acuerdo, las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez a las notificaciones por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente. **DECIMOPRIMERO. Firmas.** Para constancia las partes suscriben el presente acuerdo en dos ejemplares de igual tenor.

3. Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el contrato de obrados.-

4. Comuníquese al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Junta Departamental, al Municipio E, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tierras y Hábitat, al Servicio Centro Comunal Zonal No. 6, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica, a los Servicios de Escribanía, de Relaciones Públicas y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O...>

Exp. N° 2019-98-02-002784

Decreto - N° 37467

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para aprobar un texto de convenio a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de del POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante Idem) representada en este acto por el en su calidad de Intendente, constituyendo domicilio en la Avda. 18 de Julio 1360 de esta ciudad y POR OTRA PARTE: el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (en adelante MVOTMA) representado en este acto por la ... en su calidad de ..., constituyendo domicilio en la calle Zabala 1432 de esta ciudad, quienes convienen celebrar el presente acuerdo, el cual estará sujeto a las siguientes condiciones: PRIMERO.- Antecedentes. I) La Idem tiene entre sus objetivos estratégicos articular con el Gobierno Nacional las políticas de acceso a hábitat digno, mejorar las condiciones urbanas y habitacionales de la población vulnerable de Montevideo. II) a.- El MVOTMA ha definido como prioritario dentro de su Plan Quinquenal de Vivienda la atención a familias en situaciones de precariedad socio habitacional. b.- En ese sentido, el artículo 480 de la Ley N.º 19.365 del 19/12/15 dispuso que el Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos (en adelante Plan Juntos) creado por la Ley N.º 18.829 del 24/10/11 pasará a ser ejecutado por el inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" en el programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano-Habitacional", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda". SEGUNDO.- Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto potenciar esfuerzos, recursos y capacidades institucionales, así como generar los ámbitos de coordinación interinstitucionales necesarios para la actuación conjunta en la regularización urbano-habitacional del asentamiento Campo Galuso de Montevideo que tenga como cometido mejorar la calidad de vida de la población en condiciones de vulnerabilidad social, económica y habitacional a través de soluciones habitacionales, construcción de viviendas, infraestructura y urbanización del barrio así como la promoción de la participación socio-comunitaria de acuerdo a las condiciones que se establecen en este acuerdo. TERCERO.- Obligaciones. I) La Idem se obliga a: a.- aportar los inmuebles de su propiedad y promover la expropiación de los predios necesarios para la ejecución de la infraestructura urbana y la construcción de soluciones habitacionales debiéndose recabar la conformidad de la Junta Departamental de Montevideo para atender la demanda de la totalidad de las familias que surjan del relevamiento socio-demográfico a realizarse por el Plan Juntos. b.- Limpieza y acondicionamiento de las zonas bajas donde se constata acumulación de residuos y aguas. c.- Realizar y ejecutar el proyecto vial para la continuación de las calles Dr. Silvestre Pérez y Molino de la Unión. d.- Diseñar y ejecutar un plan de demoliciones y control territorial de los espacios que se vayan liberando por la reubicación de las familias. e.- Realizar los movimientos de suelo y acondicionamiento de los inmuebles donde se proyecta la construcción de viviendas e infraestructura urbana. f.- Realizar y ejecutar el proyecto hidráulico del asentamiento (abastecimiento, saneamiento y desagües pluviales). g.- Realizar y ejecutar proyecto de eléctrica, alumbrado y corrientes débiles. h.- Proyectar y ejecutar los fraccionamientos de inmuebles necesarios para la regularización del asentamiento. i.- Realizar y ejecutar proyecto de paisajismo y equipamiento urbano. j.- Realizar y ejecutar un plan de recolección de residuos. k.- La designación de equipos técnicos quienes trabajarán en forma conjunta con las familias en el acompañamiento, seguimiento, asesoramiento técnico, monitoreo y supervisión del proyecto en forma integral de manera coordinada con el Plan Juntos en todo lo que respecta a las obligaciones de la Idem. l.- Realizar un plan de trabajo con las etapas en la que se ejecutarán las tareas a su cargo. II) El MVOTMA se obliga a través del Plan Juntos a: a.- Aportar soluciones habitacionales a través de la construcción de viviendas nuevas, reajojo o inclusión en los programas o prestaciones del MVOTMA para atender la demanda de la totalidad de las familias que surjan del relevamiento socio-demográfico a realizarse por el Plan Juntos. b.- La designación de equipos técnicos quienes trabajarán en forma conjunta con las familias en el acompañamiento, seguimiento, asesoramiento técnico, monitoreo y supervisión del proyecto en forma integral de manera coordinada con la Idem en lo que respecta tanto a las soluciones habitacionales como a lo socio-comunitario y urbanístico. c.- Realizar un relevamiento socio-demográfico de cada uno de los núcleos habitacionales existentes en el asentamiento. d.- Realizar un informe social abordando las dimensiones demográficas, identitarias y de necesidades insatisfechas de cada uno de los núcleos familiares, así como la dimensión comunitaria. e.- Determinar las familias destinatarias de soluciones habitacionales y definir conjuntamente con la Idem los inmuebles donde se proyectará la construcción de viviendas. f.- Una vez determinadas las potenciales familias beneficiarias, convocarlas, presentar los proyectos y recabar su aceptación a participar. g.- Inscribir a las familias destinatarias de las soluciones habitacionales como participantes del Plan Juntos así como decidir y registrar las bajas que se produzcan dando aviso a la Idem. h.- Realizar un plan de trabajo que contemple el abordaje integral de acuerdo a los lineamientos del área social del Plan Juntos y las etapas en la que se ejecutarán las soluciones habitacionales. i.- Aportar los inmuebles empadronados con los n.ºs 66.815 y 66.817 de la localidad catastral de Montevideo, propiedad del MVOTMA para la ejecución de la infraestructura urbana y la construcción de soluciones habitacionales. j.- Promocionar la participación socio-comunitaria de las familias. k.- Colaborar con la Idem en el control territorial de los espacios que se vayan liberando por la reubicación de las familias. CUARTO. Plazo. El plazo del presente acuerdo de

1 de 2

12/06/2020 14:32

Resolución

http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O...

El presente acuerdo rige desde la fecha de suscripción hasta el 31/12/20 prorrogable anualmente salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito su voluntad en contrario con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la finalización del plazo original o su prórroga. En este último caso, las acciones que ya se hubieran acordado o se encuentren en ejecución continuarán hasta su total conclusión salvo que las partes acuerden lo contrario por escrito en su caso. QUINTO. Comisión de Seguimiento. Las partes conformarán un equipo de trabajo que será el responsable de la dirección, ejecución y coordinación del presente acuerdo en cumplimiento de los objetivos trazados. SEXTO. Acuerdos Complementarios. Las partes podrán celebrar entre sí en cualquier momento, acuerdos complementarios del presente por los cuales regularán ampliaciones en los cometidos o en las obligaciones pactadas. SÉPTIMO. Difusión. Todas las obras que se realicen en el marco de este acuerdo podrán ser objeto de difusión pública, señalando que se realizan en acuerdo entre la IdeM y el MVOTMA- Plan Juntos. OCTAVO. Incumplimiento. En caso de incumplimiento de alguna de las partes, la otra parte quedará habilitada a dejar sin efecto unilateralmente este acuerdo sin posibilidad de reclamación alguna de la contraparte debiendo dar un preaviso de 30 (treinta) días. NOVENO. Mora. Se conviene expresamente la mora automática. DÉCIMO. Domicilio constituido y comunicaciones. Para todos los efectos que diere lugar este acuerdo, las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez a las notificaciones por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente. DECIMOPRIMERO. Firmas. Para constancia las partes suscriben el presente acuerdo en tres ejemplares de igual tenor.

Artículo 2.- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
15 JUN 2020
CORREO

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.12

Resolución Nro.:
2335/20

Expediente Nro.:
2018-0013-98-000777

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: que por Resolución No. 1496/20 de 3/4/20 se dispuso renovar por el término de un año, a partir del 8 de julio de 2020, el convenio de donación modal suscrito el 8 de julio de 2019 entre el Municipio C y la Sociedad de San Francisco de Sales (Padres Salesianos) de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarto del texto aprobado por Resolución No. 1356/19 de 18/3/19;

RESULTANDO: 1o.) que el Tribunal de Cuentas de la República, por Resolución N° 959/2020 adoptada en sesión de 6/5/20 observó el gasto indicando que la prórroga de referencia deriva de un gasto oportunamente observado por razones de procedimiento no subsanables que la afectan (SEFI N° 227740 por \$ 21:500.000,00);

2o.) que por Resolución No. 93/20/0113 de 26/5/20 el Municipio C solicita reiterar el gasto a favor de la Sociedad de San Francisco de Sales, en virtud de que este tipo de convenios se celebran desde larga data por parte de la Administración con la finalidad de apoyar las obras sociales de instituciones sin fines de lucro, en cuanto refiere a la educación laboral de jóvenes en situación socio económico vulnerable y su otorgamiento encuadra dentro de las atribuciones legalmente asignadas a los órganos departamental y locales y se adecua a la figura contractual de la donación modal, regulada por el artículo 1615 del Código Civil, dado que el modo está constituido por una obligación secundaria consistente en la realización de tareas sencillas y no calificadas por parte de los beneficiarios;

CONSIDERANDO: 1o.) que el tipo de convenio enmarca en las disposiciones contenidas en el Art. 149 del Decreto No. 26.949 de 14/12/1995 y en las políticas sociales que lleva adelante la Intendencia consistentes en colaborar con sectores de la sociedad que se encuentran excluidos social y laboralmente, mediante experiencias educativo-laborales, destacando que la elección de la institución se hace a través de un procedimiento competitivo que permite asegurar la igualdad de los oferentes y la transparencia;

2o.) lo previsto en los artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114o. del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Reiterar el gasto emergente de la Resolución N° 1496/20 de 3/4/20 a favor de la Sociedad de San Francisco de Sales (Padres Salesianos).-

2.- Se dispone la reiteración del gasto en virtud de lo expresado en el resultando 2º) y considerando 1º) de la presente resolución.-

3.- Comuníquese al Municipio C, al Departamento de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

PLANIFICACIÓN

II.1

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2019-6402-98-000006

Montevideo, 22 de junio de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
PLANIFICACIÓN
II.2

Resolución Nro.:
2336/20
Expediente Nro.:
2019-6400-98-000059

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: la necesidad de proceder a la actualización de algunas disposiciones de la Parte Legislativa del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental;

RESULTANDO: 1º) que la Mesa Técnica creada por Resolución N° 20/06/6000 de fecha 20 de febrero de 2006 y su modificativa N° 63/13/6000 de fecha 11 de abril de 2013, ha elaborado propuestas de modificación y actualización de varios artículos del mencionado Volumen y la Unidad Normas Técnicas ha procedido a realizar los ajustes solicitados;

2º) que la División Planificación Territorial comparte la necesidad de modificar la normativa existente y expresa su punto de vista, efectuando varios aportes a la redacción de las modificaciones planteadas;

3º) que el Equipo Técnico de Actualización Normativa no tiene objeciones que formular con la propuesta remitida y procede a realizar modificaciones al proyecto de decreto por razones de técnica legislativa;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Planificación y la División Asesoría Jurídica manifiestan su conformidad y estiman procedente el dictado de resolución solicitando la correspondiente anuencia a la Junta Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Remitir a la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.128 de la Sección I "Retiro frontal", Capítulo I "Condiciones de ocupación del suelo", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental", del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.128 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D. 223.128.- Retiros para predios esquina con alineaciones curvas.

A) Con retiro sólo por uno de los frentes, la línea de retiro frontal se determina por la prolongación de la línea de retiro frontal, hasta la intersección con la línea de propiedad curva o recta del otro frente.

B) Con retiro por ambos frentes, la línea de retiro frontal se conservará retirada a una distancia igual al

menor de los retiros en el sector curvo, hasta la intersección con la línea de retiro por el otro frente."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.130 de la Sección I "Retiro frontal", Capítulo I "Condiciones de ocupación del suelo", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental", del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.130 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 30.367 de fecha 4 de agosto de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D. 223.130.- Retiro Frontal con acordamiento en planta.

El presente régimen de acordamiento en planta es optativo para todo el Departamento de Montevideo y es de aplicación obligatoria únicamente en aquellas áreas caracterizadas donde se establezca expresamente.

El retiro frontal con acordamiento en planta, aplica cuando el o los edificios linderos se encuentren implantados total o parcialmente en el retiro frontal vigente y sobre la medianera o divisoria o retirados de ella una distancia menor o igual a un (1) metro.

En caso de optarse por el régimen de retiro frontal con acordamiento en planta, las construcciones deben enmarcarse dentro de las líneas de edificación que surjan del trazado previsto, no exigiéndose que las mismas se mantengan en forma continua sobre dicha línea.

Se distinguen los siguientes casos:

1.- Predio no esquinero

a) Linderos construidos sobre una misma línea de edificación: las construcciones deben mantener la misma línea de edificación de sus linderos a lo largo de todo el frente.

b) Linderos construidos sobre distintas líneas de edificación: las construcciones deben mantener ambas líneas de edificación, acordándose hasta un mínimo de tres (3) metros de ambos ejes medianeros.

2.- Predio esquina

El acordamiento en planta se aplica en forma independiente por cada frente, considerando la implantación del edificio lindero de la siguiente forma:

a) si solo uno de los linderos se encuentra implantado total o parcialmente en el retiro frontal vigente, la línea de edificación por esa vía será la de la fachada del edificio lindero que genera el acordamiento, hasta la intersección de la prolongación con la línea de edificación del retiro frontal vigente por el otro frente;

b) si ambos linderos están implantados total o parcialmente en el retiro frontal vigente, las líneas de edificación serán las de las fachadas de las construcciones linderas que generan el acordamiento, hasta la intersección de sus prolongaciones.

En todos los casos la altura de las construcciones en la zona del acordamiento en retiro frontal, no deben superar más de un (1) metro la altura de las construcciones linderas.

En caso de tratarse de linderos con alturas diferentes, la mayor altura podrá extenderse como máximo hasta tres (3) metros del eje medianero del lindero más bajo.

Cuando la altura del edificio a construir supere la altura de los linderos, luego de realizado el acordamiento establecido anteriormente, las construcciones que se realicen por encima de éstas deben respetar el retiro frontal vigente."

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.135 de la Sección I "Retiro frontal", Capítulo I "Condiciones de ocupación del suelo", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental", del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.135 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo D.223.135.-**Cuando el nivel existente del predio esté a dos (2) o más metros por encima del nivel de la vereda y para la implantación del edificio no se recurra al desmonte del terreno, se autorizará dentro de la zona del retiro frontal, la construcción de locales para garajes sujetos a las siguientes condiciones:

a) la edificación debe estar retirada como mínimo uno con cincuenta (1,50) metros de la alineación oficial de la vía pública;

b) cuando se trate de predios con frente menor a doce (12) metros, se admitirá ocupar como máximo hasta cuatro (4) metros de la dimensión del frente para garaje y para circulación peatonal. Cuando se trate de predios con frente mayor o igual a doce (12) metros, se admitirá ocupar hasta un tercio de dicho frente, con un máximo de seis (6) metros;

c) la edificación no debe superar los tres (3) metros de altura total, medidos a partir del nivel de la vereda en el punto medio del acceso al garaje."

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.137 de la Sección I "Retiro frontal", Capítulo I "Condiciones de ocupación del suelo", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental", del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.137 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo D.223.137.-** Cuando en los predios afectados por retiro frontal existan construcciones autorizadas ocupando un retiro menor al actualmente vigente o hayan sido construidas con anterioridad al año 1947, dentro de la zona de afectación del retiro frontal, se admitirán obras que no aumenten el volumen edificado, a excepción de las obras de coronamiento abierto que no generan volúmenes cerrados y las salientes admitidas en el Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, los cuales no se considerarán como aumento de volumen."

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.138 de la Sección I "Retiro frontal", Capítulo I "Condiciones de ocupación del suelo", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental", del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.138 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo D.223.138.- Cuando en un predio existan construcciones sin autorización de la Intendencia ocupando el retiro frontal vigente, sólo se autorizarán las siguientes obras:

a) Cambio de revoques exteriores o interiores e incorporación de materiales de revestimiento.

b) Colocación, retiro o cambio de cielorrasos de materiales livianos fácilmente desmontables.

c) Construcción, modificación o demolición de tabiques interiores con o sin incorporación de elementos resistentes auxiliares.

d) Apertura, cierre o modificación de vanos interiores o de fachada y trabajos necesarios para la colocación de cortinas de enrollar, rejas de seguridad, quiebra-soles, toldos o elementos similares de

cierre.

e) Colocación, retiro o modificación de vidrieras, vitrinas fijas o móviles, e instalaciones comerciales de carácter desmontable.

f) Colocación, retiro o modificación de letreros y luminosos adosados a las fachadas o normales a las mismas, y toldos y marquesinas que no estén constructivamente vinculados a la estructura resistente del edificio.

g) Ejecución de pinturas, enlucidos y empapelados en muros exteriores e interiores, tabiques, techos y cielorrasos.

h) Impermeabilización y refacción de cubiertas sin incorporación de elementos resistentes.

i) Cambio o reparación de pavimentos y solados de balcones, terrazas y azoteas, manteniendo el mismo tipo de material y la organización constructiva existente.

j) Cambio de techos que se encuentren en mal estado de conservación u otras obras que no afecten el volumen edificado.

Solamente en el caso de que se estimen imprescindibles por las precarias condiciones de estabilidad del edificio y para permitir su uso en debidas condiciones de seguridad e higiene, se admitirán otros trabajos, diferentes de los enumerados, como recimentaciones, enlavadados y obras similares, siempre que ellos no tengan el carácter de consolidación general del edificio."

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.142.1 de la Sección I.I "Retiro frente a espacios libres y sendas peatonales", Capítulo I "Condiciones de ocupación del suelo", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.142.1 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.142.1.- En aquellas zonas donde rige retiro frontal, los predios linderos o frentistas a espacio libre o senda peatonal deben respetar un retiro de cuatro (4) metros medidos desde el límite de dicho espacio o senda.

Las áreas afectadas por este retiro deben recibir el tratamiento de Retiro Jardín previsto en el Artículo D.223.132 del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental.

Las fachadas que enfrentan al espacio libre o senda peatonal deben tener un tratamiento similar a la fachada del frente del predio."

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.151 de la Sección III "Condicionantes de las construcciones en los fondos de los predios", Capítulo I "Condiciones de ocupación del suelo", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.151 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.151.- Para los predios ubicados en Suelo Urbano No Consolidado y en el Área Diferenciada Malvín, donde rige un área máxima de ocupación menor o igual al 60% y además posean una profundidad mayor o igual a veinticinco (25) metros medidos en el eje del predio, se establece una limitación en la altura de las construcciones que se implanten en los últimos cinco (5) metros del predio, medidos a partir del límite posterior del mismo. Dichas construcciones no deben superar los cuatro (4) metros de altura para los techos horizontales. Cuando se trate de techos inclinados, dicha dimensión será

la correspondiente al punto medio de la cubierta, siempre que no supere los cuatro con cincuenta (4,50) metros en la parte superior. En ambos casos la altura máxima establecida se tomará a partir del nivel existente del predio en ese sector.

Cuando se trate de predios cuya geometría especial impida la razonable aplicación de lo dispuesto anteriormente, la definición de la línea de retiro la determinará la oficina competente tomando en consideración la conformación y ocupación de los predios linderos y que la edificabilidad del predio no resulte seriamente afectada.

Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación en los predios esquina, ni en los predios con dos o más frentes o rodeados de vías públicas, ni en los predios afectados por retiro posterior."

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.153 de la Sección IV "Retiro Posterior", Capítulo I "Condiciones de ocupación del suelo", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.153 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.153.- Para los predios donde se establece especialmente afectación de retiro posterior, el mismo tendrá una superficie equivalente al 20% de la superficie del predio, siendo de aplicación únicamente para los predios con una profundidad mayor o igual a veinticinco (25) metros medidos en el eje del mismo.

Dicho retiro estará delimitado en la parte posterior del predio por una línea paralela al frente y su profundidad será como máximo de quince (15) metros respecto a la divisoria posterior.

En predios de forma irregular, el límite de la afectación será la línea que determina una superficie equivalente al 20% del predio, con una profundidad mínima de tres (3) metros desde la divisoria posterior.

Cuando se trate de predios cuya geometría especial impida la razonable aplicación de lo dispuesto anteriormente, la definición de la línea de retiro la determinará la oficina competente tomando en consideración la conformación y ocupación de los predios linderos y que la edificabilidad del predio no resulte seriamente afectada."

ARTÍCULO 9º.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.155.1 de la Sección V "Edificabilidad. Factor de ocupación del suelo", Capítulo I "Condiciones de ocupación del suelo", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.155.1 al Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 32.714 de fecha 17 de noviembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.155.1.- Se entiende por Factor de Ocupación de Suelo (FOS), el porcentaje de la superficie total del predio por sobre el nivel del terreno que se puede ocupar con edificaciones.

A los efectos de determinar la superficie de ocupación del suelo, se computará toda proyección de la superficie cubierta y semicubierta, cualquiera sea su uso, sobre el nivel del terreno a excepción de:

- a) salientes que se proyectan hacia el retiro establecidas en el Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental;
- b) balcones, aleros, terrazas o cualquier elemento cuyo volado no supere 1,50 metros, siempre que no conformen cuerpos cerrados salientes;
- c) pilastras y molduras de hasta 0,30 metros de proyección horizontal;

d) pérgolas cuya proporción de huecos sea mayor o igual al 70%. Cuando se trate de pérgolas cuya proporción de huecos sea menor de 70% y mayor o igual al 50%, se considerará únicamente la mitad de su proyección horizontal sobre el terreno. Cuando se trate de pérgolas cuya proporción de huecos sea menor al 50% se considerará a los efectos del cálculo la totalidad de su proyección horizontal sobre el terreno;

e) semisubsuelos siempre que la parte superior de su cubierta no supere 1,20 metros de altura sobre el nivel del terreno."

ARTÍCULO 10°.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.155.3 de la Sección V "Edificabilidad. Factor de ocupación del suelo", Capítulo I "Condiciones de ocupación del suelo", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.155.3 al Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 32.714 de fecha 17 de noviembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo D. 223.155.3.-** En Suelo Urbano Consolidado Costero y en el área diferenciada Barrio Sur - Parque Rodó - Palermo y para el caso en que se implanten edificios con altura mayor o igual a 9 metros, podrá aumentarse el FOS correspondiente al predio y ocuparse en planta baja, la totalidad del área libre de retiros, siempre que dicho aumento sea destinado a garajes y no se supere la altura máxima de 3 metros en la parte superior de la cubierta."

ARTÍCULO 11°.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.155.4 de la Sección V "Edificabilidad. Factor de ocupación del suelo", Capítulo I "Condiciones de ocupación del suelo", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.155.4 al Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 32.714 de fecha 17 de noviembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo D.223.155.4.-** Cuando se trate de predios cuyo origen sea anterior al 10 de febrero de 1947 rige en cuanto a su edificabilidad:

a) predios afectados solamente por retiro frontal y su área edificable resulte menor al área máxima edificable del lote tipo de la zona, se admitirá ocupar toda el área del predio exceptuada la correspondiente al retiro frontal;

b) predios cuya área libre de retiros resulte menor al área máxima edificable admitida por el FOS correspondiente al predio, se admitirá ocupar con construcciones los retiros lateral y posterior hasta alcanzar dicho Factor de Ocupación. La ocupación de los retiros podrá realizarse aún cuando subsistan sin edificar partes del lote no afectados por retiros;

c) predios cuya área libre de retiros resulte menor al área máxima edificable admitida para el lote tipo de la zona, se podrá ocupar con construcciones los retiros lateral y posterior hasta alcanzar dicha área. La ocupación de los retiros podrá realizarse aún cuando subsistan sin edificar partes del lote no afectados por retiros;

d) predios no afectados por retiro frontal y su área edificable resulte menor al área máxima edificable del lote tipo de la zona, se admitirá ocupar toda el área del predio hasta alcanzar dicha área máxima edificable. La ocupación de los retiros podrá realizarse aún cuando subsistan sin edificar partes del lote no afectados por retiros."

ARTÍCULO 12°.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.155.5 de la Sección V "Edificabilidad. Factor de ocupación del suelo", Capítulo I "Condiciones de ocupación del suelo", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental"

del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.155.5 al Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 7° del Decreto N° 35.113 de fecha 1° de julio de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.155.5.- Áreas compensatorias. Cuando en predios afectados por retiro lateral o posterior o ambas, existan construcciones ejecutadas sin autorización de la Intendencia de Montevideo que no se ajusten a la reglamentación vigente por exceso en el porcentaje reglamentario de ocupación de dichos retiros o por tratarse de destinos no admitidos, se autorizará la regularización de las mismas previa evaluación de la oficina competente, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) que no se supere el FOS reglamentario;

b) que las construcciones a regularizar no superen los 3 metros de altura o 3,50 metros en caso de techos inclinados o curvos sobre el nivel existente del terreno en ese sector;

c) que la superficie del área libre compensatoria sea equivalente al doble del área no reglamentaria."

ARTÍCULO 13°.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.160 de la Sección II "Alturas y coronamientos", Capítulo II "Altura, coronamientos y acordamientos", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.160 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.160.- Forma de medir la altura. La altura de un edificio debe medirse, salvo indicación especial, a partir del nivel de la vereda en el punto medio del frente del predio hasta el nivel superior de la losa del último piso habitable, excluidos el gálibo y las construcciones admitidas sobre las alturas máximas u obligatorias.

Cuando el predio se encuentre afectado por ensanche, la altura debe medirse en la forma antes establecida a partir del punto medio en la línea de ensanche y con el nivel que corresponda a la futura vereda.

Para el caso de techos inclinados o curvos se tomará el punto medio de la cubierta, no obstante, cuando el borde superior del techo inclinado pertenezca al plano de fachada, éste será el punto considerado.

Cuando el nivel existente del predio, medido sobre la línea de edificación en su punto medio, supere como mínimo en 1,50 metros el nivel de la acera y para la implantación de la construcción no se proceda al desmonte definitivo del mismo en el área de retiro frontal, se admitirá que la altura a alcanzar se tome a partir de dicho nivel existente sobre el punto medio de la línea de edificación. En este caso, se debe mantener o reconstruir el talud natural preexistente en la zona de retiro, permitiéndose únicamente el desmonte definitivo de las áreas correspondiente a los accesos y garajes el que no podrá superar en total la cuarta parte del frente del predio, con un máximo de 6 metros de ancho. Se admitirá en todos los casos cualquiera sea la dimensión del frente del predio, un desmonte definitivo de hasta 4 metros destinado a los accesos antes mencionados."

ARTÍCULO 14°.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.161 de la Sección II "Alturas y coronamientos", Capítulo II "Altura, coronamientos y acordamientos", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.161 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 30.102 de fecha 11 de noviembre de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.161.- Determinación de altura en predios con frentes a diferentes calles.

1) Frentes del predio a calles donde rigen alturas diferentes. Se aplican las disposiciones siguientes, salvo que especialmente se determine otro régimen:

A. en predios esquina:

a) si la distancia entre la intersección de las líneas de edificación y la divisoria sobre la calle en que rige menor altura es menor o igual a quince (15) metros, se admite que la altura mayor se extienda en la totalidad del predio;

b) si la distancia entre la intersección de las líneas de edificación y la divisoria sobre la calle en que rige menor altura es mayor a quince (15) metros la mayor altura máxima u obligatoria permitida, podrá extenderse hasta una distancia máxima de veinte (20) metros medidos desde la intersección de las prolongaciones de las líneas de edificación, debiendo retirarse como mínimo una distancia de tres (3) metros del predio lindero. A partir de ese punto se descenderá hasta alcanzar la altura menor vigente o hasta la altura del lindero en caso que éste la supere.

Si las dimensiones del predio lo admiten, a partir de la distancia de veinte (20) metros antes indicada y hasta una distancia máxima de cuarenta (40) metros, medidos en la misma forma que la establecida anteriormente, el volumen elevado estará definido por una altura intermedia determinada por la altura obligatoria o máxima menos 2 plantas o niveles, hasta una distancia mínima de cinco (5) metros del predio lindero, excluidos los balcones. A partir de ese punto se descenderá hasta alcanzar la altura menor vigente o hasta la altura del lindero en caso que éste la supere.

B. en predios no esquineros:

La altura mayor admitida podrá extenderse hasta un máximo de 2/3 de la profundidad del predio, la cual se tomará sobre el eje del mismo y se limitará por una línea paralela a cualquiera de las alineaciones.

Para las construcciones que superen los trece con cincuenta (13,50) metros rige una limitación en su profundidad de treinta (30) metros tomados a partir de la línea de edificación. En el resto del predio se admitirá alcanzar el FOS reglamentario con construcciones que no superen la altura vigente de la zona y hasta un máximo de nueve (9) metros, admitiéndose sobre esta altura únicamente barandas, obras auxiliares y obras de coronamiento abierto.

Para el caso de edificios con basamento la limitación en profundidad se tomará a partir del plano frontal del volumen alto, excluido el basamento.

Cuando se trate de predios cuya configuración no permita la correcta aplicación de lo establecido anteriormente, la oficina competente determinará el trazado de la línea límite de la altura mayor.

2) Frentes del predio a calles donde rige la misma altura. Se aplican las disposiciones siguientes, salvo que disposiciones especiales determinen otro régimen:

A. en predios esquina:

Si el predio tiene frentes a calles donde rige la misma altura, se admitirá que la altura vigente se tome sobre cualquiera de las vías. Cuando resulten diferencias de nivel por ambas calles que impliquen ganancia de un piso, el volumen de la edificación se resolverá en la forma establecida en el numeral 1) literal A del presente artículo.

B. en predios no esquineros:

Si el predio tiene frentes a más de una calle en las que rige la misma altura, ésta se tomará en forma independiente por cada una de acuerdo a lo establecido en el artículo D.223.160 del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental.

Si las alturas resultantes tomadas por las diferentes calles alcanzan distintos niveles, la altura máxima

admitida para la edificación se resolverá en la forma establecida en el numeral 1) literal B del presente artículo.

Para las construcciones que superen los 13,50 metros rige una limitación en su profundidad de 30 metros tomados a partir de la línea de edificación. En el resto del predio se admitirá alcanzar el FOS reglamentario con construcciones que no superen la altura vigente de la zona y hasta un máximo de 9 metros, admitiéndose sobre esta altura únicamente barandas, obras auxiliares y obras de coronamiento abierto.

Para el caso de edificios con basamento la limitación en profundidad se tomará a partir del plano frontal del volumen alto, excluido el basamento.

Cuando se trate de predios cuya configuración no permita la correcta aplicación de lo establecido anteriormente, la oficina competente determinará el trazado de la línea límite de la altura mayor."

ARTÍCULO 15°.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.161.1 de la Sección II "Alturas y coronamientos", Capítulo II "Altura, coronamientos y acordamientos", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.161.1 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.161.1.- Basamento. Es de aplicación en aquellas zonas o calles donde específicamente lo exija la norma.

Se define como basamento al volumen calado o cerrado construido sobre la línea de edificación con dimensiones de altura y retiros determinados en cada caso, a partir del cual el resto de la edificación podrá alcanzar la altura máxima de la zona.

1.- Forma de realizar el basamento en predio esquina. No se exige la realización de basamento en los predios esquina con frente menor o igual a quince (15) metros, admitiéndose que la edificación en toda la altura se implante sobre la línea de edificación.

Para frentes mayores a quince (15) metros, no se exige la realización de basamento en una distancia máxima de quince (15) metros desde la intersección de las líneas de edificación, debiendo en todos los casos construirse basamento en una distancia mínima de tres (3) metros de la divisoria.

Cuando se trate de predios cuya dimensión o conformación impidan la razonable aplicación de lo antes dispuesto, la oficina competente resolverá en cada caso la extensión máxima del sector del edificio donde no rige basamento.

2.- Acordamiento. Cuando alguna de las construcciones linderas se encuentre construida sin basamento o retirada de la línea de edificación una distancia menor a la correspondiente para la zona o calle donde se encuentra, o cuando se trate de un predio lindero a un predio esquina con frente menor a quince (15) metros, se exige obligatoriamente realizar acordamiento en planta con dichas construcciones.

3.- Profundidad de la edificación. En edificios con basamento, la limitación en profundidad establecida en el Artículo D.223.165, se toma a partir del plano frontal del volumen alto, excluido el basamento.

4.- Salientes sobre basamento.

Plano límite inferior de salientes:

a) cuando se trate de edificios con basamento calado, el plano límite inferior de las salientes se toma según lo establecido en el Capítulo VI "De los salientes" del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental;

b) cuando se opte por la realización de basamento cerrado, el plano límite inferior de las salientes debe tomarse desde el nivel de la azotea o terraza del último piso del basamento, considerando esta azotea o terraza como retiro;

c) en casos donde parte del basamento sea calado o virtual y parte cerrado, se aplica para cada sector del basamento lo establecido anteriormente.

Superficie del cuerpo saliente:

Para el caso de la aplicación de lo establecido en el Artículo D.3261 del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, el 40 % de la superficie de la fachada se podrá distribuir en cualquier parte de la fachada del edificio.

Saliente máxima admitida en edificios donde rige basamento:

a) en el volumen del edificio correspondiente al basamento, la saliente máxima se determinará en función de la distancia entre líneas de edificación, tal como se establece en el Artículo D.3261 del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental.

b) en el volumen retirado del edificio, los planos límites de salientes se fijarán en función de la distancia entre las líneas de edificación de los volúmenes retirados."

ARTÍCULO 16°.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.162 de la Sección II "Alturas y coronamientos", Capítulo II "Altura, coronamientos y acordamientos", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.162 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 31.655 de fecha 18 de abril de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.162.- Gálibo. Sobre las alturas máximas u obligatorias admitidas para cada zona y cuando la normativa especialmente lo establezca, se admitirá construir otro piso habitable de altura máxima exterior tres con cincuenta (3,50) metros, cuya fachada deberá retirarse como mínimo tres (3) metros del plano frontal o de fachada principal de la edificación, excluido los salientes, no admitiéndose en ningún caso que su fachada coincida con la fachada general o principal del edificio.

En la zona de retiro del gálibo no se admitirá ningún tipo de construcciones, a excepción de las obras de coronamiento previstas en el literal a) del numeral 4 del artículo D.223.163 del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental.

Si en el gálibo se proyectan construcciones con techo inclinado o curvo, la altura máxima admitida de tres con cincuenta (3,50) metros se tomará en el punto medio de la cubierta."

ARTÍCULO 17°.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.163 de la Sección II "Alturas y coronamientos", Capítulo II "Altura, coronamientos y acordamientos", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.163 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 31.655 de fecha 18 de abril de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.163.- Construcciones sobre alturas máximas u obligatorias y sobre gálibo. Para las diferentes áreas caracterizadas, sobre las alturas máximas u obligatorias y sobre gálibo, se podrán construir:

1) barandas caladas o macizas hasta uno con veinte (1,20) metros de altura. Si las barandas son vidriadas transparentes o constituidas totalmente por rejas, se admitirá una altura de hasta dos (2) metros;

2) obras auxiliares tales como salas de máquinas, cajas de escaleras y ascensores, conductos, tanques de agua, colectores solares, aerogeneradores eólicos o similares, los que deberán conformar una unidad arquitectónica con el conjunto edificado;

3) locales secundarios tales como depósitos, baños, vestuarios o similares. Estos locales no deberán superar los tres (3) metros de altura y una superficie máxima de cinco (5) metros cuadrados. Deberán conformar una unidad arquitectónica con el conjunto del edificio y estar retirados del plano de fachada, excluidas las salientes, una distancia mínima de tres (3) metros. Cuando estas obras se realicen sobre el gálibo, las mismas deberán estar retiradas de la fachada del gálibo una distancia mínima igual a la mitad de su altura;

4) obras de coronamiento. Se admite la realización de obras de coronamiento que colaboren en la formulación del remate del edificio y se clasifican en:

a) obras de coronamiento abierto que no generan volúmenes cerrados.

Se incluyen a obras tales como: toldos, pérgolas, piscinas, parrilleros, glorietas, miradores, vigas, pilares, obras de jardinería y de carácter ornamental.

Se admiten estas obras en edificios a construir o construidos de cualquier altura, no debiendo superar los tres (3) metros de altura, excepto las piscinas que no deben superar los dos (2) metros de altura tomados desde el nivel del piso de la azotea en que se implanten y deben estar retiradas de los bordes de la azotea una distancia mínima igual a la mitad de su altura. En el caso de las piscinas, las piletas o vasos contenedores de agua deben estar retiradas como mínimo un (1) metro de las divisorias.

Cuando las obras de coronamiento abierto se realicen siguiendo la línea de fachada o por delante de ésta, siempre que se respete la saliente máxima admitida, no se computan como cuerpo cerrado saliente a los efectos del cálculo que establece el Artículo D.3261 del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, pero sí como superficie de fachada.

En caso de edificios colectivos bajo el régimen de Propiedad Horizontal dichas obras constituirán bienes comunes, de uso común o de uso exclusivo de alguna de las unidades.

b) obras de coronamiento que generan volúmenes cerrados.

Solo se admiten estas obras en el caso de edificios de altura mayor o igual a nueve (9) metros y constituyan locales destinados a actividades comunes de esparcimiento o de servicio. Dichas obras se admiten con una altura máxima de tres (3) metros, con superficie máxima equivalente al 30% del área correspondiente al nivel de la azotea en la cual se implantan, admitiéndose en todos los casos independientemente del cálculo resultante, una superficie de sesenta (60) metros cuadrados, no computándose las construcciones con otros destinos, tales como cajas de ascensores, escaleras y similares, y todas las obras accesorias y secundarias establecidas en los numerales 2) y 3) del presente artículo.

Cuando estas construcciones se realicen sobre la altura máxima, deberán estar retiradas tres (3) metros del plano de fachada del edificio, excluidos las salientes. Cuando éstas se realicen sobre el nivel de gálibo, deberán retirarse del plano de fachada del gálibo una distancia igual a la mitad de su altura, a excepción de las divisorias.

En estas áreas de retiro obligatorio, no se admitirán construcciones a excepción de las obras de coronamiento previstas en el literal a) del numeral 4 del presente artículo.

En edificios colectivos bajo el régimen de Propiedad Horizontal estas construcciones constituirán bienes comunes de uso común."

ARTÍCULO 18°.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.165 de la Sección II "Alturas y

coronamientos", Capítulo II "Altura, coronamientos y acordamientos", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.165 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.165.- Profundidad de la edificación. Las construcciones que superen los trece con cincuenta (13,50) metros de altura no deberán extenderse una distancia mayor del 38% de la profundidad de la manzana medida entre las alineaciones oficiales, en forma perpendicular a la alineación en el punto medio del frente del predio, ni superar los treinta (30) metros. La profundidad resultante, calculada de la forma antes establecida, se debe tomar en el eje del predio a partir de la línea de edificación y se limitará en el punto resultante por una línea paralela al frente o al fondo del predio.

Para el caso de edificios con basamento, la distancia resultante de profundidad se tomará a partir del plano frontal del volumen alto, excluido el basamento.

En situaciones particulares de geometría del predio o de la manzana, la profundidad máxima de la edificación la resolverá la oficina competente, tomando en consideración la ocupación del resto de la manzana y que la edificabilidad del predio no resulte seriamente afectada.

A partir de la profundidad máxima, se admitirá la construcción de balcones con saliente máxima de uno con veinte (1,20) metros.

En el resto del predio se admitirá alcanzar el FOS reglamentario con construcciones que no superen la altura vigente de la zona y hasta un máximo de nueve (9) metros, admitiéndose sobre esta altura únicamente la construcción de barandas, obras auxiliares y obras de coronamiento abierto.

Cuando se trate de predios esquina de superficie mayor a mil (1.000) metros cuadrados, la profundidad máxima de la edificación la resolverá la oficina competente, tomando en consideración la conformación y ocupación de la manzana siempre que no supere la edificabilidad máxima correspondiente al predio aplicando la profundidad establecida en el presente artículo.

Las disposiciones del presente Artículo no aplican en los predios esquina con superficies de hasta mil (1.000) metros cuadrados, ni cuando la mayor altura se obtenga por la aplicación del régimen de acordamiento en altura, ni cuando la profundidad de la manzana sea menor o igual a cincuenta (50) metros."

ARTÍCULO 19°.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.167 de la Sección II "Alturas y coronamientos", Capítulo II "Altura, coronamientos y acordamientos", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.167 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.167.- Tratamiento de fachadas laterales, posteriores y medianeras.

Las fachadas laterales, posteriores y las medianeras que queden expuestas, deberán mantener una unidad arquitectónica con la construcción a través de un diseño con coherencia expresiva en cuanto a proporciones, materiales, etcétera."

ARTÍCULO 20°.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.168 de la Sección III "Acordamiento", Capítulo II "Altura, coronamientos y acordamientos", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.168 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 31.655 de fecha 18 de abril de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.168.- Régimen de acordamiento en altura. El presente régimen de acordamiento en altura es optativo para todo el Departamento de Montevideo en Régimen General de Suelo.

El trazado previsto en los siguientes artículos constituye un perfil máximo a alcanzar, dentro del cual deberá resolverse el acordamiento.

En todos los casos el régimen de acordamiento en altura es de aplicación cuando alguna de las construcciones linderas se encuentre construida sobre la divisoria superando la altura vigente para el predio en cuestión, aún cuando su fachada no coincida con la línea de edificación vigente.

La altura mayor que genera el acordamiento es la correspondiente a la fachada del edificio lindero sobre la divisoria, excluidas las construcciones admitidas sobre la altura máxima.

Cuando la fachada de la edificación lindera que genera el acordamiento no está ubicada en la línea de edificación vigente, la línea de edificación del volumen alto a construirse generado por el acordamiento estará determinada por una línea paralela a la alineación de la vía pública, trazada desde el punto en que el edificio que genera el acordamiento se encuentra con la divisoria, debiendo la construcción partir siempre desde este punto.

Únicamente se admitirá construir gálibo y obras de coronamiento cerrado cuando el lindero que genera el acordamiento posea alguna de estas construcciones junto a la divisoria ajustado a norma.

En caso de construirse obras de coronamiento cerrado, las mismas deberán retirarse de la fachada lateral que surge del trazado de acordamiento, una distancia igual a la mitad de su altura.

En el resto del predio se podrá construir de acuerdo a los parámetros urbanos vigentes de altura, retiros y FOS.

En todos los edificios resultantes de la aplicación del acordamiento, se admite construir además:

1) obras de coronamiento que no generan volúmenes cerrados según la normativa general;

2) salientes

a) en la fachada frontal del edificio de acordamiento se admiten salientes de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI "De los salientes", del Título I "Normas generales para proyecto", Parte Legislativa, Libro XV "Planeamiento de la Edificación, del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental.

De generarse por el acordamiento distintos planos frontales de fachada, el porcentaje máximo de cuerpos cerrados salientes admitidos en el Artículo D.3261 del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, podrá disponerse en cualquiera de las fachadas frontales y distribuirse libremente entre las mismas;

b) en la fachada lateral y posterior que surge del trazado de acordamiento en altura, únicamente se admiten salientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo D.3263 y en el literal c) del Artículo D.3265 del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, además de balcones hasta uno con veinte (1,20) metros de saliente. Los balcones deben estar retirados de los ejes divisorios una distancia mínima de tres (3) metros, a excepción de la divisoria en la que se genera el acordamiento.

El plano límite inferior de las salientes establecidas en el presente literal, debe tomarse desde el nivel superior de la azotea inmediata inferior.

Se autoriza la iluminación y ventilación de los locales principales y secundarios a través de las fachadas laterales que resulten de la aplicación del régimen de acordamiento, considerando para el cálculo del patio, la altura vigente o la del lindero en caso que éste la supere y no la del acordamiento."

ARTÍCULO 21°.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.169 de la Sección III "Acordamiento", Capítulo II "Altura, coronamientos y acordamientos", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.169 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.169.- El acordamiento en altura para construcciones proyectadas en predios con un lindero o ambos linderos construidos con una altura mayor a la vigente, se debe resolver de la siguiente forma:

A. Predios no esquineros.

En estos casos el perfil máximo a alcanzar será el siguiente:

1) predios con frente menor o igual a ocho con sesenta (8,60) metros.

La altura a alcanzarse en toda la extensión de su frente será la media entre la altura del lindero más alto y la altura del lindero más bajo o en su defecto la altura vigente para el predio si ésta fuera mayor;

2) predios con frente mayor a ocho con sesenta (8,60) metros y menor a doce (12) metros.

La altura del lindero más alto que genera el acordamiento se podrá extender como máximo hasta tres (3) metros de la divisoria con el lindero más bajo. A partir de este punto se deberá descender obligatoriamente hasta alcanzar la altura vigente para el predio o la del lindero en caso de que éste la supere;

3) predios con frente mayor o igual a doce (12) metros.

La altura del lindero más alto se podrá extender como máximo hasta cinco (5) metros de la divisoria con el lindero más bajo. A partir de este punto se deberá descender obligatoriamente hasta alcanzar la altura vigente para el predio o la del lindero en caso de que éste la supere.

La extensión del frente del volumen más alto no deberá superar los doce (12) metros de ancho excluidos los balcones con salientes hasta uno con veinte (1,20) metros;

4) predios con frente mayor o igual a diecisiete (17) metros.

En estos casos se podrá optar por el perfil de acordamiento establecido en el numeral anterior o por un trazado alternativo escalonado de acordamiento si se ajusta a las siguientes condiciones:

a) el escalonado estará definido por la mayor altura menos dos (2) plantas o niveles;

b) el máximo de extensión admitida del frente del volumen alto escalonado establecido en el literal anterior, que supera la altura vigente para el predio, no deberá superar los dieciocho (18) metros de ancho excluidos los balcones con salientes hasta uno con veinte (1,20) metros;

c) el volumen alto escalonado sobre la altura vigente deberá estar separado un mínimo de tres (3) metros de la divisoria con el lindero más bajo.

B. Predios esquina.

El perfil máximo a alcanzar será el que surge de la aplicación del literal A, del Numeral 1) del Artículo D.223.161 del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental."

ARTÍCULO 22°.- Incorporáse el Artículo D.223.169.1 a la Sección III "Acordamiento", Capítulo II "Altura, coronamientos y acordamientos", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.169.1.- Régimen Especial de Acordamiento. Cuando se trate de dos (2) predios contiguos cuya sumatoria de sus frentes no superen los cuarenta (40) metros y que ambos tengan predios linderos construidos sobre las divisorias con una altura mayor a la vigente, se madmitirá construir de forma independiente en cada uno de ellos, de acuerdo al siguiente perfil:

a) el edificio a construir, lindero al edificio de altura menor podrá extenderse con dicha altura a lo largo de todo su frente;

b) el edificio a construir, lindero al edificio de mayor altura podrá extenderse con dicha altura hasta una distancia máxima de doce (12) metros, debiendo siempre estar retirado como mínimo tres (3) metros de la divisoria de menor altura. A partir de este punto se descenderá obligatoriamente hasta alcanzar la altura más baja que genera el acordamiento en el predio contiguo.

En el resto del predio se admitirá alcanzar el FOS reglamentario con construcciones que no superen la altura vigente de la zona.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA 1

ARTÍCULO 23°.- Sustitúyase el texto del Artículo D.223.170 de la Sección III "Acordamiento", Capítulo II "Altura, coronamientos y acordamientos", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.170 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 30.007 de fecha 5 de agosto de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.170.- Profundidad del acordamiento en altura. El volumen alto generado por acordamiento en altura, podrá extenderse en profundidad, como máximo, la misma distancia que ocupa el edificio lindero que genera el acordamiento sobre la divisoria. En el resto del predio las construcciones deben respetar la altura vigente para la zona.

Para el caso de predios con frente menor de doce (12) metros puede superarse la profundidad antes establecida cumpliendo con las siguientes condiciones:

1) que el incremento de la profundidad (b) tenga una dimensión máxima equivalente a 1/3 del ancho del predio medido en la línea de edificación (a);

2) que el incremento de volumen se retire del eje medianero una distancia mínima (c) igual a la mitad del total del avance admitido en el numeral anterior, la que no deberá ser inferior a tres (3) metros.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA 2

A los efectos de determinar la profundidad para el caso en que ambos linderos superen la altura de la zona, la profundidad del edificio de acordamiento será la resultante de la superposición de profundidad establecida para cada edificio por separado.

En todos los casos, luego de realizado el acordamiento, se admitirá en el resto del predio alcanzar el FOS reglamentario, con construcciones que no superen la altura vigente de la zona."

ARTÍCULO 24°.- Deróganse los Artículos D.223.139 y D.223.140, de la Sección I "Retiro frontal", Capítulo I "Condiciones de ocupación del suelo", Título IV "De las normas de régimen general en suelo

urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental", del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo", correspondientes a los artículos D.139 y D.140 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998.

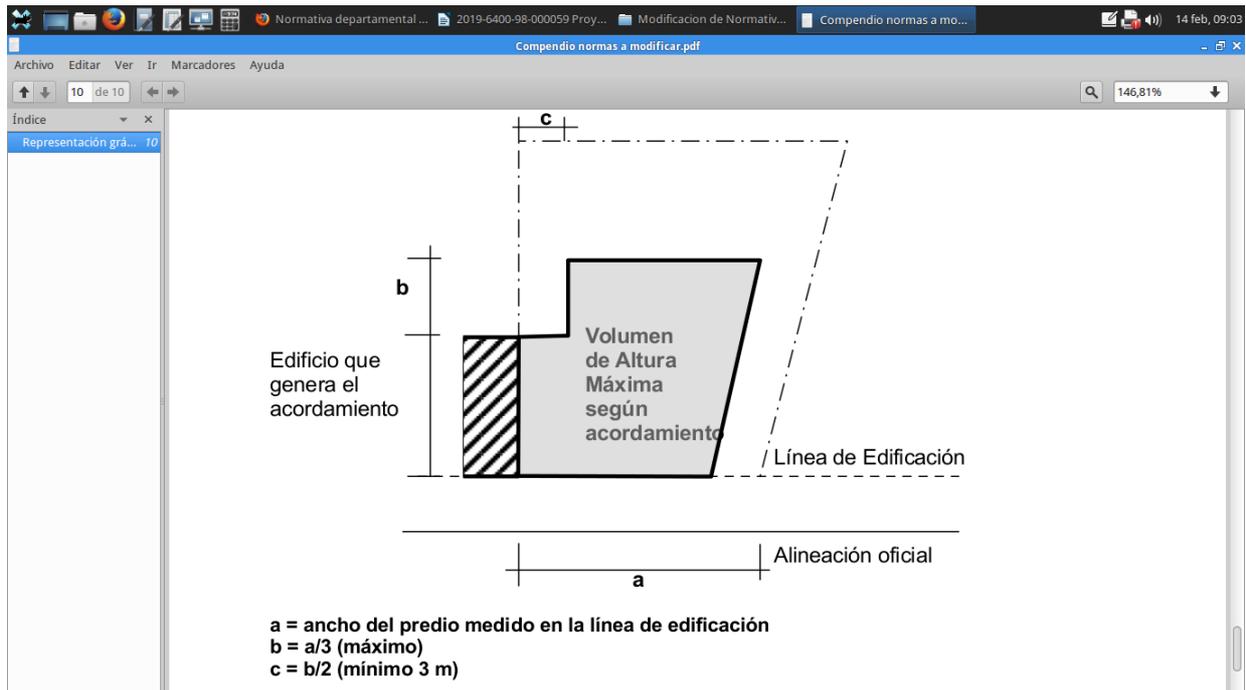
ARTÍCULO 25°.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo a adecuar la cartografía del Plan Montevideo aprobado por Decreto N° 28.242 de fecha 16 de setiembre de 1998, sus modificativos y concordantes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

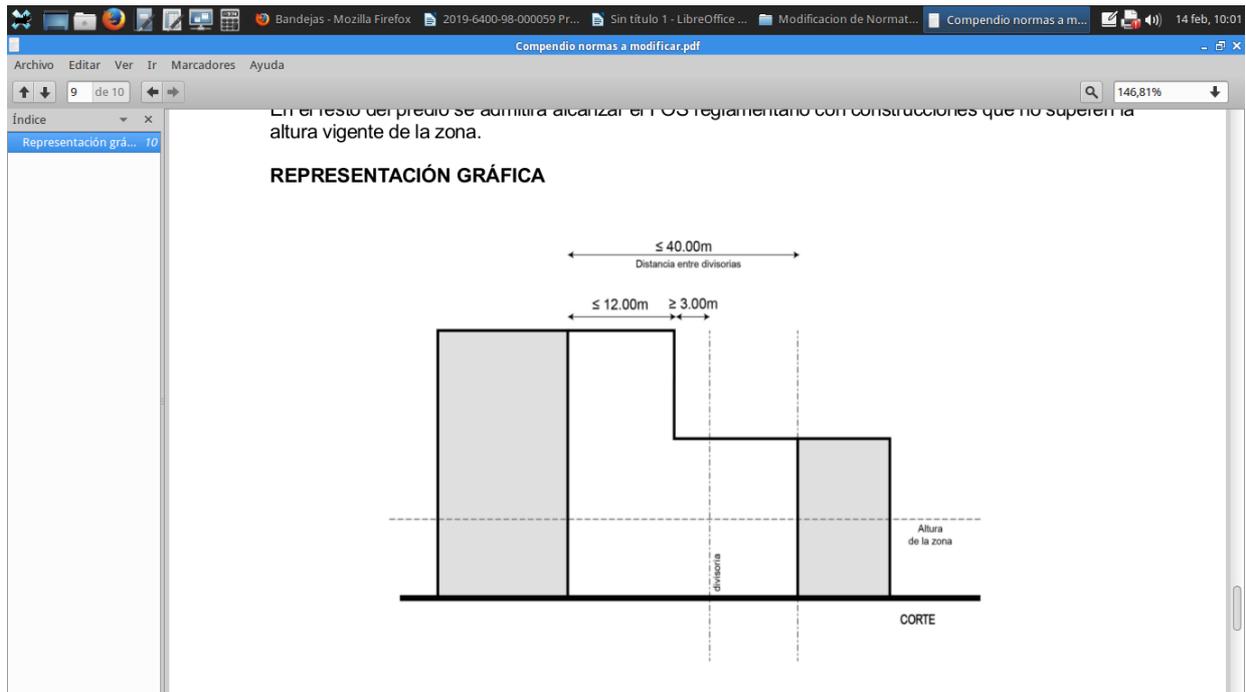
ARTÍCULO 26°.- Comuníquese.-

2°. Pase a Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.





Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2337/20

II.3

Expediente Nro.:

2019-6410-98-005802

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la "Modificación de Alineaciones correspondiente a la supresión parcial de una fracción del espacio libre existente comprendido por las calles Sputnik I, Domingo Basso, Santa María y Apolo XI proyecto de retiros para la fracción generada a partir de la supresión del espacio libre existente", ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 12, Municipio G;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Regulación Territorial informa que:

a) la ANEP solicitó la enajenación a favor de esa Administración del espacio libre ubicado en Barrio Colón, para la construcción de un liceo;

b) se resolvió dejar fuera a la subestación de UTE, de la parcela que la Intendencia enajenará a favor de la ANEP, para la construcción del liceo;

c) el Centro Comunal Zonal N° 12 informa que la construcción del liceo es compatible con los demás servicios existentes en el espacio libre;

d) para la modificación de las alineaciones vigentes para la zona mencionada, se modifica la alineación vigente respetando la necesidad de dejar libre la construcción donde la UTE tiene la subestación de acuerdo a las recomendaciones de la UCCRIU (Unidad de Control y Coordinación de Redes de Infraestructura Urbana) y no interfiriendo con la zona donde se encuentra emplazada la policlínica existente en el espacio libre;

e) considerando la situación planteada, con el plano N° 21058 se está suprimiendo la afectación al espacio libre existente y se procede con la creación de los retiros correspondientes, de manera de contemplar los requerimientos de la tipología que la ANEP construirá en la fracción que se define con dicho plano;

f) **este proyecto modifica** el plano N° 6062, de setiembre de 1954, aprobado según expediente N° 24974 el 16 de noviembre de 1954;

g) **este proyecto toma como base:**

- el plano de mensura - fraccionamiento de los padrones N° 47909, 47908, 54034, 54035; 54036 y 54037 del Agrim. Roberto Urueña, inscripto ante la Dirección Nacional de Catastro con el N° 33083 el 5 de noviembre de 1956;

- el croquis de relevamiento del Ing. Agrim. Pablo Moraes, de enero de 2020;

h) tomando en cuenta lo anteriormente expuesto se elabora el "Proyecto de Modificación de Alineaciones correspondiente a la supresión parcial de una fracción del espacio libre existente comprendido por las calles Sputnik I, Domingo Basso, Santa María y Apolo XI y proyecto de retiros

para la fracción generada a partir de la supresión del espacio libre existente", que se expresa en el Plano N° 21058;

2º) que la Mesa Técnica de Alineaciones cumplió con el cotejo del plano N° 21058;

3º) que la División Planificación Territorial comparte lo informado por el Servicio de Regulación Territorial, estimando conveniente el dictado de resolución que apruebe el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones;

CONSIDERANDO: 1º) lo establecido en el Art. D.223.131 del Volumen IV del Digesto;

2º) que el Departamento de Planificación comparte lo informado y señala que procede solicitar la correspondiente anuencia a la Junta Departamental de Montevideo;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Facúltase a la Intendencia de Montevideo a desafectar como espacio libre el señalado como "espacio libre existente a suprimir", comprendido por las calles Sputnik I, Domingo Basso, Santa María y Apolo XI, graficado en el plano N° 21.058 del Servicio de Regulación Territorial.-

ARTICULO 2º. Apruébanse los siguientes retiros frontales a la vía pública y a espacios libres para la fracción a suprimir la afectación a espacio libre:

a) Retiro Frontal de 7 metros frente a la calle Sputnik I;

b) Retiro Frontal de 5 metros frente a la calle Apolo XI;

c) Retiro frente a espacio libre de 3 metros sobre el espacio libre a mantener hacia el límite lateral con la subestación de UTE (noreste);

d) Retiro frente a espacio libre de 4 metros sobre el espacio libre a mantener hacia el límite lateral noroeste.-

ARTICULO 3º. Apruébase el "Proyecto de Modificación de Alineaciones correspondiente a la supresión parcial de una fracción del espacio libre existente comprendido por las calles Sputnik I, Domingo Basso, Santa María y Apolo XI y proyecto de retiros para la fracción generada a partir de la supresión del espacio libre existente", expresado en el plano N° 21.058 del Servicio de Regulación Territorial.-

ARTICULO 4º. Comuníquese.-

2º. Establecer que el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones entrará en vigencia a partir del 20 de julio de 2020.-

3º. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2338/20

II.4

Expediente Nro.:

2016-6402-98-000024

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de la enajenación a favor de la A.N.E.P, con cargo a la cuenta corriente, de los bienes inmuebles empadronados con los N° 40726 Y N° 104939, asiento de las Escuelas N° 23 y 114 dentro del espacio "Parque Bellán" y Consejo de Educación Inicial y Primaria, ubicadas en Av. Agraciada N° 4235, dentro de los límites del C.C.Z N° 14, Municipio A;
RESULTANDO: 1º) que en mérito a la Resolución N° 43 Acta 14 de fecha 25 de marzo de 2004 de la Administración Nacional de Educación Pública (A.N.E.P.) y a las Resoluciones N° 2521/91 de 27 de mayo de 1991 y N° 1623/04 de fecha 26 de abril de 2004, ambos Organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se ceden de una a otra Institución, creándose una comisión interinstitucional que consigna a la Intendencia de Montevideo - Administración Nacional de Educación Pública, a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo;

2º) que por Resolución N° 5058/19 de fecha 21 de octubre de 2019, se celebró un contrato entre la Administración Nacional de Educación Pública (A.N.E.P.) y esta Intendencia, por el cual se entregaron en comodato y por un plazo de 30 años, los mencionados padrones;

3º) que la Asesoría Jurídica del Departamento de Planificación informa que se debería solicitar la correspondiente anuencia a la Junta Departamental a efectos de enajenar a favor de ANEP, vía cuenta corriente, los bienes empadronados con los N° 40726 Y N° 104939, asiento de las Escuelas N° 23 y 114 dentro del espacio "Parque Bellán";

CONSIDERANDO: 1º) que la Comisión Asesora de Inmuebles, creada por Resolución N° 4990/17 de fecha 13 de noviembre de 2017, atento a los informes precedentes y a la evaluación realizada en relación a la oportunidad y conveniencia de la operación que se sustancia en este procedimiento, no formula o b j e c i o n e s ;

2º) que el Departamento de Planificación comparte lo informado, solicitando la correspondiente anuencia a la Junta Departamental de Montevideo;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Facúltase a la Intendencia de Montevideo a enajenar con cargo a la cuenta corriente a favor de la Administración Nacional de Educación Pública (A.N.E.P.), los padrones N° 40726 y N° 104939, asiento de las Escuelas N° 23 y 114 dentro del espacio "Parque Bellán", ubicadas en Av.

Agraciada N° 4235, dentro de los límites del C.C.Z N° 14, Municipio A.-

ARTICULO 2º. Comuníquese.-

2º. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2339/20

II.5

Expediente Nro.:

2018-1001-98-002388

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de la enajenación a favor de la A.N.E.P, con cargo a la cuenta corriente, del bien inmueble empadronado con el N° 416707, con frente a las calles Yapeyú, Ascasubi y Gowland, para la construcción de un Centro Educativo del Consejo de Educación Técnico Profesional, ubicado dentro de los límites del C.C.Z N° 14, Municipio A;

RESULTANDO: 1º) que por Acta N° 70, Resolución N° 31 del 30 de octubre de 2018 de la Administración Nacional de Educación Pública - Consejo Directivo Central (ANEP CODICEN), se señala que:

a) la Dirección Sectorial de Infraestructura informa de la necesidad de disponer del mencionado padrón, en el cual se proyecta la construcción de un Centro Educativo del Consejo de Educación Técnico Profesional;

b) que la enajenación del bien permitirá a la Administración solucionar problemas de infraestructura, dada la carencia de terrenos aptos para este tipo de construcciones en la zona;

c) que el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública resuelve oficiar a esta Intendencia, solicitando que a través de la comisión interinstitucional ANEP - IM se proceda a la regularización a favor de la Administración Nacional de Educación Pública de la situación dominal del predio padrón N° 416707 de Montevideo, que según el plano del Agrim. Alejandro Castelli inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el N° 29977 con fecha 19 de febrero de 1998 y señalado como Solar 2 y que consta de un área de 3.964 m²;

2º) que en mérito de la Resolución N° 43 Acta 14 de fecha 25 de marzo de 2004 de la Administración Nacional de Educación Pública (A.N.E.P.) y las Resoluciones N° 2521/91 de fecha 27 de mayo de 1991 y N° 1623/04 de fecha 26 de abril de 2004, ambos Organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se ceden de una a otra Institución, creándose una comisión interinstitucional con esta Intendencia - Administración Nacional de Educación Pública, que con una consigna una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de u n o u o t r o O r g a n i s m o ;

3º) que el Servicio de Escribanía informa que, con relación a la titularidad solicitada del bien empadronado con el N° 416707, el cual deriva del padrón N° 35673 (antes en mayor área) se obtiene que el inmueble fue adquirido por esta Intendencia, en escritura de expropiación de fecha 30 de junio de 1983. La superficie adquirida fue de 7.368,81 m². El padrón de referencia, corresponde a la fracción señalada como solar 2 en el plano del Ing. Agrim. Roberto Celaya, registrado en la Dirección General de Catastro Nacional con el N° 20.612 el 3 enero de 1992, correspondiendo a 3.964 m²;

4º) que el Servicio de Catastro y Avalúo informa que se trata de un predio que dispone de todos los servicios, se destacan en particular los pavimentos y el servicio de saneamiento. El predio tiene buena

topografía no siendo necesario mayores movimientos de tierra ni de rellenos para la implantación de nuevas obras, la zona tiene buena conectividad, no obstante, a 200 metros hacia el sur y junto a la ribera del Arroyo Pantanoso, se ha desarrollado una zona con asentamientos irregulares, lo cual deprecia los valores inmobiliarios del entorno inmediato y tomando como referencia distintas compraventas registradas en los últimos años sobre el sector, se estima como valor terreno de la parcela empadronada con el N° 416707 en U.I. 2.580.000 (unidades indexadas dos millones quinientas ochenta mil);

5º) que la Asesoría Jurídica del Departamento de Planificación informa que se debería solicitar la correspondiente anuencia a la Junta Departamental a efectos de enajenar a favor de ANEP, vía cuenta corriente, el bien empadronado con el N° 416707;

CONSIDERANDO: 1º) que la Comisión Asesora de Inmuebles, creada por Resolución N° 4990/17 de fecha 13 de noviembre de 2017, atento a los informes precedentes y a la evaluación realizada en relación a la oportunidad y conveniencia de la operación que se sustancia en este procedimiento, no formula o b j e c i o n e s ;

2º) que el Departamento de Planificación comparte lo informado, solicitando la correspondiente anuencia a la Junta Departamental de Montevideo;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Facúltase a esta Intendencia a enajenar con cargo a la cuenta corriente a favor de la Administración Nacional de Educación Pública (A.N.E.P.), el padrón N° 416707, para la construcción de un Centro Educativo del Consejo de Educación Técnico Profesional, con frente a las calles Yapeyú, Ascasubi y Gowland, ubicado dentro de los límites del C.C.Z N° 14, Municipio A.-

ARTICULO 2º. Comuníquese.-

2º. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2340/20

II.6

Expediente Nro.:

2018-1001-98-002528

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de la enajenación a favor de la A.N.E.P, con cargo a la cuenta corriente, del bien inmueble empadronado con el N° 69548, asiento del Jardín de Infantes N° 288, con frente a la calle Virrey Elio esquina Av. José Belloni, ubicado dentro de los límites del C.C.Z N° 9, Municipio F;

RESULTANDO: 1º) que por Acta N° 76, Resolución N° 26, del 20 de noviembre de 2018, de la Administración Nacional de Educación Pública - Consejo Directivo Central (ANEP CODICEN), se señala que:

a) en el predio se asienta el Jardín de Infantes N° 288 desde el año 1985;

b) que a efectos de regularizar su situación jurídica se solicitó información registral de la cual surge que la propietaria del citado inmueble es esta Intendencia, que lo adquirió por expropiación el 16 de enero de 1973, en escritura que autorizó el Escribano Carlos Rassa Mendez;

c) que el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública resuelve oficiar a esta Intendencia solicitando que a través de la Comisión Interinstitucional ANEP - IM se proceda a la regularización a favor de la Administración Nacional de Educación Pública de la situación dominal del predio padrón N° 69548 de Montevideo, que según el plano del Agrim. Carlos María Furtado inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el N° 69912 con fecha 27 de setiembre de 1972, consta de un área de 2967,12 m²;

2º) que en mérito a la Resolución N° 43 Acta 14 de fecha 25 de marzo de 2004 de la Administración Nacional de Educación Pública (A.N.E.P.) y las Resoluciones N° 2521/91 de 27 de mayo de 1991 y N° 1623/04 de fecha 26 de abril de 2004, ambos Organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se ceden de una a otra Institución, creándose una comisión interinstitucional Intendencia de Montevideo - Administración Nacional de Educación Pública, que consigna a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo;

3º) que el Servicio de Escribanía, con fecha 14 de noviembre de 2019, informa que de la solicitud efectuada al Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria obtenida el 11 de noviembre de 2019 con el N° 190.193, resulta que el padrón de referencia lo adquirió por título expropiación y modo tradición la Intendencia de Montevideo de Francisco Matto Vilaro, según Escritura autorizada el 16 de enero de 1973 por el Escribano Rassa;

4º) que el Servicio de Catastro y Avalúo informa que, en base al estudio de datos correspondiente a

suelos de similares parámetros de edificación y ubicación geográfica, se determina como valor del terreno un total de U.I. 2.597.970 UI (unidades indexadas dos millones quinientas noventa y siete mil novecientas setenta);

5º) que la Asesoría Jurídica del Departamento de Planificación informa que se debería solicitar la correspondiente anuencia a la Junta Departamental a efectos de enajenar a favor de ANEP, vía cuenta corriente, el bien empadronado con el N° 69548, asiento del Jardín de infantes N° 288;

CONSIDERANDO: 1º) que la Comisión Asesora de Inmuebles, creada por Resolución N° 4990/17 de fecha 13 de noviembre de 2017, atento a los informes precedentes y a la evaluación realizada en relación a la oportunidad y conveniencia de la operación que se sustancia en este procedimiento, no formula o b j e c i o n e s ;

2º) que el Departamento de Planificación comparte lo informado, solicitando la correspondiente anuencia a la Junta Departamental de Montevideo;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Facúltase a esta Intendencia a enajenar con cargo a la cuenta corriente a favor de la Administración Nacional de Educación Pública (A.N.E.P.), el padrón N° 69548, asiento del Jardín de Infantes N° 288, con frente a la calle Virrey Elio esquina Av. José Belloni, ubicado dentro de los límites del C.C.Z N° 9, Municipio F.-

ARTICULO 2º. Comuníquese.-

2º. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2341/20

II.7

Expediente Nro.:

2018-1001-98-001958

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de la enajenación a favor de la A.N.E.P, con cargo a la cuenta corriente, de los bienes inmuebles empadronados con los N° 159021 y 159022, asiento de parte de las instalaciones de la Escuela N° 35 con frente a las calles Villasboas y Molles, ubicado dentro de los límites del C.C.Z N° 5, Municipio CH; **RESULTANDO:** 1°) que por Acta N° 59, Resolución N° 41 del 18 de setiembre de 2018, de la Administración Nacional de Educación Pública - Consejo Directivo Central (ANEP CODICEN), se señala que:

a) los citados padrones han sido utilizados de manera ininterrumpida desde hace más de 50 años por la Escuela N° 35 y son propiedad de esta Intendencia;

b) que el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública resuelve oficiar a esta Intendencia solicitando que a través de la Comisión Interinstitucional ANEP - IM se proceda a la regularización a favor de la Administración Nacional de Educación Pública de la situación dominal de los padrones N° 159021 y 159022 de Montevideo, asiento de parte de las instalaciones de la Escuela N° 35 ;

2°) que en mérito a la Resolución N° 43 Acta 14 de fecha 25 de marzo de 2004 de la Administración Nacional de Educación Pública (A.N.E.P.) y las Resoluciones N° 2521/91 de 27 de mayo de 1991 y N° 1623/04 de fecha 26 de abril de 2004, ambos Organismos suscribieron un convenio por el cual se llevará un control de flujo de propiedades que se ceden de una a otra Institución, creándose una comisión interinstitucional Intendencia de Montevideo - Administración Nacional de Educación Pública, que consigna a través de una cuenta corriente el valor de los inmuebles que sean objeto de cesión en favor de uno u otro Organismo ;

3°) que el Servicio de Escribanía, informa que:

a) de la solicitud efectuada surge que los padrones N° 159021 y 159022 (antes padrón N° 28264) corresponden a la fracción 5, manzana A y Fracción 6, manzana A, respectivamente, según plano registrado con el N° 401, de fecha 30 de abril de 1936, por el Agrim. Andrés Martinelli;

b) una parte del padrón N° 28264 fue adquirida por la ex Junta Económico Administrativa, el cual correspondía a la sucesión de Juan José de Herrera, integrada por su viuda Manuela Quevedo de Herrera y sus hijos en compraventa autorizada el 14 de diciembre de 1899, por el escribano Elbio Estrada, inscripta con el N° 93, folio 44, libro 32 del Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo;

c) otra parte del mencionado padrón pertenece a esta Intendencia por desafectación del uso público, de una parte de la calle Molles, según Decreto N° 13.318 de fecha 6 de mayo de 1965;

d) no surge información registral de los padrones N° 159021 y 159022, la información con la que se cuenta es en base al padrón N° 28264 y según las compraventas realizadas y los datos obtenidos mediante la observación de los planos, resulta que los dos padrones de referencia no fueron vendidos al día de la fecha;

4º) que el Servicio de Catastro y Avalúo informa que:

a) se realiza la tasación de los padrones mencionados, tomando como referencia una construcción emplazada en ambos predios, correspondiente a una vivienda de aproximadamente 90 m2 con cubierta de losa, de categoría económica y estado de conservación regular- malo, los dos predios cuentan con altura edificable de 13,5 metros y un FOS de 60%;

b) el padrón N° 159021 tiene un área de 291 m2 y su valor es de U\$S 160.000 (ciento sesenta mil dólares americanos);

c) el padrón N° 159022 tiene un área de 311 m2 y su valor es de U\$S 155.500 (ciento cincuenta y cinco mil quinientos dólares americanos);

5º) que la Asesoría Jurídica del Departamento de Planificación informa que se debería solicitar la correspondiente anuencia a la Junta Departamental a efectos de enajenar a favor de ANEP, vía cuenta corriente, los bienes empadronados con los N° 159021 y 159022, asiento de parte de las instalaciones de la Escuela N° 35 ;

CONSIDERANDO: 1º) que la Comisión Asesora de Inmuebles, creada por Resolución N° 4990/17 de fecha 13 de noviembre de 2017, atento a los informes precedentes y a la evaluación realizada en relación a la oportunidad y conveniencia de la operación que se sustancia en este procedimiento, no formula objeciones ;

2º) que el Departamento de Planificación comparte lo informado, solicitando la correspondiente anuencia a la Junta Departamental de Montevideo;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Facúltase a la Intendencia de Montevideo a enajenar con cargo a la cuenta corriente, a favor de la Administración Nacional de Educación Pública (A.N.E.P.), los padrones N° 159021 y 159022 , asiento de parte de las instalaciones de la Escuela N° 35, con frente a las calles Villasboas y Molles, ubicados dentro de los límites del C.C.Z N° 5, Municipio CH.-

ARTICULO 2º. Comuníquese.-

2º. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2280/20

I.1

Expediente Nro.:

2020-2000-98-000023

Montevideo, 16 de junio de 2020

VISTO: el Decreto N° 36.979 de fecha 21/03/2019 por el que se procedió a modificar obras incluidas en el Fondo Capital autorizadas por el Decreto N° 35.827 en su Anexo A;

RESULTANDO: 1º) que la modificación al Contrato de Fideicomiso proyectada fue presentada al Banco Central del Uruguay para la inscripción de la emisión de los Títulos de Deuda en el Registro de Valores del BCU;

2º) que la Intendencia de Regulación Financiera del Banco Central del Uruguay comunicó su acuerdo a esta Intendencia y al Fiduciario República AFISA respecto del texto, tanto en los aspectos financieros como jurídicos, consignando su estricta adecuación a la normativa bancocentralista que regula las emisiones de estos valores;

3º) que dichas modificaciones han sido evaluadas por los servicios jurídicos y financieros de la Intendencia de Montevideo, y estos aconsejan su incorporación;

4º) que el texto propuesto atiende a la modificación incorporada por el Decreto citado en el acápite, y son acordes a los fines para los que se instrumentó el mecanismo de financiación de obras departamentales creado por Decreto N° 35.827;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Recursos Financieros comparte tales modificaciones;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Modifícase el Texto del Contrato del "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" a suscribir entre la Intendencia de Montevideo en su calidad de Administradora del Fondo Capital y como titular de los derechos provenientes del SUCIVE y la Fiduciaria "República Administradora de Fondos de Inversión S.A." (RAFISA) aprobado por Resolución N° 4.286 de fecha 22/09/2016 y su modificativa N° 5266/16 de fecha 18/11/2016 en los siguientes términos:

SEGUNDA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO

"FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO CAPITAL I"

El presente se celebra en Montevideo, el de de 2020, entre POR UNA PARTE: REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (el "Fiduciario"), representado en este acto por y, con domicilio en 25 de Mayo 552, Montevideo; Y POR OTRA PARTE Intendencia de Montevideo por sí y en su calidad de administradora del FONDO CAPITAL (el "Fideicomitente"), representada en este acto por el asistido por, con domicilio en la Avenida 18 de

Julio 1360, de Montevideo; convienen en celebrar la presente modificación del Contrato de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO: Antecedentes.

1.1 Con fecha 26 de setiembre de 2016 las Partes celebraron un contrato de fideicomiso para la constitución del Fideicomiso Financiero Fondo Capital I (en adelante el "Contrato").

1.2 Con fecha 25 de noviembre de 2016 las Partes realizaron modificación del Contrato, dando nuevas redacciones a determinadas cláusulas.

1.3 La Intendencia de Montevideo por Resolución número 1643/19 de fecha 01 de abril de 2019 promulgó el Decreto de la Junta Departamental de Montevideo número 36.979 de fecha 21 de Marzo de 2019, por el que se autorizó la extensión de la obra Cno. Cibils a financiar por el Fondo Capital detallada en el literal A) del Art. 6° del Decreto N° 35.827 de la Junta Departamental de Montevideo, la que comprenderá desde Av. Luis Batlle Berres hasta Av. Carlos María Ramírez e incorporada en el Anexo A del mismo y que lo integra.

1.4 Por Resolución número de fechade.... 2020, la Intendencia de Montevideo resolvió efectuar modificaciones al Contrato que contemplen lo siguiente:

a) Modificar la extensión de la obra correspondiente a Cno. Cibils, modificando a esos efectos el Anexo A del Contrato.

b) Establecer asimismo la posibilidad que el Fideicomiso abone obras, y la adquisición de bienes y servicios contratados por la Intendencia de Montevideo bajo el literal B) del artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental número 35.827, que se encuentren dentro del alcance de financiamiento del Fondo Capital.

c) Adecuar las condiciones en que el Fiduciario procederá a realizar las emisiones de los Títulos de Deuda para cubrir el financiamiento de las Obras que desarrolle así como las contrataciones de la Intendencia de Montevideo que por sus características sean financiables por el Fondo Capital, y el reembolso de los Gastos Elegibles.

SEGUNDO: Modificaciones.

En este estado, las Partes modifican ciertos términos y condiciones del Contrato incluido la modificación parcial del Anexo A del mismo, según se expresa a continuación.

2.1 Se sustituye la cláusula 5, la cual, quedará redactada de la siguiente forma:

"5. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

La finalidad del Fideicomiso es el financiamiento y desarrollo de las Obras que se detallan en el Anexo A de este Contrato así como el pago de obras, bienes y servicios contratados y/o adquiridos para sí por la Fideicomitente con destino a la gestión de los Residuos sólidos urbanos y servicios de limpieza y disposición final de los mismos previstos en el literal B) del artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental de Montevideo número 35.827.

A efectos de cumplir con dicha finalidad, el Fiduciario procederá a emitir los Títulos de Deuda, a llevar adelante las contrataciones necesarias a efectos que se realicen las Obras y a realizar los pagos que correspondan, todo de acuerdo a lo previsto en este Contrato."

2.2 Se sustituye la cláusula 11, la cual, quedará redactada de la siguiente forma:

"II. GESTION DE LAS OBRAS DEL FIDEICOMISO, REEMBOLSO DE GASTOS ELEGIBLES Y PAGO DE OBRAS CONTRATADAS POR LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.

II.1 *En cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario será el encargado de contratar con los Proveedores que sean necesarios para llevar adelante las Obras.*

Para contratar a los Proveedores, el Fiduciario realizará los llamados a interesados que correspondan, siguiendo las recomendaciones y con la documentación y pliegos de condiciones que sean elaborados por la Intendencia. Asimismo, y en caso de ser necesario, se podrán contratar consultores externos, previa conformidad de la Fideicomitente, a efectos de asesorar en las mencionadas contrataciones o en los que fuere necesario respecto de las Obras.

A estos efectos se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) La Intendencia le informará al Fiduciario qué contratación se requiere dentro del marco del presente, junto con el detalle y términos y condiciones de la contratación. Asimismo, le entregará el pliego de condiciones para el llamado a Proveedores en los casos en que esto fuera necesario.

(b) El Fiduciario realizará un control de los documentos presentados por la Intendencia controlando que el objeto y requisitos del llamado estén comprendidos dentro del objeto del presente Fideicomiso, y que en el caso de las Obras detalladas en el Anexo A, cuenten con la no objeción del Agente Certificador. El Fiduciario deberá también controlar que con dichas contrataciones se cumpla con el destino establecido en el Artículo 6 del Decreto.

(c) El Fiduciario verificará también que se dispondrá de los fondos suficientes de las emisiones de los Títulos de Deuda para llevar adelante la Obra (incluyendo la reserva del 15% detallada en el literal (h) siguiente). En caso que se verifique que no se dispondrá de los fondos suficientes para una Obra determinada, el Fiduciario no procederá a la contratación de la misma, excepto que la Intendencia aporte los fondos faltantes o ceda créditos adicionales para hacer frente a la Obra. De la misma forma se procederá en caso que se quiera proceder a una ampliación de una Obra. Para el caso de originarse sobrecostos durante la realización de las obras que no hayan sido considerados en la previsión inicial, dichos fondos serán aportados por la Intendencia. En ningún caso esto generará ningún derecho a reembolso a favor de la Intendencia.

(d) El Fiduciario procederá a realizar el llamado a Proveedores por los medios que considere más convenientes. Para ello la Intendencia brindará el apoyo necesario para evacuar consultas técnicas, brindar toda la información que fuere necesaria y lo que el Fiduciario requiera a estos efectos.

(e) Una vez recibidas las ofertas de los Proveedores, las mismas serán analizadas por una comisión que se formará a tales efectos con integrantes designados por el Fiduciario y el Fideicomitente, la que realizará una evaluación técnica de las ofertas recibidas. Dicha comisión estará conformada por tres representantes de la Intendencia y dos representantes del Fiduciario.

(f) El Fiduciario realizará una evaluación global de las ofertas desde el punto de vista económico e integral, considerando el asesoramiento técnico de la comisión creada a tales efectos. En función de ello, el Fiduciario resolverá sobre la contratación del Proveedor y procederá a su contratación.

(g) El presente proceso se desarrollará por cada contratación de Proveedores que se realice para las Obras.

(h) Con relación a la asignación de fondos para cada Obra, tendrán prioridad las Obras que primero sean adjudicadas, generando un fondo de reserva del 15% del monto adjudicado para cubrir riesgos de sobrecostos por atrasos, imprevistos o adicionales. Dicho fondo de reserva del 15% será liberado una vez finalizada la Obra correspondiente.

(i) En las contrataciones de servicios, obras o suministros que realizare el Fiduciario para el Fideicomiso, se solicitará a los Proveedores que declaren respetar pautas de conductas éticas y

profesionales que resulten compatibles con los principios del Código de Ética del Fiduciario, en particular los de integridad, probidad, imparcialidad, respeto, confianza y honradez.

(j) El Fiduciario deberá entregar a la Intendencia reportes con la información y periodicidad que se detalla en el Anexo B al presente Contrato.

(k) La Intendencia se obliga a realizar la dirección de obra de todas las Obras.

(l) El Fiduciario deberá controlar, por sí o a través de empresas que contrate a tales efectos, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de los Proveedores.

(m) El Fiduciario realizará el pago de los montos correspondientes a los Proveedores por las Obras que se lleven adelante, por los montos que sean establecidos en cada Certificado de Avance que sea presentado en debida forma al Fiduciario, y dentro de los 20 días del mes siguiente a recibidos los mismos. El Fideicomitente informará por escrito al Fiduciario las personas que estarán autorizadas para aprobar los Certificados de Avance.

11.2 El Fiduciario está autorizado también para reembolsar a la Intendencia, todos aquellos Gastos Elegibles vinculados a Obras que hayan sido adelantados por la Intendencia, o que sean abonados directamente por la Intendencia. Para proceder a dichos reembolsos, la Fiduciaria observará lo dispuesto en el literal b) del numeral 11.1 precedente así como verificará que dispone de fondos suficientes no afectados a otros fines del fideicomiso.

11.3 El Fiduciario será asimismo encargado de efectuar el pago de las contrataciones que por medio de licitaciones públicas, u otro procedimiento legal adecuado, realice la Fideicomitente correspondientes al Fondo Capital bajo el literal B) del artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental número 35.827, previa instrucción de la misma, acompañada con la correspondiente certificación de avance de obra del Agente Certificador.

11.3.1 Para proceder a dichos pagos la Fiduciaria deberá:

i) verificar que la o las obras, bienes y servicios contratados por la Intendencia de Montevideo cumplan con ser financiados por el Fondo Capital por verificarse alguna de las finalidades previstas en el literal B) del artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental número 35.827;

ii) verificar que no se trate de la Planta de Clasificación y Compactado concretamente detallada en el Anexo A;

iii) verificar que dispondrá de fondos suficientes no afectados a otros fines del fideicomiso (con más un 15% del total de la contratación si el objeto de la misma es una obra, el cual reservará para el caso de eventuales sobrecostos);

iv) recibir de la Intendencia de Montevideo constancia de haberse realizado el control del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de las empresas que haya contratado para desarrollar obras o prestar servicios; y

v) los pagos a las empresas contratadas por la Intendencia de Montevideo se efectuarán: **i)** en el caso de obras, por los montos que sean establecidos en certificados de avance de obra que sea presentados en debida forma al Fiduciario, y dentro de los 20 días del mes siguiente a recibidos los mismos; y **ii)** en el caso de los bienes y servicios, por los montos facturados respecto de los que exista certificación de la correcta prestación de los servicios y/o de la recepción de los bienes adquiridos. La Intendencia de Montevideo le comunicará por escrito al Fiduciario el nombre de las personas autorizadas para aprobar tales certificados.

La Intendencia de Montevideo instruirá el pago, debiendo el Fiduciario dejar constancia de verificar el cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en los puntos 11.3.1 i), ii) y iii)

11.3.2 A estos efectos, la responsabilidad del Fideicomiso y el Fiduciario queda limitada únicamente al pago de los importes que instruya en debida forma el Fideicomitente."

2.3 Se sustituye el inciso cuarto de la cláusula 12, en la redacción dada por la modificación de fecha 25/11/2016, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"El Fiduciario realizará una primera emisión de Títulos de Deuda que se destinará a cubrir los costos iniciales del Fideicomiso, constituir el Fondo de Reserva para Gastos y el saldo será destinado a cancelar futuros Certificados de Avance. Posteriormente, y una vez utilizados todos los fondos resultantes de la primera emisión, el Fiduciario realizará emisiones en cada Fecha de Emisión por un valor nominal equivalente en UI a: i) los montos de los Gastos Elegibles; ii), los montos de los Certificados de Avance de las Obras aprobados y presentados al Fiduciario; y iii) los montos de las instrucciones de pago de las contrataciones que realice la Intendencia de Montevideo y sean recibidas por el Fiduciario según lo previsto en la cláusula 11, numeral 11.3. El Fiduciario podrá redondear el valor a emitir al valor menor más cercano que permita emitir un número no fraccionado de Títulos de Deuda.

El Fiduciario, en la última Fecha de Emisión prevista y en caso de existir contratos de Obras suscriptos antes del 31/12/2020, y/o instrucciones de pago de la Intendencia de Montevideo correspondientes a contrataciones realizadas por ella antes de dicha fecha, pendientes de ejecución, emitirá Títulos de Deuda para obtener los fondos totales restantes para i) financiar dichas Obras (incluyendo la reserva establecida en la cláusula 11, numeral 11.1) y/o ii) efectuar los pagos del total de las contrataciones de las obras, bienes y servicios realizadas por la Intendencia de Montevideo que cumplan con ser financiadas por el Fondo Capital por verificarse alguna de las finalidades previstas en el literal B) del artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental número 35.827 Todo de acuerdo a lo previsto en la cláusula 11.3)."

2.4 Se modifica el Anexo A de acuerdo a lo previsto por el Decreto N° 36.979 de 21/03/19, promulgado por Resolución del Intendente de Montevideo N° 1643/19 de 01/04/2019.

Toda referencia realizada al Anexo A deberá entenderse realizada al Anexo parcialmente modificado, que se agrega al presente documento y forma parte también del contrato de Fideicomiso original y sus modificaciones.

TERCERO: Honorarios.

Los honorarios de la Fiduciaria por la presente Modificación y gestiones relacionadas, ascienden a UI 50.000 (Unidades Indexadas cincuenta mil) más IVA, que se deducirán del Patrimonio del Fideicomiso.

Los honorarios antes mencionados no son preferentes al pago de los Títulos de Deuda.

CUARTO: Aprobación de Asamblea de Titulares.

Se deja constancia que el día se ha obtenido la aprobación por parte de la Asamblea de Titulares de Títulos de Deuda de las modificaciones al Contrato que se introducen por el presente documento.

QUINTO: Vigencia.

En todo lo no modificado por el presente, continúan vigentes y válidas todas las cláusulas incluidas en el Contrato de Fideicomiso, y las Modificación realizada anteriormente.

SEXTO: Certificación de firmas y otorgamiento.

Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato.

Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

ANEXO A

DETALLE DE OBRAS

A) Hasta UI 700.000.000 (Setecientos millones de Unidades Indexadas) para obras de Movilidad Urbana, incluyendo las intervenciones en: Av. Belloni, Cno. Cibils desde Av. Luis Batlle Berres hasta Av. Carlos María Ramírez, Av. San Martín entre Domingo Arena y Aparicio Saravia y un cruce a desnivel en Av. Italia entre Br. Artigas y Centenario, cuya descripción se incluye a continuación:

AVENIDA BELLONI

Construcción de doble vía con veredas y ciclovía. Incluye saneamiento e iluminación. Significará una mejora sustancial para la seguridad de peatones y ciclistas, y la circulación del transporte y del tránsito, lo cual redundará en una mejora calidad de vida para los vecinos.

CAMINO CIBILS

Conexión con Ruta 1, ensanche, pavimentación nueva en hormigón, construcción de veredas e iluminación. Mejorará significativamente la seguridad para peatones y vehículos. Permitirá la reducción de costos de operación de vehículos y tiempos de viaje.

AVENIDA SAN MARTÍN

Entre Domingo Arena y Aparicio Saravia. Pavimentación nueva en hormigón, construcción de veredas e iluminación. Mejorará significativamente la seguridad para peatones y vehículos. Permitirá la reducción de costos de operación de vehículos y tiempos de viaje.

CRUCE A DESNIVEL AVENIDA ITALIA

La obra se realizará entre Bulevar Artigas y Centenario. Mejorará la movilidad, eliminará interferencias, disminuirá emisiones y ruidos molestos y mejorará la seguridad. Además, reducirá tiempos de viajes.

B) El saldo del producido de la emisión realizada por el Fiduciario se empleará para la realización de obras y adquisición de bienes y servicios con destino a la gestión de los Residuos sólidos urbanos y servicios de limpieza y disposición final de los mismos, incluyendo una planta de preclasificación y compactación de residuos sólidos urbanos.

PLANTA DE CLASIFICACION Y COMPACTADO

Planta de Clasificación y compactado que apunta a una transformación sustancial de un espacio vulneralizado en un entorno que necesita espacios de convivencia e inclusión. El proyecto mejorará el funcionamiento del sitio de disposición final de residuos, regulando los horarios de entrada y aumentando su vida útil. Mejorará además el rendimiento de los equipos, permitiendo atender más contenedores por circuito, disminuyendo las roturas de la flota.

2º.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General y a la Unidad Central de Auditoría Interna; y pase al Departamento de Secretaría General para que libre comunicación a República AFISA, al Tribunal de Cuentas de la República y a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE; y prosiga a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas para coordinar la modificación del Contrato señalado en los términos aprobados por la presente.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2342/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-2220-98-000002

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: la gestión del señor Gabriel Mazza Lacerda por la que solicita la prescripción de los adeudos por concepto del tributo de Patente de Rodados correspondiente al vehículo padrón No. 810125;

RESULTANDO: **1o.)** que por la Resolución No. 1613/20 de 20 de abril de 2020, al amparo de las facultades conferidas por el Decreto No. 34.500, se dispone que el derecho al cobro del tributo de Patente de Rodados y sus conexos prescribe a los diez años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado;

2o.) que el Servicio de Gestión de Contribuyentes informa que no resulta del sistema informático de cuentas corrientes de esta Intendencia la existencia de ningún acto administrativo relacionado con el vehículo de referencia por lo que corresponde declarar la prescripción extintiva de los adeudos por concepto de tributo de Patente de Rodados del vehículo padrón No. 810125, ID 621848, por el período 1998 a 2001;

3o.) que la División Administración de Ingresos entiende procedente promover el dictado de la resolución que disponga la prescripción extintiva de los adeudos por concepto de tributo de Patente de Rodados respecto al vehículo empadronado con el N° 810125, ID 621848, por el período 1998 a 2001;

CONSIDERANDO: que corresponde proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar la prescripción extintiva de los adeudos por concepto del tributo de Patente de Rodados respecto al vehículo empadronado con el N° 810125, ID 621848 por el período 1998 a 2001.-

2o.- Pase por su orden al Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares para su notificación y demás efectos y al Servicio de Gestión de Contribuyentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.2

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2020-1001-98-000563

Montevideo, 22 de junio de 2020

NO TRATADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2343/20

II.3

Expediente Nro.:

2019-2230-98-003711

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: la gestión de la Fundación Retoño Uruguay por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 418.255;

RESULTANDO: 1o.) que se adjunta a obrados certificación notarial acreditante de la propiedad dominial del inmueble de referencia;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que la gestionante cumple con los requisitos exigidos por el art. 69 de la Constitución de la República, por lo que sugiere promover el dictado de la resolución que otorgue la exoneración del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales respecto del referido inmueble, por el período 1/01/2018 al 31/12/2020, por lo que la Intendencia dejaría de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 8.637,00;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad de acuerdo a lo establecido en el art. 69 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la Fundación Retoño Uruguay al amparo de lo dispuesto en el art. 69 de la Constitución de la República, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales respecto del inmueble de su propiedad padrón No. 418.255, por los ejercicios 2018 a 2020, por lo que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 8.637 ,00 (pesos uruguayos ocho mil seiscientos treinta y siete).-

2o.- La referida Institución queda obligada a comunicar a esta Intendencia todo cambio que se produzca en la titularidad del inmueble.-

3o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.4

Resolución Nro.:

2344/20

Expediente Nro.:

2020-2220-98-000003

Montevideo, 22 de junio de 2020

VISTO: la gestión del señor Juan Carlos Bergara por la que solicita la prescripción de los adeudos por concepto de tributo de Patente de Rodados correspondiente al vehículo padrón No. 432526;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 1613/20 de 20 de abril de 2020, al amparo de las facultades conferidas por el Decreto No. 34.500, se dispone que el derecho al cobro del tributo de Patente de Rodados y sus anexos prescribe a los diez años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado;

2o.) que el Servicio de Gestión de Contribuyentes señala que no resulta del sistema informático de cuentas corrientes de esta Intendencia ni del SUCIVE que se hayan verificado causales de interrupción del referido plazo por lo que correspondería declarar la prescripción extintiva de los adeudos por concepto de tributo de Patente de Rodados respecto del vehículo padrón No. 423526, ID 526889;

3o.) que la División Administración de Ingresos entiende procedente promover el dictado de la resolución que disponga la prescripción extintiva de los adeudos por concepto de tributo de Patente de Rodados anteriores al 1/01/2010, respecto del vehículo de referencia;

CONSIDERANDO: que corresponde proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar la prescripción extintiva de los adeudos por concepto del tributo de Patente de Rodados anteriores al 1/01/2020 respecto al vehículo empadronado con el N° 423526, ID 526889.-

2o.- Pase por su orden al Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares para su notificación y demás efectos y al Servicio de Gestión de Contribuyentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.207/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.